



**UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO EN
EL EXPEDIENTE N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. PIURA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

LAVIANA GONZALEZ, ADOLFO

ORCID: 0000-0002-5701-0133

ASESOR

KODZMAN LOPEZ, MARCO ALDRIN

ORCID: 0000-0001-8228-979X

PIURA – PERÚ

2022

Título de la tesis

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 06611-
2016-4-2001-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. PIURA. 2022**

Equipo de trabajo

Autor

Adolfo Laviana González

ORCID: 0000-0002-5701-0133

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades,
Escuela de Derecho, Piura, Perú.

Asesor

Kodzman López, Marco Aldrín

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades
Escuela de Derecho, Piura, Perú.

Jurado

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Hoja de firma del jurado y asesor

**RAMOS HERRERA, WALTER
PRESIDENTE**

**CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
MIEMBRO**

**KODZMAN LÓPEZ, MARCO ALDRÍN
ASESOR**

Hoja de agradecimiento

A mis padres, hermanos e hijos que siempre han estado apoyándome, les dedico este trabajo académico porque siempre me han dado su confianza incondicional.

Resumen

La investigación tuvo como problema ¿cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en el expediente n° 06611-2016-4-2001- JR-PE-01; distrito judicial de Piura. Piura. 2022

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° **06611-2016-4-2001-JR-PE-01**, sobre robo agravado, según los instrumentos pertinentes. En dicho proceso, se observó que, mediante sentencia de primera instancia, se condenó al acusado a 12 años de pena privativa de libertad; y posteriormente, mediante sentencia de vista, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura resolvió confirmar la sentencia de primera instancia revocando el extremo de la pena privativa de libertad rebajándola a ocho años.

La investigación tiene un enfoque cualitativo; tiene un nivel exploratorio descriptivo; y su diseño es no experimental y retrospectivo transversal desde el análisis documental obtenido del expediente judicial; el mismo que fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, usando las técnicas de la observación, análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos.

Se concluye que, en la sentencia de primera instancia, se ha obtenido un rango general mediana, siendo la parte expositiva de rango muy alta, la considerativa de rango baja y la resolutive de rango muy alta.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia, presentó un rango general de muy alta, siendo la parte expositiva de rango muy alta, la considerativa de rango baja y la resolutive de rango muy alta.

Palabras clave: acusado, calidad, instancia, proceso penal, sentencia, robo agravado.

Abstract

The investigation had as a problem what is the quality of sentences of first and second instance on the crime of aggravated robbery in file No. 06611-2016-4-2001-JR-PE-01; judicial district of Piura. Piura. 2022

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences in file N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, on aggravated robbery, according to the pertinent instruments. In said process, it was observed that, by means of a judgment of first instance, the accused was sentenced to 12 years of imprisonment; and later, by means of a hearing sentence, the First Criminal Appeals Chamber of Piura decided to confirm the sentence of first instance by revoking the end of the custodial sentence, reducing it to eight years.

The research has a qualitative approach; it has a descriptive exploratory level; and its design is non-experimental and cross-sectional retrospective from the documentary analysis obtained from the judicial file; the same that was selected through convenience sampling, using the techniques of observation, content analysis and a checklist validated by experts.

It is concluded that, in the judgment of first instance, a median general rank has been obtained, the expository part being of a very high rank, the considering part of a low rank and the operative part of a very high rank.

With regard to the second instance sentence, it presented a general rank of very high, the expository part being of very high rank, the considering part of low rank and the decisive part of very high rank.

Keywords: accused, aggravated robbery, criminal process, instance, quality, sentence.

Contenido

| | |
|--|-------------|
| Título de la tesis..... | ii |
| Equipo de trabajo | iii |
| Hoja de firma del jurado y asesor | iv |
| Hoja de agradecimiento..... | v |
| Resumen | vi |
| Abstract..... | vii |
| Contenido..... | viii |
| Índice de gráficos, tablas y cuadros..... | xiii |
| I. Introducción | 14 |
| II. Revisión de literatura | 16 |
| 2.1. Antecedentes de la investigación | 16 |
| 2.1.1. Antecedentes locales | 16 |
| 2.1.2. Antecedentes nacionales | 17 |
| 2.2. Bases teóricas de la investigación..... | 19 |
| 2.2.1. Calidad | 19 |
| 2.2.2. La calidad en el expediente en estudio | 19 |
| 2.2.3. La sentencia | 19 |
| 2.2.3.1. Concepto | 19 |
| 2.2.3.2. Sentencia absolutoria | 19 |
| 2.2.3.3. Sentencia condenatoria | 19 |
| 2.2.4. Motivación de la sentencia..... | 19 |
| 2.2.4.1. Motivación por remisión..... | 20 |
| 2.2.4.2. Manifestaciones de violación a la debida motivación | 20 |
| 2.2.4.2.1. Inexistencia de motivación o motivación aparente | 20 |
| 2.2.4.2.2. Falta de motivación interna del razonamiento | 20 |
| 2.2.4.2.3. Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas..... | 21 |
| 2.2.5. Medios impugnatorios | 21 |
| 2.2.5.1. Reposición..... | 21 |
| 2.2.5.2. Queja | 21 |
| 2.2.5.3. Apelación | 21 |
| 2.2.5.3.1. Apelación de autos | 21 |
| 2.2.5.3.2. Apelación de sentencias | 21 |
| 2.2.5.4. La nulidad | 22 |
| 2.2.5.5. La casación..... | 22 |
| 2.2.6. Los recursos en el expediente de estudio | 22 |
| 2.2.7. La acción penal | 22 |

| | | |
|--------------|---|----|
| 2.2.7.1. | Características de la acción penal | 22 |
| 2.2.7.2. | Elementos de la acción penal | 23 |
| 2.2.7.2.1. | Titular de la acción penal | 23 |
| 2.2.7.2.2. | Órgano jurisdiccional | 23 |
| 2.2.7.2.3. | Sujeto pasivo | 23 |
| 2.2.7.2.4. | Objeto de la acción..... | 23 |
| 2.2.7.2.5. | Causa de la acción..... | 24 |
| 2.2.7.2.6. | La acción en el expediente en estudio..... | 24 |
| 2.2.8. | La jurisdicción | 24 |
| 2.2.8.1. | Naturaleza de la jurisdicción..... | 24 |
| 2.2.8.2. | Requisitos de la jurisdicción | 24 |
| 2.2.8.3. | Ejercicio de la jurisdicción..... | 24 |
| 2.2.8.4. | Poderes de la jurisdicción | 25 |
| 2.2.8.5. | La jurisdicción en materia penal | 25 |
| 2.2.8.6. | La jurisdicción en el expediente en estudio | 25 |
| 2.2.9. | Competencia | 25 |
| 2.2.9.1. | Su definición | 25 |
| 2.2.9.2. | Características de la competencia | 25 |
| 2.2.9.2.1. | Es de orden público..... | 25 |
| 2.2.9.2.2. | Es improrrogable..... | 26 |
| 2.2.9.2.3. | Es indelegable | 26 |
| 2.2.10. | El proceso..... | 26 |
| 2.2.10.1. | El debido proceso..... | 26 |
| 2.2.11. | El proceso penal | 26 |
| 2.2.11.1. | Principios fundamentales en el derecho penal y procesal penal. | 26 |
| 2.2.11.1.1. | Principio de legalidad | 26 |
| 2.2.11.1.2. | Principio de prohibición de la analogía | 27 |
| 2.2.11.1.3. | Principio de protección de los bienes jurídicos..... | 27 |
| 2.2.11.1.4. | Principio de juicio legal o debido proceso | 27 |
| 2.2.11.1.5. | Principio de responsabilidad penal o de culpabilidad..... | 27 |
| 2.2.11.1.6. | Principio de proporcionalidad de la pena..... | 28 |
| 2.2.11.1.7. | Principio de subsidiaridad..... | 28 |
| 2.2.11.1.8. | Principio de congruencia..... | 28 |
| 2.2.11.1.9. | Principio de determinación acusatoria | 28 |
| 2.2.11.1.10. | Principio de determinación del supuesto de hecho | 28 |
| 2.2.11.1.11. | Principio de favorabilidad..... | 28 |
| 2.2.11.1.12. | Principio in dubio pro reo | 28 |
| 2.2.11.1.13. | Principio de juez natural | 29 |
| 2.2.11.1.14. | Principio de legalidad procesal | 29 |
| 2.2.11.1.15. | Principio de non reformatio in peius..... | 29 |
| 2.2.11.1.16. | Principio tempus delicti comissi | 29 |
| 2.2.11.1.17. | Principio tempus regit actum | 29 |

| | | |
|----------------------|--|-----------|
| 2.2.11.1.18. | Principio Tantum appellatum quantum devolutum..... | 29 |
| 2.2.11.2. | Estructura del proceso penal | 29 |
| 2.2.11.2.1. | Etapa Investigación Preparatoria | 30 |
| 2.2.11.2.2. | Etapa intermedia | 30 |
| 2.2.11.2.3. | Etapa de juzgamiento | 30 |
| 2.2.12. | Sujetos procesales | 30 |
| 2.2.12.1. | El Ministerio Público | 30 |
| 2.2.12.2. | El agraviado | 30 |
| 2.2.12.3. | El autor..... | 31 |
| 2.2.12.4. | El juez | 31 |
| 2.2.12.5. | El actor civil..... | 31 |
| 2.2.12.6. | El tercero civilmente responsable | 31 |
| 2.2.12.7. | Los peritos..... | 32 |
| 2.2.12.8. | Los testigos | 32 |
| 2.2.12.9. | La Policía Nacional del Perú..... | 32 |
| 2.2.12.10. | El abogado defensor..... | 32 |
| 2.2.13. | Teoría del delito | 32 |
| 2.2.13.1. | Elementos del delito..... | 33 |
| 2.2.13.1.1. | La conducta..... | 33 |
| 2.2.13.1.2. | La acción | 33 |
| 2.2.13.1.3. | La omisión | 33 |
| 2.2.13.1.4. | Tipicidad y tipo penal | 33 |
| 2.2.13.2. | Estructura de la tipicidad | 34 |
| 2.2.13.2.1. | Elementos del tipo penal..... | 34 |
| 2.2.13.2.1.1. | Elementos descriptivos | 34 |
| 2.2.13.2.1.2. | Elementos normativos | 34 |
| 2.2.13.2.2. | Tipicidad objetiva | 34 |
| 2.2.13.2.2.1. | Sujeto activo | 34 |
| 2.2.13.2.2.2. | Sujeto pasivo..... | 34 |
| 2.2.13.2.2.3. | Conducta criminal | 35 |
| 2.2.13.2.2.4. | Objeto de la acción u objeto material del delito..... | 35 |
| 2.2.13.2.2.5. | Bien jurídico protegido..... | 35 |
| 2.2.13.2.3. | Tipicidad subjetiva..... | 35 |
| 2.2.13.2.3.1. | Dolo..... | 35 |
| 2.2.13.2.3.1.1. | Dolo directo..... | 35 |
| 2.2.13.2.3.1.2. | Dolo indirecto..... | 36 |
| 2.2.13.2.3.1.3. | Dolo eventual | 36 |
| 2.2.13.2.4. | Culpa..... | 36 |
| 2.2.13.2.4.1. | Imprudencia | 36 |
| 2.2.13.2.4.2. | Impericia..... | 36 |
| 2.2.13.2.4.3. | Negligencia..... | 36 |
| 2.2.13.2.4.4. | Inobservancia de reglamentos | 36 |
| 2.2.13.2.5. | Antijuridicidad | 37 |

| | | |
|----------------------|---|-----------|
| 2.2.13.2.6. | Culpabilidad..... | 37 |
| 2.2.13.2.7. | La imputabilidad: concepto..... | 37 |
| 2.2.14. | La prueba | 37 |
| 2.2.14.1. | Noción de prueba | 37 |
| 2.2.14.2. | Principios generales de la prueba judicial..... | 38 |
| 2.2.14.2.1. | Principio de legitimidad de la prueba | 38 |
| 2.2.14.2.2. | Principio de la formalidad..... | 38 |
| 2.2.14.2.3. | Principio de la unidad de la prueba..... | 39 |
| 2.2.14.2.4. | Principio de la comunidad de la prueba, también llamado de la adquisición . | 39 |
| 2.2.14.2.5. | Principio de la contradicción de la prueba | 40 |
| 2.2.14.2.6. | Principio de la publicidad de la prueba..... | 40 |
| 2.2.14.2.7. | Principio de la preclusión de la prueba | 40 |
| 2.2.14.2.8. | Principios de la inmediación y de la dirección del juez en la producción de la prueba | 41 |
| 2.2.14.2.9. | Principio de la libertad de la prueba | 41 |
| 2.2.14.2.10. | Principio de la pertinencia y conducencia u idoneidad de la prueba | 41 |
| 2.2.14.3. | Tipos de prueba..... | 41 |
| 2.2.14.3.1. | La prueba indiciaria | 41 |
| 2.2.14.4. | Valoración o apreciación de la prueba..... | 42 |
| 2.2.15. | TIPO PENAL OBJETO DE ESTA INVESTIGACIÓN | 42 |
| 2.2.15.1. | Artículo 188.- Robo | 42 |
| 2.2.15.2. | Artículo 189. Robo agravado..... | 42 |
| 2.2.15.3. | Elementos de la tipicidad objetiva del tipo penal de robo agravado..... | 43 |
| 2.2.15.3.1. | Sujeto activo..... | 43 |
| 2.2.15.3.2. | Sujeto pasivo..... | 43 |
| 2.2.15.3.3. | Conducta criminal | 43 |
| 2.2.15.3.4. | Objeto de la acción..... | 44 |
| 2.2.15.3.5. | Bien jurídico protegido | 44 |
| 2.2.15.4. | Elementos de la tipicidad subjetiva del tipo penal de robo agravado | 44 |
| 2.2.15.4.1. | Dolo..... | 44 |
| 2.2.15.4.2. | Ánimo de lucro | 45 |
| 2.2.15.4.3. | Antijuridicidad | 45 |
| 2.2.15.4.4. | Culpabilidad..... | 45 |
| 2.2.15.4.5. | CONSUMACIÓN..... | 45 |
| 2.2.15.4.5.1. | Consumación formal..... | 45 |
| 2.2.15.4.5.2. | Consumación material..... | 45 |
| 2.2.15.5. | Agravantes en el expediente en estudio | 46 |
| 2.2.15.5.1. | Robo con el concurso de dos o más personas | 46 |
| III. | Hipótesis..... | 47 |
| IV. | Metodología | 48 |
| 4.1. | Diseño de la investigación | 48 |
| 4.2. | Población y muestra..... | 49 |

| | | |
|------------|--|------------|
| 4.2.1. | Universo Poblacional | 49 |
| 4.2.2. | Muestra | 49 |
| 4.3. | Definición y Operacionalización de variables e indicadores | 49 |
| 4.4. | Técnicas e instrumentos | 51 |
| 4.5. | Plan de análisis..... | 51 |
| 4.6. | Matriz de consistencia..... | 52 |
| 4.7. | Principios éticos | 53 |
| V. | Resultados..... | 54 |
| 5.1. | Resultados | 54 |
| 5.2. | Análisis de los resultados..... | 64 |
| VI. | Conclusiones | 68 |
| | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 71 |
| | Anexos | 81 |
| | Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: proceso judicial penal | 81 |
| | Sentencia de Primera Instancia | 81 |
| | Sentencia de Segunda Instancia | 99 |
| | Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la variable..... | 111 |
| | Primera instancia..... | 111 |
| | Segunda instancia..... | 113 |
| | Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable..... | 115 |
| | ANEXO 4. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS | 116 |
| | Anexo 4.1. Parte expositiva sentencia primera instancia | 116 |
| | Anexo 4.2. Parte considerativa sentencia primera instancia | 121 |
| | Anexo 4.3. Parte resolutive sentencia primera instancia | 127 |
| | Anexo 4.4. Parte expositiva sentencia segunda instancia | 130 |
| | Anexo 4.5. Parte considerativa sentencia segunda instancia | 133 |
| | Anexo 4.6. Parte resolutive sentencia segunda instancia | 144 |
| | Anexo 5. Declaración De Compromiso Ético..... | 150 |

Índice de gráficos, tablas y cuadros.

| | |
|---|-----|
| Cuadro 1. Matriz de Consistencia | 52 |
| Cuadro 2. Indicadores de la parte expositiva sentencia de primera instancia | 54 |
| Cuadro 3. Indicadores de la parte considerativa sentencia de primera instancia | 55 |
| Cuadro 4. Indicadores de la parte resolutive sentencia de primera instancia | 56 |
| Cuadro 5. Indicadores de la parte expositiva sentencia de segunda instancia | 57 |
| Cuadro 6. Indicadores de la parte considerativa sentencia de segunda instancia | 58 |
| Cuadro 7. Indicadores de la parte resolutive sentencia de segunda instancia | 59 |
| Cuadro 8. Operacionalización de la variable en la Sentencia de Primera Instancia | 60 |
| Cuadro 9. Dimensiones en la Sentencia de Primera Instancia | 61 |
| Cuadro 10. Operacionalización de la variable en la Sentencia de Segunda Instancia | 62 |
| Cuadro 11. Dimensiones en la Sentencia de Segunda Instancia | 63 |
| Cuadro 12. Cuadro de Operacionalización de la variable Primera Instancia | 111 |
| Cuadro 13. Cuadro de Operacionalización de la variable Segunda instancia | 113 |

I. Introducción

La justificación de esta investigación viene determinada por aspectos muy importantes relacionados con la idiosincrasia de los habitantes del Perú, caracterizados por su afición al pleito, cuyo reflejo es el congestionado Poder Judicial, con miles y miles de expedientes pendientes de resolver por años.

En la presente investigación, será el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la ciudad de Piura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por este juzgado donde se condenó a doce años de pena privativa de libertad efectiva y fijaron por concepto de reparación civil la suma de S/500.00, ordenando la ejecución provisional de sentencia, aunque se interponga recurso de apelación.

Tras la apelación, el proceso pasó a la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura que resolvió, por Unanimidad, confirmar la sentencia apelada contenida en la Resolución N° 11 de fecha 14 de septiembre del 2017 y, revocando la pena, le impusieron ocho años de pena privativa de libertad efectiva, confirmándola en lo demás que contiene y procediendo a su lectura en audiencia pública.

La Línea de Investigación se basó en el derecho público y privado cuyo objetivo fue desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado.

Como objetivo general se planteó determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente en estudio; y para su logro se desarrollaron como **objetivos específicos** el determinar la calidad de la partes expositiva, considerativa y resolutive de cada una de las sentencias objeto de estudio.

Respecto a la metodología, en el presente trabajo de investigación, se utilizó el diseño denominado estudio de caso cualitativo.

Los datos se extrajeron de un contenido tipo documental como es el expediente judicial que siempre mantuvo su estado único y se extrajeron en un solo momento.

La fuente de información es el expediente N° **06611-2016-4-2001-JR-PE-01**, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia siendo los criterios de inclusión el proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia.

Para la recolección de datos se aplicaron las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo adaptada por el autor, donde se observaron cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable.

Tras el análisis de resultados se afirmó que, desde el aspecto formal de las sentencias, nuestros órganos jurisdiccionales penales si cumplen con lo estipulado en las normas procesales pertinentes.

Finalmente, se concluyó que la calidad de sentencia del proceso judicial penal sobre robo agravado en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, resuelto por el Juzgado Supraprovincial Permanente Del Distrito Judicial De Piura, Perú 2022 fue de rango **mediana** y **muy alta**, respectivamente, en razón a los indicadores pertinentes, aplicados en el presente estudio; siendo lo más relevante la elección de los indicadores del instrumento, porque se rompía con todos los estudios sobre este tema investigados hasta la fecha.

II. Revisión de literatura

2.1. Antecedentes de la investigación

Se han analizado varias investigaciones sobre la calidad de sentencias en la materia de robo agravado que siguen la línea de investigación de ULADECH sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia, tanto en el ámbito local como en el ámbito nacional, accediendo a algunos desde el Repositorio Institucional ULADECH de manera virtual ya que en esta materia en el ámbito internacional no está investigada o expuesta para su lectura pública.

2.1.1. Antecedentes locales

Afirma Calle Correa (2020) que

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01510-2011-42-2005JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Afirma Abarca Córdova (2019) que

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03435-2016-0-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio

de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Otro piurano, Olivos Sánchez (2020) resumió que

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Penal de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 00725-2016-40-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana.2020. Es un estudio de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia; utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Igualmente, afirma Limay Castillo (2019) que

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, (robo agravado), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0256-2014-0-2601-JR-PE-04, Juzgado especializado en lo penal, ¿del Distrito Judicial de Tumbes – Lima 2019? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La correlación de datos se utilizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación y análisis de contenido, de una lista de cotejo, validando mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa

y resolutive pertinentes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Asimismo, Báez Salvatierra (2019) resalta que

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23648 – 2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango de: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: alta, muy alta y muy alta calidad. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

Ordoñez Flórez (2018) siguiendo la línea de los autores predecesores, resalta que la metodología fue:

de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Calidad

La Real Academia de la Lengua Española propone dos definiciones de calidad en su acepción primera y tercera que ejemplifica concretamente el uso que se dará a este concepto en esta investigación.

En su primera acepción, se la define como “propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor” (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, s.f.).

En su tercera acepción, se la define como “adecuación de un producto o servicio a las características especificadas” (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, s.f.)

2.2.2. La calidad en el expediente en estudio

En el caso que se estudia en este trabajo de investigación, la calidad se referirá al conjunto de características concretas que debe incluir una sentencia en razón a unos parámetros determinados por la norma que regula la redacción de ésta, puesto que solamente analizaremos el aspecto formal de la misma, es decir, si la sentencia incluye o no aquellos parámetros que la norma procesal, en sus diferentes artículos, determina.

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

Para (Arbulú, 2015, pág. 387) “es la resolución estelar o principal del proceso penal, porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado.”

2.2.3.2. Sentencia absolutoria

Para (Arbulú, 2015, pág. 404), “la absolución implica que el imputado queda liberado de los cargos y las medidas cautelares que se aplicaron contra él, tanto reales como personales, aun cuando la sentencia no sea firme.”

2.2.3.3. Sentencia condenatoria

Para (Arbulú, 2015, pág. 405) ésta “requiere una motivación adecuada, puesto que los efectos sobre el procesado pueden ser graves de acuerdo al delito materia de imputación.”

2.2.4. Motivación de la sentencia

El deber constitucional de motivación de las resoluciones judiciales se encuentra regulado en el artículo ciento treinta y nueve, numeral cinco, de la Constitución Política del Estado.

La Corte Suprema de Justicia de la República ya expresó que

“La motivación de las resoluciones judiciales, como garantía vinculada con la correcta administración de justicia, protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad a las decisiones del Poder Judicial, en el marco de una sociedad democrática.” (NULIDAD DE SENTENCIA POR CONTRAVENCIÓN AL DERECHO DE MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES, 2019, pág. 1)

El Tribunal Constitucional definió su aplicación de la manera siguiente

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si esta es breve o concisa, o se presenta un supuesto de motivación por remisión” (DERECHO AL DEBIDO PROCESO/MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES, 2006)

2.2.4.1. Motivación por remisión

Con relación al derecho a la debida motivación de las resoluciones, el Tribunal Constitucional ha precisado que

"la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica congruente entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión" (Recurso de agravio constitucional, 2015)

2.2.4.2. Manifestaciones de violación a la debida motivación

2.2.4.2.1. Inexistencia de motivación o motivación aparente

Según (Arbulú, 2015, pág. 390) “se manifiesta cuando en la sentencia la motivación es inexistente o es solo aparente, ya que no se da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión, o no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.”

2.2.4.2.2. Falta de motivación interna del razonamiento

Según (Arbulú, 2015, pág. 390), “se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión.”

2.2.4.2.3. Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas

Según (Arbulú, 2015, pág. 390), “el control de la motivación se hará cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.”

2.2.5. Medios impugnatorios

(San Martín, 1999, pág. 671), citando a Ortells Ramos, sostiene que “el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad”

2.2.5.1. Reposición

(Iberico, 2012, pág. 54) lo define como “un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió”.

2.2.5.2. Queja

San Martín Castro, citando a Juan Pedro Colerio, señala que

el recurso de queja se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho. (San Martín, 1999, pág. 767)

2.2.5.3. Apelación

Para (Iberico, 2012, pág. 55), “la apelación es un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que la expidió”.

2.2.5.3.1. Apelación de autos

(Gaceta Penal y Procesal Penal, 2010, pág. 62) explica que “el recurso de apelación procede tanto contra la sentencia final de una instancia del proceso como contra las resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso”.

2.2.5.3.2. Apelación de sentencias

Como sostiene (Jerí, 2002, pág. 91), “la apelación contra las sentencias tiene la calidad de medio de gravamen, y por ende, busca un nuevo conocimiento de la causa”.

2.2.5.4. La nulidad

Para (García, 1976, pág. 241), “el recurso de nulidad es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo, que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la que se justifica por motivos de Derecho material o procesal”.

2.2.5.5. La casación

La casación es un medio de impugnación extraordinario con efecto devolutivo, del que conoce la Corte Suprema (sin ser esta una tercera instancia), que se interpone exclusivamente por los motivos tasados en la ley, contra las resoluciones judiciales expresamente previstas por ella, y que en materia penal presenta un efecto no suspensivo y extensivo. (Gaceta Penal y Procesal Penal, 2010, pág. 106)

2.2.6. Los recursos en el expediente de estudio

En el expediente en estudio se procedió, por parte de la defensa técnica, a interponer como medio impugnatorio el recurso de apelación contra sentencias.

2.2.7. La acción penal

Para los autores peruanos (Aladino, Rabanal & Castro, 2010, pág. 89) la acción penal

“es el instrumento jurídico a través del cual se realiza el derecho subjetivo del Estado -potestad punitiva- de aplicar, por la autoridad y con las garantías del poder-jurisdicción, las sanciones jurídicas necesarias para la defensa y el mantenimiento del orden social y de las condiciones externas de pacífica convivencia de los ciudadanos.”

Concluyen estos mismos autores (Aladino, Rabanal & Castro, 2010, pág. 90) que es el “acto por el cual, sea el ofendido o el representante del Ministerio Público, hacen efectivo el derecho de activar los órganos jurisdiccionales penales, apuntando a la satisfacción de una pretensión.”

Desde el análisis crítico, se aprecia que estos autores consideran como un mecanismo de control social la acción penal, cuyo fin sería la paz social y el orden, satisfaciendo la pretensión del ofendido, sea persona natural jurídica o el Estado.

Tal y como los acontecimientos se suceden, está claro que no se cumplen estos criterios en la realidad, pero tampoco existe un mecanismo mejor que lo sustituya hasta el momento.

2.2.7.1. Características de la acción penal

Como refiere (Aladino, Rabanal & Castro, 2010, pág. 91), es **pública** “porque surge del ejercicio de una atribución conferida al Ministerio Público, para promover el reconocimiento

de un derecho público *jus puniendi* o un derecho individual, el *jus libertatis*, ante un órgano también estatal, el Poder Judicial.”

Los autores (Aladino, Rabanal & Castro, 2010, pág. 92) refieren también su **oficialidad**, pues “deriva de la naturaleza oficial de la función del Ministerio Público, que la promueve y ejercita.” Es **obligatoria**, pues tal y como refieren (Aladino, Rabanal & Castro, 2010, pág. 93) “niega toda discrecionalidad al Ministerio Público al promover y ejercitar la acción penal.”

Ante este análisis crítico vemos, pues, que siendo el titular de la acción penal el representante del Ministerio Público, que no deja de ser una Institución del Estado, tiene toda la lógica que exista transparencia en su actuar y que se evite su discrecionalidad.

2.2.7.2. Elementos de la acción penal

2.2.7.2.1. Titular de la acción penal

Teniendo en cuenta el concepto de acción definido con anterioridad, y que titular, según la (RAE, s.f.) “Dicho de una persona: Que ejerce un cargo o una profesión con título o nombramiento oficiales”; se puede afirmar que el titular de la acción penal sería el que tiene la posibilidad de activar la acción penal.

2.2.7.2.2. Órgano jurisdiccional

Según la (RAE, s.f.), “es cada uno de los jueces y tribunales que componen el Poder Judicial”.

2.2.7.2.3. Sujeto pasivo

Encontramos en el (Diccionario penal jurisprudencial, s.f.) que “el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo”.

Asimismo, la (RAE, s.f.) lo centra más específicamente como el “titular del bien jurídico protegido en el tipo”.

2.2.7.2.4. Objeto de la acción

Jurisprudencialmente, la Corte Suprema, en su R.N. N° 376-2003-La Libertad, precisó que el “objeto de la acción de la justicia penal no es condenar o absolver, sino en estricto sentido garantizar un procedimiento razonable y un amplio esclarecimiento de la imputación, sin admitir entorpecimiento alguno a ese cometido, lo que constituye su presupuesto” (Diccionario penal jurisprudencial, s.f., págs. 231-232)

2.2.7.2.5. Causa de la acción

La (RAE, s.f.) lo define como el “fundamento de la acción, integrado por el conjunto de hechos que, subsumidos en lo dispuesto en normas jurídicas, otorgan al actor el derecho que trata de hacer valer ante los tribunales.”

2.2.7.2.6. La acción en el expediente en estudio

En el caso en estudio, la acción se despliega a partir la denuncia realizada por efectivos policiales que fueron avisados de la perpetración de un posible robo con violencia sobre la persona del agraviado E. C. A.; siendo el órgano jurisdiccional competente el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura; quien sometió a proceso penal público al acusado J.L.F.I. a través de la acción pública encomendada al representante del Ministerio Público S.R.Y.A.

2.2.8. La jurisdicción

2.2.8.1. Naturaleza de la jurisdicción

Jurisprudencialmente, la Corte Suprema de la Republica definió la jurisdicción en su Exp. N° 0584-1998-HC/TC, como “la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para “decir”, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia. (Diccionario penal jurisprudencial, s.f., pág. 366), teniendo por tanto una naturaleza procesal.

2.2.8.2. Requisitos de la jurisdicción

El Tribunal Constitucional estableció mediante el Exp. N° 0023-2003-AI/TC que “el ejercicio de la jurisdicción implica cuatro requisitos, a saber: a) conflicto entre las partes. b) interés social en la composición del conflicto. c) intervención del Estado mediante el órgano judicial, como tercero imparcial. d) aplicación de la ley o integración del derecho”. (Diccionario penal jurisprudencial, s.f., pág. 366)

2.2.8.3. Ejercicio de la jurisdicción

El Tribunal Constitucional, mediante sentencia en el Exp. N° 02-1998-Lima, estableció que:

La potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes conforme lo señala el artículo 138 de nuestra Carta Magna. La jurisdicción y el procedimiento están predeterminados por ley, correspondiendo el juzgamiento al Poder Judicial, por ser un principio y derecho

fundamental de la función jurisdiccional.” (Diccionario penal jurisprudencial, s.f., pág. 367)

2.2.8.4. Poderes de la jurisdicción

El tribunal Constitucional estableció a través del Exp. N° 0584-1998-HC/TC que:

Dentro del contexto general de la Constitución Política del Estado, según los artículos 154, 181 y 182, los órganos que tienen jurisdicción absoluta son: El Jurado Nacional de Elecciones, El Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional y los que tienen jurisdicción relativa, según el artículo 139 inc.1) de la Ley Fundamental, son el Poder Judicial, el Fuero Militar y Arbitral. Es relativa la jurisdicción del Poder Judicial porque el artículo 200 inc. 2 de la Constitución anotada prescribe que sus decisiones son revisables, vía acción de amparo, cuando estas emanan de un procedimiento irregular. (Diccionario penal jurisprudencial, s.f., pág. 366)

2.2.8.5. La jurisdicción en materia penal

Definen este término (Aladino, Rabanal & Castro, 2010, pág. 149) como

aquella potestad de los órganos jurisdiccionales de ejercer sobre determinadas personas y sobre determinados hechos el denominado *ius puniendi*, desprendiéndose de ello que cada Juzgado o cada Tribunal se encuentra ya investido de jurisdicción — potestad de declarar el derecho- por el sólo hecho de haber sido constituido de conformidad con el ordenamiento jurídico del país.

2.2.8.6. La jurisdicción en el expediente en estudio

En este caso, al ser un robo el hecho materia de conflicto, la jurisdicción ordinaria representada por el Poder Judicial es la que tiene jurisdicción para declarar el derecho.

2.2.9. Competencia

2.2.9.1. Su definición

Para los autores (Aladino, Rabanal & Castro, 2010, pág. 149), “es aquella cuota o porción de jurisdicción que asume cada órgano judicial dentro del ámbito de sus atribuciones y en el marco de los casos que les corresponda resolver”.

2.2.9.2. Características de la competencia

2.2.9.2.1. Es de orden público

Sustenta (Priori, 2017, pág. 40) que esto es así porque “los criterios para asignarla se sustentan en razones de interés general.”

2.2.9.2.2. Es improrrogable

Para (Priori, 2017, pág. 40), la improrrogabilidad viene determinada porque “las reglas que establecen y modifican la competencia se encuentran sustraídas de la voluntad de las partes, quienes deben atenerse a la competencia previamente determinada en la ley”.

2.2.9.2.3. Es indelegable

Esta característica la deduce (Priori, 2017, pág. 41) porque “en la medida que la competencia es de orden público, tiene que ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye, no pudiendo ser delegada por su titular a un órgano distinto.”

En un análisis crítico, en la medida que la competencia resulta como aplicación de norma de orden público, es decir, que prima el interés general sobre el particular, no tendría sentido el que se pudiera moldear ésta en virtud de intereses particulares de los operadores jurídicos, por lo que tiene sentido la característica de indelegable y de improrrogable; aunque sea en términos generales, ya que obviamente, toda regla tiene su excepción pues no existe derecho absoluto alguno.

2.2.10. El proceso

2.2.10.1. El debido proceso

Según parámetros jurisprudenciales, el Tribunal Constitucional determinó en su Exp. N° 3789-2005-HC/TC que “por debido proceso debe entenderse a aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar su decurso y convertirlo en irregular”. (Diccionario penal jurisprudencial, s.f., pág. 159)

Asimismo, la CORTE SUPREMA, en el *Exp. N° 3753-99-Lima* determinó que “El principio constitucional del debido proceso exige no solo el cumplimiento de las garantías sustantivas sino también procesales, en resguardo de las partes y la tutela jurisdiccional que otorga el Estado a los ciudadanos a través de los órganos jurisdiccionales”. (Diccionario penal jurisprudencial, s.f., pág. 161)

2.2.11. El proceso penal

2.2.11.1. Principios fundamentales en el derecho penal y procesal penal.

2.2.11.1.1. Principio de legalidad

(Aguila & Calderón, s.f.): “Nullum crimen nullum poena sine lege. Este principio cumple la elevada función de evitar el poder arbitrario e ilimitado del Estado. La única fuente del Derecho penal es la ley, por ello los delitos y las penas solo pueden crearse mediante una ley. Este principio opera como una garantía para el ciudadano.” (p. 110)

Tras un análisis crítico, podría decirse que este principio es el límite a la arbitrariedad del Estado.

2.2.11.1.2. Principio de prohibición de la analogía

(Aguilas & Calderón, s.f.): “Si un hecho no está comprendido en la norma penal carece de trascendencia para esta rama del derecho, no cabe argumentar la semejanza con otro que si estuviera regulado” (p. 110)

No podemos dejar si realizar un análisis crítico a este término, pues la analogía es la comparación entre un hecho o situación jurídica existente con otro de semejantes características ya resuelto. Lo que este principio prescribe es que cada caso es diferente, y lo resuelto en uno no puede servir de base para resolver otro, por muy similares que sean las situaciones a comparar.

2.2.11.1.3. Principio de protección de los bienes jurídicos

(Aguila & Calderón, s.f.): “llamado también de lesividad o de ofensividad. Para que una conducta sea punible es necesario que lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por la ley.” (p. 110)

Realizando un análisis crítico, el tipo penal es porque protege un derecho del individuo o del Estado denominado bien jurídico. Su lesión o la simple puesta en peligro es la base por la que actúa el *ius puniendi* del Estado. Si no se lesiona o se pone en peligro un bien jurídico, no tiene sentido criminalizar la conducta del supuesto agresor.

2.2.11.1.4. Principio de juicio legal o debido proceso

(Luján, 2013): “toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.” (p. 442)

Una reflexión crítica sobre que las reglas deben respetarse para que el resultado del juzgamiento sea legal. Todas las garantías del individuo sujeto a un proceso deben observarse, de manera que al investigado, imputado, acusado y finalmente condenado o absuelto no se le cercenen los derechos que la Constitución y las leyes le amparan.

2.2.11.1.5. Principio de responsabilidad penal o de culpabilidad

(Aguila & Calderón, s.f.): “la imposición de la pena solo debe realizarse cuando el hecho sea reprochable al autor”. (p.111)

Tras un análisis crítico, básicamente, el condenado ha de serlo tras habersele demostrado su autoría en los hechos por los que se le juzga. Caso contrario, debe ser absuelto y puesto en libertad.

2.2.11.1.6. Principio de proporcionalidad de la pena

(Aguila & Calderón, s.f.): “denominado también principio de prohibición o interdicción del exceso. Este principio implica que la pena debe ser adecuada al fin del Derecho penal que es la protección de bienes jurídicos y respeto a la dignidad.” (p.111)

2.2.11.1.7. Principio de subsidiaridad

(Aguila & Calderón, s.f.): “por las consecuencias que la pena conlleva para el individuo sólo se recurre a ella como *ultima ratio*.” (p.112)

2.2.11.1.8. Principio de congruencia

(Luján, 2013): “se obliga al magistrado a pronunciarse de todos los puntos en controversia que hayan sido planteados por las partes en sus respectivos petitorios.” (p.441)

2.2.11.1.9. Principio de determinación acusatoria

(Luján, 2013): “garantía procesal e integrante del derecho de defensa, por la cual se exige que los cargos inculpativos se encuentren expresos de modo claro, específico e inequívocos desde el inicio del requerimiento acusatorio, de tal manera que a partir de la imputación sea posible que el acusado pueda ejercer debida y suficientemente su defensa, ofrecer pruebas de descargo o contradecir los elementos de convicción y medios de prueba incoados.” (p. 444)

2.2.11.1.10. Principio de determinación del supuesto de hecho

(Luján, 2013): “garantía procesal e integrante del principio de legalidad, conocido como *lex certa*, por ello es una prescripción dirigida al legislador para que este dote de significado unívoco y preciso al tipo penal, de tal forma que la actividad de subsunción del hecho en la norma sea verificable con relativa certidumbre.” (p. 446)

2.2.11.1.11. Principio de favorabilidad

(Luján, 2013): “es la proposición cognitiva que exige al juzgador, que en el caso que detecte dos o más normas aplicables e igualmente vigentes para un mismo hecho, incluso tal denotación se extiende al caso de duda, debe elegir aquella que sea más favorable al referente de imputación.” (p. 448)

2.2.11.1.12. Principio in dubio pro reo

(Luján, 2013): “versión latina del principio de favorabilidad” (p. 450)

2.2.11.1.13. Principio de juez natural

(Luján, 2013): “categoría funcional que por el cual las partes tienen derecho a conocer al juez que va a tramitar su proceso y en todo caso a quien los va a sentenciar.” (p.452)

2.2.11.1.14. Principio de legalidad procesal

(Luján, 2013): “garantía judicial y a la vez la norma-principio que establece que toda persona sujeta a un proceso, procedimiento o instrucción debe ser escuchada, atendida o encausada mediante el trámite previamente establecido sin que se pueda modificar las reglas iniciales en curso de tramitación ni tampoco se pueda modificar los parámetros de la decisión sin que previamente se le haya hecho conocer y pueda ejercer el derecho a contestarla o allanarse expresa o tácitamente.” (p.460)

2.2.11.1.15. Principio de non reformatio in peius

(Luján, 2013): “proscribe o limita al ad quem que en un proceso judicial o un procedimiento administrativo imponer una sanción más grave que la dictaminada o decidida en primera instancia si la parte demandante o acusadora o quejosa o denunciante está conforme o no impugna la decisión de sanción.” (p.461)

2.2.11.1.16. Principio tempus delicti commissi

(Luján, 2013): “proposición cognitiva que exige al juzgador aplicar a los hechos punibles la ley vigente, es decir tratándose de una disposición que forma parte del derecho penal material, la ley aplicable es la vigente al momento de cometerse el delito, lo que supone que las normas procesales se aplican inmediatamente que sean promulgadas, con la única excepción que otra ley fuera más favorable al reo y siempre que se determine el conflicto entre dichas leyes.” (p.468)

2.2.11.1.17. Principio tempus regit actum

(Luján, 2013): “proposición cognitiva que exige al juzgador que la ley procesal aplicable en el tiempo es la que se encuentra vigente al momento de resolverse el acto. Esto supone la aplicación inmediata de la ley procesal.” (p.471)

2.2.11.1.18. Principio Tantum appellatum quantum devolutum

Cuyo significado es (Luján, 2013) “tanto es apelado, así es devuelto en decisión.” (p.513)

2.2.11.2. Estructura del proceso penal

La referencia a la estructura del proceso supone ocuparnos del diseño u organización de las diferentes etapas del proceso penal desde su inicio hasta su culminación, es decir, que la estructura del proceso está referida a las etapas del proceso, que individualmente

cumplen fines concretos y que a su vez contribuyen a la concreción de la finalidad general del proceso penal. (Arana, 2014)

2.2.11.2.1. Etapa Investigación Preparatoria

(Neyra, 2010, pág. 270) matiza que “persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa”.

2.2.11.2.2. Etapa intermedia

La etapa intermedia es la segunda fase del proceso penal que tiene una naturaleza selectiva y de saneamiento, pues, por un lado, el fiscal decide si formula acusación con la pretensión de llegar a la etapa de juicio oral o si requiere el sobreseimiento del proceso y, por otro lado, los demás sujetos procesales formularán sus pretensiones a fin de evitar –en el caso del imputado y su defensa–, que el proceso pase a juicio o –en el caso del agraviado o actor civil–, que se declare el sobreseimiento del proceso, y finalmente, si decide por la continuación del proceso hacia la etapa de juicio oral, los sujetos procurarán para que se admitan los medios probatorios necesarios para sustentar sus teorías del caso o que no se admitan los que son ilegales o no cumplen con las exigencias para su admisibilidad. (Arana, 2014, pág. 557)

2.2.11.2.3. Etapa de juzgamiento

También denominada etapa de juicio oral, constituye, según (Neyra, 2010, pág. 318), “el verdadero debate que presenta el proceso penal, en donde se ponen de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio y en donde se puede destruir la presunción de inocencia que inspira todo el proceso penal”.

2.2.12. Sujetos procesales

Para (Arbulú, 2015, pág. 297), “los sujetos procesales constituyen el elemento subjetivo del proceso penal, y son los que tienen un interés para actuar o interactuar a efectos de que se tutelén sus derechos tanto en las decisiones interlocutorias como en las finales”.

2.2.12.1. El Ministerio Público

“El Ministerio Público es titular de la acción penal”. (Arbulú, 2015, pág. 302)

2.2.12.2. El agraviado

“Es el sujeto que se postula o aparece como puntual y concretamente ofendido por los hechos delictivos”. (Arbulú, 2015, pág. 407)

2.2.12.3. El autor

Al respecto del artículo 23 (C.P, 1984, pág. 41), que a la letra reza que “El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción” es necesario contextualizar en la actualidad que se entiende por “el que realiza por sí” (autor inmediato); “por medio de otro” (autor mediato) y “los que cometan conjuntamente” (coautores).

Bajo criterio del autor, obviamente, cuando se comete el delito, los sujetos intervinientes tienen una serie de roles en su actuar. Es por ello que cada rol debe ser analizado de manera individual, de manera que se concrete la actuación de cada uno a fin de determinar la pena a imponer. En el caso de autores (mediatos e inmediatos) o coautores, la pena es idéntica.

2.2.12.4. El juez

Como precisa el profesor y magistrado (Neyra, 2010, págs. 211-212), “el Proceso Común del NCPP tiene tres etapas fundamentales y, en cada una de ellas interviene un Juez, de tal forma que la función de cada etapa tiene relación directa en la función o rol que juega el Juez en cada una de ellas”.

Esencialmente en la etapa de investigación e intermedia el Juez es uno de Garantía y de legalidad de actuaciones; mientras en la etapa de juzgamiento, “además de ser los encargados de la conducción del debate, tendrán también bajo su responsabilidad la trascendental misión de resolver en definitiva el asunto que es el objeto”. (Neyra, 2010, pág. 216)

del juicio

2.2.12.5. El actor civil

Tal y como lo define claramente (Arbulú, 2015, pág. 421), “es un sujeto procesal que dentro del proceso penal juega su rol accionario relacionado con el objeto de este, como causa de obligación, pero limitado al campo civil reparatorio e indemnizatorio”.

2.2.12.6. El tercero civilmente responsable

(Neyra, 2010, pág. 265) define que “es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible interviene en el proceso penal a efectos de responder económicamente a favor del agraviado, es un tercero solidario que tiene una relación especial con el imputado y con el delito.”

2.2.12.7. Los peritos

(Neyra, 2010), citando a Clariá Olmedo¹ precisa que “es el órgano de la peritación al que se le requiere un dictamen técnico o práctico relevante para obtener la verdad sobre lo que se investiga”.

(Neyra, 2010, pág. 578) asevera que “el perito es un especialista que posee conocimientos técnicos, científicos o artísticos en determinada materia. Con sus conocimientos ilustra al Juez y también al Fiscal investigador”.

2.2.12.8. Los testigos

(Neyra, 2010, pág. 566) establece que “puede ser definido de manera genérica, como aquella persona que por medio de sus sentidos ha percibido una cosa o suceso determinado”.

2.2.12.9. La Policía Nacional del Perú

Tal y como precisa (Arbulú, 2015, pág. 309), la policía

debe por iniciativa propia, por denuncia de parte o por orden del Ministerio Público, investigar los hechos punibles perseguibles de oficio, impedir que los atentados o cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir los elementos de prueba útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento.

2.2.12.10. El abogado defensor

Abogar implica defender en juicio, por escrito o de palabra; abogacía es profesión y ejercicio de abogado, y abogado es perito en el derecho que se dedica a defender en juicio los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictamen sobre cuestiones que se le consulten. (Arbulú, 2015, pág. 356)

2.2.13. Teoría del delito

Según (Bacigalupo, 1996) “la teoría del delito es un instrumento conceptual para determinar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico-penal previsto en la ley.” (p. 67)

Para (Muñoz & García, 2010)

sólo puede elaborarse como una teoría de la imputación, es decir, como un discurso en el que las personas que integran una sociedad se ponen de acuerdo sobre cuáles son los

¹ CLARIÁ OLMEDO, Jorge A. *Tratado de Derecho Procesal Penal*. T. V. p. 320

criterios, objetivos y subjetivos, que hay que tener en cuenta para imputar un determinado suceso llamado delito a una persona como responsable del mismo al objeto de poder imponerle una pena (o, en su caso, una medida de seguridad) y restablecer así la vigencia del Ordenamiento jurídico conculcado por el delito.

Incide este autor (Muñoz & García, 2010) en que “toda acción u omisión es delito si infringe el Ordenamiento jurídico (antijuricidad) en la forma prevista por los tipos penales (tipicidad) y puede ser atribuida a su autor (culpabilidad), siempre que no existan obstáculos procesales o punitivos que impidan su penalidad.” (p. 251)

2.2.13.1. Elementos del delito

Para (Peña & Almanza, 2010, pág. 59), “los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito.” (Muñoz & García, 2010, pág. 205) define el delito como “la conducta (acción u omisión) típica, antijurídica, culpable y punible”

Analizando estos elementos podemos deducir que todos han de estar presentes para que realmente el hecho ocurrido pueda denominarse delito.

2.2.13.1.1. La conducta

Para (Peña & Almanza, 2010, pág. 123) “es toda actuación controlada y dirigida por la voluntad del hombre que causa un resultado en el mundo fenomenológico.”

2.2.13.1.2. La acción

Para (Peña & Almanza, 2010, pág. 102) “acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo.”

2.2.13.1.3. La omisión

Para (Muñoz & García, 2010, pág. 238) “la omisión es la omisión de una acción que se puede hacer y, por eso mismo, está referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su esencia.”

Para (Peña & Almanza, 2010, pág. 115) es “la abstención de una actuación que constituye un deber legal.”

2.2.13.1.4. Tipicidad y tipo penal

Expresa (Peña & Almanza, 2010, pág. 133) que “la tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la

adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito.”

Para el profesor (Hurtado, 1987, pág. 179) “Cuando una acción concreta reúne las características señaladas en un tipo legal, se dice que se adecua al tipo, que es una acción típica. La calidad de una acción de adecuarse a un tipo legal sería la tipicidad.”

El maestro (Zaffaroni, 1981, pág. 27) define el tipo penal como “los dispositivos que la ley utiliza para individualizar conductas penadas.”

2.2.13.2. Estructura de la tipicidad

2.2.13.2.1. Elementos del tipo penal

2.2.13.2.1.1. Elementos descriptivos

Para (Hurtado, 1987, pág. 180) “son conceptos tomados del lenguaje común que se refieren a "determinados estados y procesos corporales y anímicos", y que han de ser "comprobados caso por caso por el juez cognoscitivamente”.

2.2.13.2.1.2. Elementos normativos

Son para (Hurtado, 1987, pág. 180) “aquellos datos que no pueden ser, generalmente, representados e imaginados sin presuponer lógicamente una norma”.

2.2.13.2.2. Tipicidad objetiva

Como designa el profesor (Hurtado, 1987, pág. 181), “se consideran objetivos todos aquellos estados y procesos que se hallan fuera del dominio interno del autor.”

2.2.13.2.2.1. Sujeto activo

(Muñoz & García, 2010, pág. 259) explican que “el delito como obra humana siempre tiene un autor, aquél que precisamente realiza la acción prohibida u omite la acción esperada.”

(Peña & Almanza, 2010, pág. 141) indican que es “aquel que precisamente realiza la acción penal prohibida u omite la acción esperada.”

“La identificación de sujeto activo con autor la define” (Bacigalupo, 1996, pág. 91) al referirse a que “autor es todo el que realiza la acción”.

2.2.13.2.2.2. Sujeto pasivo

(Peña & Almanza, 2010, pág. 74) lo definen como “el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro.”

Para (Muñoz & García, 2010, pág. 262) “el concepto de sujeto pasivo es poco preciso y sólo tiene interés para saber quién es el titular del bien jurídico protegido en el tipo penal en aquellos casos en que quepa disponer libremente de él.”

2.2.13.2.2.3. Conducta criminal

Para (Muñoz & García, 2010, pág. 260) es el “comportamiento humano (acción u omisión), que constituye el núcleo del tipo, es decir, su elemento más importante. La conducta viene descrita generalmente por un verbo rector.”

2.2.13.2.2.4. Objeto de la acción u objeto material del delito

Según la definición de (Peña & Almanza, 2010, pág. 81) “es la persona o cosa sobre la que recae la acción del sujeto activo.”

(Muñoz & García, 2010, págs. 261-262) lo definen como “aquella cosa del mundo exterior sobre la que recae directamente la acción típica (...) y que en los delitos de resultado suele ser destruida o al menos puesta en peligro.”

2.2.13.2.2.5. Bien jurídico protegido

Para (Peña & Almanza, 2010, pág. 81) “es el bien tutelado por el derecho mediante la amenaza penal. El objeto jurídico del delito o bien jurídicamente protegido es el bien o interés que está protegido por el Derecho, lo que la norma, mediante la amenaza de la pena, tiende a tutelar, a cuidar, de posibles agresiones”.

2.2.13.2.3. Tipicidad subjetiva

Como bien manifiesta el profesor (Hurtado, 1987, pág. 181), ésta se refiere a “las referencias al mundo interno o anímico del autor que el tipo contiene.”

2.2.13.2.3.1. Dolo

Según Francesco Carrara citado por (Peña & Almanza, 2010, pág. 161) “el dolo es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley.”

(Peña & Almanza, 2010, pág. 162) lo definen como que “el dolo es conocimiento y voluntad de realizar un delito o una conducta punible.”

(Muñoz & García, 2010, pág. 267) lo definen como “conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito.”

Por el contrario, (Zaffaroni, 1981, pág. 86) recalca que “el dolo está en el tipo y no en la conducta, la que solamente puede presentar el carácter de dolosa (típica) cuando su finalidad es la realización del aspecto objetivo de un tipo doloso.”

2.2.13.2.3.1.1. Dolo directo

(Peña & Almanza, 2010, pág. 164) consideran que “se produce cuando un sujeto se representa en su conciencia el hecho típico, es decir, el hecho constitutivo de delito.”

2.2.13.2.3.1.2. Dolo indirecto

(Peña & Almanza, 2010, pág. 165) consideran que “es aquel que se materializa cuando el sujeto se representa el hecho delictivo, pero no como un fin, sino como un hecho o efecto inevitable o necesario para actuar o desarrollar la conducta típica.”

2.2.13.2.3.1.3. Dolo eventual

(Peña & Almanza, 2010, pág. 165) consideran que “es aquel que se produce cuando el sujeto se representa el hecho como posible, lejano, pero que podría llegar a ocurrir; no obstante, actúa aceptando dicha posibilidad.”

Al respecto, (Muñoz & García, 2010, pág. 271) “aseveran que el dolo eventual se produce cuando el sujeto se representa el resultado como de probable producción y, aunque no quiere producirlo, sigue actuando, admitiendo su eventual realización. El sujeto no quiere el resultado, pero cuenta con él, admite su producción, acepta el riesgo, no le importa lo que pase, etc”.

2.2.13.2.4. Culpa

Para (Zaffaroni, 1981, pág. 87), “es una característica que no requiere de la finalidad para su comprobación, esto es, que el tipo culposo, no toma en cuenta la finalidad para individualizar la conducta prohibida.”

Tal y como expresa el jurista Zaffaroni, citado por (Peña & Almanza, 2010, pág. 166) “el tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado”.

2.2.13.2.4.1. Imprudencia

La definen (Peña & Almanza, 2010, pág. 166) como el “afrentar un riesgo de manera innecesaria pudiendo evitarse.”

2.2.13.2.4.2. Impericia

La definen (Peña & Almanza, 2010, pág. 167) la culpa que se produce en “aquellas actividades que para su desarrollo exigen conocimientos técnicos especiales.”

2.2.13.2.4.3. Negligencia

Para (Peña & Almanza, 2010, pág. 167) “implica una falta de actividad que produce daño (no hacer).”

2.2.13.2.4.4. Inobservancia de reglamentos

Para (Peña & Almanza, 2010, pág. 167) “implica dos cosas: que conociendo las normas estas sean vulneradas implicando imprudencia; o se desconozcan los reglamentos debiendo conocerse por obligación, implicando ello negligencia”.

2.2.13.2.5. Antijuridicidad

La define (Hurtado, 1987, pág. 186) como “el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico.”

(Peña & Almanza, 2010, pág. 176) la definen como “el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho”.

Los autores (Muñoz & García, 2010, pág. 300) distinguen entre “antijuridicidad formal y material”; siendo la primera “la simple contradicción entre una acción y el Ordenamiento jurídico” y la segunda “la ofensa al bien jurídico que la norma quiere proteger”.

(Peña, 2013, pág. 39) “sobre este concepto de antijuridicidad material añade que la antijuridicidad material se advierte” porque “todo ilícito penal debe generar un efecto perjudicial sobre la integridad de los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal”.

A su vez, este autor (Peña, 2013, pág. 72) “divide en dos esta antijuridicidad material”: “el disvalor de la acción y el disvalor del resultado, que suponen la imputación de riesgos y de resultados”.

2.2.13.2.6. Culpabilidad

(Jimenez, s.f., pág. 352) la define como “el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica”.

2.2.13.2.7. La imputabilidad: concepto

Para (Jimenez, s.f., pág. 325) “la imputabilidad es la atribución de un hecho a un individuo para hacerle sufrir las consecuencias; es decir, para hacerle responsable de él, puesto que de tal hecho es culpable”.

2.2.14. La prueba

2.2.14.1. Noción de prueba

El maestro (Devis, s.f., pág. 23) “define la prueba judicial como todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados por la ley para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos”.

(Arbulú, 2012, pág. 88) citando a Jeremías Bentham² indica que “se entiende por prueba un hecho que se da por supuesto verdadero y que se considera como tal, debiendo servir de motivo de credibilidad acerca de la existencia o no existencia de un hecho”.

El mismo autor (Arbulú, 2012, pág. 88) citando a Maier³ manifiesta que “prueba es todo aquello que en el procedimiento, representa el esfuerzo por incorporar los rastros o señales que conducen al conocimiento cierto o probable de su objeto.”

Desde un punto de vista crítico, la prueba es la aprehensión intelectual que realiza el juez ante la ejecución o actuación de un medio de prueba. Es, por tanto, la prueba, un ejercicio intelectual sobre la actuación en juicio de un medio de prueba.

2.2.14.2. Principios generales de la prueba judicial

2.2.14.2.1. Principio de legitimidad de la prueba

(Devis, s.f., pág. 38) asevera sobre ésta que “se exige que provenga de un sujeto legitimado para aducirla, es decir, el Juez, cuando tiene facultades inquisitivas, y las partes principales y secundarias, e inclusive transitorias o intervinientes incidentales; por último, respecto de la cuestión que motiva su intervención, requiere que el funcionario que la reciba o la tome tenga facultad procesal para ello, es decir, jurisdicción y competencia”.

Desde una opinión crítica, este principio asume el concepto de prueba como medio de prueba. Es decir, prescribe que el medio de prueba hubo de ser obtenido legalmente y los operadores jurídicos estén facultados para obtenerla o custodiarla.

Basándome en mi definición de prueba anteriormente descrita, este principio indicaría que en el juicio, ante los magistrados, los órganos de prueba deben ser aptos para serlo, sin presión alguna, y los jueces deben tener la capacidad de razonar el medio de prueba presentado y actuado ante ellos. En caso contrario, la prueba no sería legítima.

2.2.14.2.2. Principio de la formalidad

(Devis, s.f., pág. 38) matiza que “la prueba esté revestida de requisitos extrínsecos e intrínsecos. Los primeros se refieren a las circunstancias de tiempo, modo y lugar; los segundos contemplan principalmente la ausencia de vicios, como dolo, error, violencia, y de inmoralidad en el medio mismo.”

² BENTHAM, Jeremías. Tratado de las Pruebas Judiciales, elaborado de sus manuscritos por Esteban Dumont. Traducido por José Gómez de Castro, Imprenta de don Gómez Jordán, Madrid, 1835, p. 23.

³ MAIER, Julio. Derecho Procesal Penal. Editores del Puerto. Tomo I, Argentina, 1999, p. 860.

En una postura crítica, podríamos decir que este autor iguala nuevamente prueba con medio de prueba. Por tanto, según él este principio informa de los aspectos externos e internos del medio de prueba para su utilidad, pertinencia y conducencia.

2.2.14.2.3. Principio de la unidad de la prueba

(Devis, s.f., pág. 33) “con respecto al acervo probatorio aportado al proceso” indica que “el conjunto probatorio del proceso forma una unidad, y que, como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez, para confrontar las diversas pruebas, puntualizar su concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento que de ellas globalmente se forme”.

Nuevamente, desde un punto de vista crítico, podremos decir que este autor iguala prueba a medio de prueba, indicando que cada medio de prueba no debe valorarse solamente per se, sino en conjunto para obtener un convencimiento sobre el hecho delictivo.

Desde mi punto de vista, definiría el principio de unidad de la prueba como *la aprehensión intelectual del conjunto de medios probatorios actuados en juicio para conseguir una inferencia lógica sobre cómo se produjeron los hechos y el grado de participación o no de los sujetos procesales.*

2.2.14.2.4. Principio de la comunidad de la prueba, también llamado de la adquisición

(Devis, s.f.) citando a Couture⁴ manifiesta que la prueba “no pertenece a quien la aporta y que es improcedente pretender que sólo a éste beneficie, puesto que, una vez introducida legalmente al proceso, debe tenérsela en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, sea que resulte en beneficio de quien la adujo o de la parte contraria, que bien puede invocarla.”

El análisis de este principio es más sencillo, pues no existirían dudas sobre que el medio de prueba actuado en juicio pertenece al proceso y no a los sujetos que lo proponen; siendo beneficiario o perjudicado el actuante, pudiendo utilizarlo o no en su provecho.

⁴ COUTURE, Estudios de derecho procesal civil, Buenos Aires. 1948-1950, p. 138; FLORIAN, Delle prove pellali, Milano, 1961,1. 1, núms. 112 y 176; SILVA MELERO. La prueba procesal, ed. Cit., p. 27; LOPES DA COSTA, A. A., Direito processual civil brasileiro, Rio de Janeiro, 1959,1. 11, ps. 218-219; DE CASTRO MENDES, ob. cit., ps. 166-168; SCARDACCIONE, Aurelio, Le prove, Torino. 1965, ps. 15-16.

2.2.14.2.5. Principio de la contradicción de la prueba

Pilar fundamental del proceso contradictorio es éste que el maestro (Devis, s.f., pág. 36) enuncia como que “la parte contra quien se opone una prueba debe gozar de oportunidad procesal para conocerla y discutirla”.

Desde un punto de vista crítico, tampoco mucha discusión. Todo medio de prueba debe poder discutirse por la contraparte. Sigo pensando que al igualar prueba con medio de prueba como concepto se sigue induciendo a error.

2.2.14.2.6. Principio de la publicidad de la prueba

(Devis, s.f., pág. 37) recalca que las pruebas

debe permitirse a las partes conocerlas, para intervenir en su práctica, objetarlas si es el caso, discutir las, y luego analizarlas para patentizar ante el juez el valor que tienen, en alegaciones oportunas; pero también significa que las conclusiones del juez sobre la prueba deben ser conocidas de las partes y estar al alcance de cualquier persona que se interese en ello, cumpliendo así la función social que les corresponde.

En esta postura, podremos considerar nuevamente que, igualando el concepto de prueba al de medio de prueba; este principio, según este autor, garantiza que los sujetos procesales conocen de antemano estos medios de prueba para poder prepararse para su actuación en el juicio oral.

2.2.14.2.7. Principio de la preclusión de la prueba

(Devis, s.f., pág. 39) recalca con este principio que “se persigue impedir que se sorprenda al adversario con pruebas de último momento, que no alcance a controvertirlas, o que se propongan cuestiones sobre las cuales no pueden ejercer su defensa.”

Como reflexión crítica, y nuevamente igualando el concepto de prueba al de medio de prueba, se persigue con este principio no sorprender al adversario en el juicio oral.

Sin embargo, teniendo en cuenta que en el proceso penal lo que está en juego es la libertad de una persona, no parece lógico que se impida al acusado presentar lo que considere oportuno cuando considere oportuno dentro del juicio oral si sirve para su exculpación, por el simple hecho de no haberlo presentado en su oportunidad procesal. Por ello, este principio debiera ser revisado cuando favorece al acusado y demuestra el medio de prueba a presentar su inocencia o la refutación de un medio de prueba obtenido durante la etapa de juicio oral.

2.2.14.2.8. Principios de la inmediación y de la dirección del juez en la producción de la prueba

(Devis, s.f., pág. 40) aduce que “es indispensable que el juez sea quien de manera inmediata la dirija, resolviendo primero sobre su admisibilidad e interviniendo luego en su recepción” (p.39) y “no hacer el papel de simple órgano receptor de la prueba, sino que debe estar provisto de facultades para intervenir activamente”.

En rigor, este principio consiste en que el juez tome contacto con el medio de prueba directamente, con lo cual estamos de acuerdo.

2.2.14.2.9. Principio de la libertad de la prueba

Instituye (Devis, s.f., pág. 42) con este principio que “es indispensable otorgar libertad para que las partes y el Juez puedan obtener todas las que sean pertinentes, con la única limitación de aquellas que por razones de moralidad versen sobre hechos que la ley no puede investigar, o que resulten inútiles por existir presunción legal que las hacen innecesarias.”

Podemos reflexionar desde un espíritu crítico que este principio es fundamental y muchas veces pisoteado por los propios jueces al inadmitir medios de prueba por dificultad de actuación. Los medios de prueba no pueden ser cercenados siempre y cuando sean útiles, pertinentes, conducentes y lícitos.

2.2.14.2.10. Principio de la pertinencia y conducencia u idoneidad de la prueba

No siempre los medios de prueba son admitidos, cuando, como dice el maestro (Devis, s.f., pág. 42) “por sí mismos o por su contenido no sirvan en absoluto para los fines propuestos y aparezcan claramente improcedentes o inidóneos.”

Obviamente, desde la sana crítica, el medio de prueba inútil, impertinente, repetitivo u obvio no sirve para su fin; y por tanto debe ser desechado. Vuelve el autor a considerar la prueba y el medio de prueba como sinónimos, lo cual no es de nuestra satisfacción.

2.2.14.3. Tipos de prueba

2.2.14.3.1. La prueba indiciaria

Para (Pérez, 2018, pág. 155) “es aquella en la que el hecho principal que se quiere probar no surge directamente del medio o fuente de prueba sino que precisa además del razonamiento, siendo incapaz por si sola de fundar la convicción judicial sobre ese hecho”.

(Arbulú, 2012, pág. 108) mentando al Tribunal Supremo Español dice que

“la doctrina jurisprudencial española tiene una definición de la prueba de indicios así:

“[I]gualmente identificada como prueba indirecta, circunstancial, conjetural o de

presunciones, es aquella que mediante la demostración de los mismos –también llamados “hechos base”– permite deducir la ejecución del hecho delictivo y/o la participación en el mismo –el “hecho consecuencia”– siempre que exista un enlace preciso y directo entre aquellos y este”. (p. 108)

2.2.14.4. Valoración o apreciación de la prueba.

(Devis, s.f., pág. 141) nos dice que la valoración es la “operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido.”

Para (Binder, 1999, pág. 265) es “la actividad intelectual consistente en enlazar la información con las distintas hipótesis.”

2.2.15. TIPO PENAL OBJETO DE ESTA INVESTIGACIÓN

2.2.15.1. Artículo 188.- Robo

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años." (C.P, 1984)

2.2.15.2. Artículo 189. Robo agravado

“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.” (C.P, 1984)

2.2.15.3. Elementos de la tipicidad objetiva del tipo penal de robo agravado

2.2.15.3.1. Sujeto activo

Según (Salinas, 2013, pág. 1009):

no se exige la presencia de alguna cualidad especial en el sujeto activo o agente del delito de robo por lo que, sin duda, autor puede ser cualquier persona natural. La única condición que se establece en la hermenéutica es que el agente no sea el propietario exclusivo del bien, pues el bien objeto del delito debe ser "total o parcialmente ajeno". “Esta última circunstancia también orienta que fácilmente un copropietario o coheredero puede constituirse en sujeto activo del delito de robo y ello solo podrá ocurrir siempre y cuando aquel copropietario no ostente la posesión del bien mueble”.

2.2.15.3.2. Sujeto pasivo

Según (Salinas, 2013, pág. 1009):

será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído. Así mismo, muy bien la persona jurídica puede constituirse en sujeto pasivo del robo cuando se haya sustraído bienes muebles de su propiedad. Así, cuando en un caso concreto, la persona que resistió la sustracción violenta del bien no es el propietario, habrá dos sujetos pasivos del hecho punible de robo: el titular del bien mueble y el poseedor legítimo.

2.2.15.3.3. Conducta criminal

Según (Salinas, 2013, pág. 996) es el “apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y obtener la sustracción/apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y dominio”.

Matiza el mismo autor que “para llegar al estado de apoderamiento se requiere que el agente rompa la esfera de custodia que tiene la víctima sobre el bien” (p. 997)

Asimismo, califica este autor (Salinas, 2013, pág. 996) la sustracción como “todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima”

Siendo la violencia uno de los elementos inherentes a este tipo penal, (Salinas, 2013, pág. 1002) dice que es “aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes.”

La amenaza como otro elemento posible de este tipo penal, (Salinas, 2013, pág. 1005) nos ilumina precisando que ésta “consiste en el anuncio de un malo perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo y de ese modo, no oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo”.

De igual manera, el mismo autor (Salinas, 2013, pág. 1005) precisa que

la amenaza requiere de las siguientes condiciones: la víctima debe creer que exista la firme posibilidad que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe caer en la creencia que no poniendo resistencia o, mejor dicho, dando su consentimiento a la sustracción evitará el perjuicio que se anuncia. Ello puede ser quimérico pero lo importante es que la víctima lo crea.

2.2.15.3.4. Objeto de la acción

Precisa (Salinas, 2013, pág. 999) que “bien ajeno es todo bien mueble que no nos pertenece y que por el contrario, pertenece a otra persona.”

Este autor refiere que “opera una situación de ajenidad parcial cuando el sujeto activo o agente del delito, sustrae un bien mueble que parcialmente le pertenece.” (p. 1000)

2.2.15.3.5. Bien jurídico protegido

Para (Salinas, 2013, pág. 1007) “el único bien jurídico que se pretende tutelar con la figura del robo simple es el patrimonio representado por los derechos reales de posesión y propiedad.”

2.2.15.4. Elementos de la tipicidad subjetiva del tipo penal de robo agravado

2.2.15.4.1. Dolo

Para (Salinas, 2013, pág. 1009) es el “conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave.”

2.2.15.4.2. Ánimo de lucro

Según (Salinas, 2013, pág. 1010), “el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído. Si en determinado caso concreto, el *animus lucrandi* no aparece, no se configura el hecho punible de robo.”

2.2.15.4.3. Antijuridicidad

Según (Salinas, 2013, pág. 1010), “la conducta típica de robo simple será antijurídica cuando no concorra alguna circunstancia prevista en el artículo 20 del Código Penal que le haga permisiva o (...) consentimiento válido de la víctima para que el agente se apodere de su bien mueble”.

2.2.15.4.4. Culpabilidad

Según (Salinas, 2013, págs. 1010-1011) “cuando se verifique que el agente no es inimputable, esto es, no sufre de anomalía psíquica ni es menor de edad; después se verificará si el agente conocía o tenía conciencia de la antijuridicidad de su conducta, es decir, si sabía que su actuar era ilícito o contra el derecho (...); el operador jurídico deberá verificar si el agente tuvo la posibilidad de actuar de modo distinto a la de realizar la conducta de robo.”

2.2.15.4.5. CONSUMACIÓN

Según (Salinas, 2013, pág. 1013) ésta se producirá “cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima.”

Según (Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schönbohm, 2012, pág. 120); “es la etapa del *iter criminis* en la que se verifica la realización de todos los elementos del tipo penal.”

2.2.15.4.5.1. Consumación formal

Para (Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schönbohm, 2012, pág. 121), “la consumación formal (o legal) coincide con la plena realización de todos los elementos del tipo penal. No exigiéndose la satisfacción de ningún elemento adicional.”

2.2.15.4.5.2. Consumación material

Para (Rodríguez, Ugaz, Gamero & Schönbohm, 2012, págs. 121-122) “en esta fase, el autor no solo realiza con su conducta todos los elementos del tipo, sino que, además, logra conseguir los fines que perseguía con la comisión del delito. Aún, estando fuera del tipo legal, mantiene la unidad de acción”.

2.2.15.5. Agravantes en el expediente en estudio

2.2.15.5.1. Robo con el concurso de dos o más personas

Para (Salinas, 2013, pág. 1042) “solo aparece la agravante cuando las dos o más personas que participan en el robo lo hacen en calidad de coautores.”

Abunda en esto el magistrado (Salinas, 2013, pág. 1044) aseverando que

en estricta sujeción al principio de legalidad y adecuada interpretación de los fundamentos del derecho penal peruano, el robo con el concurso de dos o más personas solo puede ser cometido por autores o coautores. Considerar que los cómplices o inductores resultan incluidos en la agravante implica negar el sistema de participación asumida por el Código Penal en su Parte General y, lo que es más peligroso, castigar al cómplice por ser tal y además por coautor, esto es, hacer una doble calificación por un mismo hecho (violación del principio del *ne bis in idem*).

III. Hipótesis

La determinación de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura. Piura. 2022 referenciándola a que la sumatoria de parte expositiva, considerativa y resolutive es confiable holísticamente.

IV. Metodología

4.1. Diseño de la investigación

En esta investigación utilizaré el diseño basado en la teoría fundamentada, la cual, según (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 492) tiene como propósito “desarrollar teoría basada en datos empíricos y se aplica a áreas específicas.”

Para (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 492), “el diseño de teoría fundamentada utiliza un procedimiento sistemático cualitativo para generar una teoría que explique en un nivel conceptual una acción, una interacción o un área específica. Esta teoría es denominada sustantiva o de rango medio y se aplica a un contexto más concreto”.

La investigación es de tipo cualitativa; fundamentada en un proceso inductivo de exploración y descripción, yendo de lo particular a lo general.

Investigación cualitativa. Para (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 7) es aquella que “utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación”.

La selección de la unidad de análisis (expediente judicial), que debía reunir unos requisitos pre establecidos por la dirección de investigación de la universidad, y recoger las características y propiedades que las sentencias, son la evidencia palpable de la necesidad de este tipo de investigación cualitativa.

“Varios autores definen diversas tipologías de los diseños cualitativos. Como es difícil resumirlas en estas líneas, habremos de adoptar la más común y reciente y que no abarca todos los marcos interpretativos, pero sí los principales. Tal clasificación considera los siguientes diseños genéricos: *a*) teoría fundamentada, *b*) diseños etnográficos, *c*) diseños narrativos, *d*) diseños fenomenológicos, *e*) diseños de investigación-acción y *g*) estudios de caso cualitativos.” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 470)

En el presente trabajo de investigación, utilizamos el diseño denominado “estudio de caso cualitativo”.

Para (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 164), son “estudios que al utilizar los procesos de investigación cuantitativa, cualitativa o mixta analizan profundamente una unidad holística para responder al planteamiento del problema, probar hipótesis y desarrollar alguna teoría”

De acuerdo con Yin (2003) en cuanto al número de casos, la tipología considera el diseño de un solo caso y el de múltiples casos.

En este caso consideramos el estudio de un solo caso.

Por último, los datos se extrajeron de un contenido tipo documental como es el expediente judicial que siempre mantuvo su estado único y se extrajeron en un solo momento.

4.2. Población y muestra

4.2.1. Universo Poblacional

El universo Poblacional de la línea de investigación está constituido por las sentencias de primera y segunda instancia de los expedientes judiciales ya concluidos en el Distrito Judicial de Piura.

4.2.2. Muestra

La muestra del universo poblacional de la línea de investigación está constituida por el expediente judicial N° **06611-2016-4-2001-JR-PE-01**, del distrito judicial de Piura; ya concluido.

Versa sobre materia penal, concretamente el delito de robo agravado, siendo el procesado J.L.F.I. y el agraviado E.C.C. y fue tramitado en primera instancia ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente Piura y en segunda instancia ante la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura.

4.3. Definición y Operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006, pág. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis),

con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será la “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia” sobre el Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006, pág. 66) expone

son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Como se define en (Mi Asesor de Tesis, 2020), “la operacionalización de las variables es el proceso a través del cual se transforma la variable de conceptos abstractos a términos concretos, observables y medibles; es decir, en **dimensiones** e indicadores. En términos simples, operacionalizar una variable es hacerla medible.”

Las dimensiones son “elementos integrantes de una variable compleja, que resulta de su análisis y descomposición. Son los grandes bloques estructurales de la variable susceptible de ser descompuesta en los indicadores.” (Mi Asesor de Tesis, 2020)

En esta investigación, las dimensiones son la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive de las sentencias objeto de análisis.

Para acercar más la dimensión a la descripción de la variable, utilizamos subdimensiones, más cercanas al nivel empírico.

Como sub dimensiones tendremos la introducción, la postura de las partes, la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil, la aplicación del principio de correlación, la descripción de la decisión, el objeto de impugnación de las partes que serán introducidas en la dimensión correspondiente de la variable en estudio.

Como define (Soto, 2018), el indicador “es la cuantificación o la traducción numérica de las dimensiones. Deben estar representados de forma clara, de tal forma que nos permita entender el cómo se comportan las dimensiones y por ende la variable de interés, permitiéndonos saber en qué situación se encuentra nuestra problemática de estudio.”

En este caso, los indicadores serán las condiciones objetivas que precisa el Código Procesal Penal vigente en los artículos 394, 395, 399 y 425.

4.4. Técnicas e instrumentos

Como técnica de recolección de datos se utilizó el análisis documental mediante la evidencia documental.

(Aura Fariñas, 2010) define el instrumento de recolección de datos como “cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información.”

Como manifiesta (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 200), “toda medición o instrumento de recolección de datos debe reunir tres requisitos esenciales: confiabilidad, validez y objetividad”.

En el caso objeto de estudio, hemos contado como instrumento de recolección de datos con una lista de cotejo basada en el Código Procesal Penal vigente al momento de expedirse las sentencias objeto de análisis.

4.5. Plan de análisis

Este consistió en 5 fases.

En una primera fase se determinaron los estándares de acción, estableciendo las decisiones a tomar y la necesidad de información.

En una segunda fase, se estableció el plan de análisis propiamente dicho, con la selección del tipo de información necesaria, la metodología de investigación, las bases y fuente de la investigación y la determinación de la población objetivo.

En una tercera fase, se realizó el diseño de procedimientos, estableciendo el diseño de instrumentos, la validez y confiabilidad de los mismos, el diseño y tamaño de la muestra y la metodología del levantamiento de campo.

En la cuarta fase, ya se produjo el levantamiento de campo, recopilando la información directamente del expediente objeto de investigación.

En la quinta fase, se estableció el análisis e integración de datos.

4.6. Matriz de consistencia

Cuadro 1. Matriz de Consistencia

| | PROBLEMA | OBJETIVO |
|------------|---|--|
| General | ¿Cuál es la calidad de sentencia del proceso judicial penal sobre robo agravado en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, resuelto por el Juzgado Supraprovincial Permanente Del Distrito Judicial De Piura, Perú 2021? | Determinar la calidad de sentencia del proceso judicial penal sobre robo agravado en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, resuelto por el Juzgado Supraprovincial Permanente Del Distrito Judicial De Piura, Perú 2021 |
| Específico | Respecto de la sentencia de primera instancia | Respecto de la sentencia de primera instancia |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |
| | Respecto de la sentencia de segunda instancia | Respecto de la sentencia de segunda instancia |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y el objeto de impugnación de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y el objeto de impugnación de las partes. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en motivación de hecho y derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en motivación de hecho y derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión |

4.7. Principios éticos

Principios desarrollados en esta tesis

Uno de los principios fundamentales fue, sin duda, el de privacidad de datos, denominado principio de protección de la persona, que implica, no sólo que las personas que son sujeto de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino que también deben protegerse sus derechos fundamentales si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, en esta tesis se ha privilegiado el no causar daño, disminuyendo posibles efectos contrarios en las personas que participaron, privilegiando el principio de beneficencia y no-maleficencia.

Por último, y no menos importante, este investigador garantiza el rigor científico con que se ha desarrollado esta tesis, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos desde la formulación, desarrollo, análisis, y comunicación de los resultados, privilegiando con ello el principio de integridad científica

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro 2. Indicadores de la parte expositiva sentencia de primera instancia

“Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes”, en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito judicial de Piura, Perú. 2022

| Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Indicadores | Calidad de la introducción y la postura de las partes | | |
|---|--------------------------------|-------------------------------|---|---------------|---|
| | | | No cumple (0) | Si cumple (1) | |
| PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA | INTRODUCCIÓN | Identificación del expediente | Mención del Juzgado | | X |
| | | | Lugar y fecha | | X |
| | | | Identificación de los jueces | | X |
| | | | Identificación del acusado | | X |
| | | | Identificación de las partes | | X |
| | | | Claridad en el lenguaje | | X |
| | POSTURA DE LAS PARTES | Ministerio Público | Enunciación de hechos circunstanciado | X | |
| | | | Hecho objeto de acusación | X | |
| | | | Pretensiones penales | | X |
| | | | Pretensiones civiles | | X |
| | | | Claridad en el lenguaje | | X |
| | | Defensa técnica | Enunciación de hechos circunstanciado | X | |
| | | | Hecho objeto de la absolución | X | |
| | | | Pretensión penal | | X |
| | | | Pretensión civil | X | |
| | | Claridad en el lenguaje | | X | |

Cuadro 3. Indicadores de la parte considerativa sentencia de primera instancia

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito judicial de Piura, Perú. 2022.

| Dimensiones de la variable | Subdimensiones | Indicadores | Cumplimiento de la motivación de hechos, de derecho, de la pena y de la reparación civil | | |
|--|--------------------------|---|--|---------------|---|
| | | | No cumple (0) | Si cumple (1) | |
| PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA | Motivación de los hechos | Actuación de los medios de prueba | X | | |
| | | Alegatos del Ministerio público | X | | |
| | | Alegatos de la defensa técnica | X | | |
| | | Autodefensa del acusado | X | | |
| | | Motivación de hechos clara | X | | |
| | | Motivación de hechos Lógica | X | | |
| | | Motivación de hechos completa | X | | |
| | | Circunstancias probadas | X | | |
| | | Circunstancias improbadas | X | | |
| | | Valoración prueba individual | X | | |
| | | Valoración prueba conjunta | X | | |
| | | Razonamiento valoración prueba individual | X | | |
| | | Razonamiento valoración prueba conjunta | X | | |
| | Motivación del derecho | Determinación de la culpabilidad basada en razones legales, jurisprudenciales o doctrinales | | | X |
| | | Determinación de la pena basada en razones legales, jurisprudenciales o doctrinales | X | | |
| | | Determinación de la culpabilidad basada en razones legales, jurisprudenciales o doctrinales | X | | |
| | | Juicio de subsunción | X | | |
| | | Claridad del lenguaje | | X | |
| | Motivación de la pena | Individualización de la pena | | X | |
| | | Proporcionalidad con la lesividad | X | | |
| | | Proporcionalidad con la culpabilidad | | X | |
| | | Apreciación declaración acusado | X | | |
| | | Claridad del lenguaje | X | | |
| | Reparación civil | Apreciación del valor | X | | |
| | | Naturaleza del bien jurídico protegido | X | | |
| | | Apreciación del daño o afectación | X | | |
| | | Fijación del monto de la reparación civil | | X | |
| Claridad del lenguaje | | | X | | |

Cuadro 4. Indicadores de la parte resolutive sentencia de primera instancia

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito judicial de Piura, Perú. 2022

| Dimensión de la parte resolutive de la sentencia | Sub dimensión de la parte resolutive de la sentencia | Indicadores | Calidad de la motivación de hechos, de derecho, de la pena y de la reparación civil | |
|---|--|---|---|---------------|
| | | | No cumple (0) | Si cumple (1) |
| PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA | Aplicación del Principio de Correlación | Relación recíproca entre acreditación de hechos descritos en la acusación y sentencia | X | |
| | | Relación recíproca entre las pretensiones penales y la calificación jurídica del hecho objeto de imputación | | X |
| | | Correlación entre parte expositiva y considerativa y la resolutive | | X |
| | | Correlación entre la pena impuesta y la solicitada | | X |
| | | Claridad del lenguaje | | X |
| | Descripción de la decisión | Mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) | | X |
| | | Mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado | | X |
| | | Mención expresa y clara de la pena principal y correspondiente en los casos que | | X |
| | | Mención expresa y clara de la reparación civil. | | X |
| | | Mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). | | X |
| | | Cómputo de la pena (incluido el plazo de otros motivos de privación de libertad, si procede) | | X |
| | | Mención sobre costas | | X |
| | | Mención sobre entrega de objetos secuestrados a su legal poseedor. | X | |
| | | Mención sobre el destino de las piezas de convicción | X | |
| | | Claridad del lenguaje | | X |

Cuadro 5. Indicadores de la parte expositiva sentencia de segunda instancia

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y el objeto de impugnación de las partes, en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito judicial de Piura, Perú. 2022

| Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | | Indicadores | Calidad de la introducción y de la postura de las partes | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|--|--|---------------|---|
| | | | | No cumple (0) | Si cumple (1) | |
| PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA | INTRODUCCIÓN | Identificación del expediente | Mención del Juzgado | | X | |
| | | | Lugar y fecha | | X | |
| | | | Identificación de los jueces | | X | |
| | | | Identificación del acusado | | X | |
| | | | Identificación de las partes | | X | |
| | | | Plazo para expedir sentencia no superior a 10 días | | X | |
| | | | Claridad en el lenguaje | | X | |
| | OBJETO DE IMPUGNACION DE LAS PARTES | Ministerio Público | Es explícito el extremo impugnado | | X | |
| | | | Evidencia formulación de pretensiones | | X | |
| | | | Claridad del lenguaje | | X | |
| | | Defensa | | Es explícito el extremo impugnado | | X |
| | | | | Evidencia formulación de pretensiones | | X |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

Cuadro 6. Indicadores de la parte considerativa sentencia de segunda instancia

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito judicial de Piura, Perú.

2022

| Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Indicadores | Calidad de la motivación de hechos, de derecho, de la pena y de la reparación civil | |
|--|--------------------------------|--|---|---------------|
| | | | No cumple (0) | Si cumple (1) |
| PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA | Motivación hechos | Selección de hechos probados | | X |
| | | Selección de hechos no probados | X | |
| | | Actuación medios de prueba | | X |
| | | Valoración individual de los medios de prueba actuados | | X |
| | Motivación del derecho | Valoración conjunta de las pruebas | | X |
| | | Aplicación reglas sana critica | | X |
| | | Determinación de la tipicidad | | X |
| | | Determinación de la antijuridicidad | | X |
| | | Determinación de la culpabilidad | | X |
| | | Determinación nexos entre hechos y el derecho | | X |
| | | Claridad del lenguaje | | X |
| | Motivación de la pena | Individualización de la pena | | X |
| | | Proporcionalidad con la lesividad | | X |
| | | Proporcionalidad con la culpabilidad | | X |
| | | Apreciación declaración acusado | X | |
| | | Claridad del lenguaje | | X |

Cuadro 7. Indicadores de la parte resolutive sentencia de segunda instancia

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito judicial de Piura, Perú. 2022

| Dimensión de la variable | Subdimensiones de la variable | Indicadores | Calidad de la motivación de hechos, de derecho, de la pena y de la reparación civil | |
|---|---|---|---|---------------|
| | | | No cumple (0) | Si cumple (1) |
| PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA | Aplicación del Principio de Correlación | Resolución de todas las pretensiones formuladas por la defensa | | X |
| | | Resolución de todas las pretensiones formuladas por el Ministerio Público | | X |
| | | Correlación entre la parte expositiva y la parte considerativa de esta sentencia | | X |
| | | Pronunciamiento sobre todas las pretensiones formuladas por las partes. | | X |
| | | Pena acorde al tipo penal | X | |
| | | Claridad del lenguaje | | X |
| | Descripción de la decisión | Mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) | | X |
| | | Mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado | | X |
| | | Mención expresa y clara de la pena principal y accesoria, (esta última en los casos que correspondiera) | | X |
| | | Mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). | | X |
| Claridad del lenguaje | | | X | |

Cuadro 8. Operacionalización de la variable en la Sentencia de Primera Instancia

Sobre la variable en estudio de “Calidad de sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito judicial de Piura, Perú. 2022”

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las subdimensiones | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|--|----------------------------|--|------------------------------------|---------------------------------|---|---------|---------|---------|----------|--|
| | | | | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | |
| | | | | | [0-11] | [12-23] | [24-35] | [36-47] | [48-59] | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | 6 | 12 | 30 | | | | | |
| | | Postura de las partes | 6 | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 0 | 6 | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | 2 | | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | 2 | | | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | 2 | | | | | | | |
| | Parte resolutoria | Aplicación del principio de corrección | 4 | 12 | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | 8 | | | | | | | |

Cuadro 9. Dimensiones en la Sentencia de Primera Instancia

Sobre las dimensiones en estudio de la variable “Calidad de sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito judicial de Piura, Perú. 2022”

| Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | Determinación de dimensión: Parte expositiva sentencia de primera instancia | | | | |
|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|---|-------|---------|--------|----------|
| | | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | [0-2] | [3-5] | [6-8] | [9-11] | [12-14] |
| Parte expositiva | Introducción | 6 | | | | | 12 |
| | Postura de las partes | 6 | | | | | |

| Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | Determinación de dimensión: Parte considerativa sentencia de primera instancia | | | | |
|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|--|--------|---------|---------|----------|
| | | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | [0-5] | [6-11] | [12-17] | [18-23] | [23-29] |
| Parte considerativa | Motivación de hechos | 0 | | 6 | | | |
| | Motivación de derecho | 2 | | | | | |
| | Motivación de la pena | 2 | | | | | |
| | Motivación de la Reparación Civil | 2 | | | | | |

| Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las subdimensiones | Determinación de dimensión: Parte resolutive sentencia de primera instancia | | | | |
|----------------------------|---|------------------------------------|---|-------|---------|--------|----------|
| | | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | [0-2] | [3-5] | [6-8] | [9-11] | [12-14] |
| Parte Resolutive | Aplicación del principio de correlación | 4 | | | | | 12 |
| | Descripción de la decisión | 8 | | | | | |

Cuadro 10. Operacionalización de la variable en la Sentencia de Segunda Instancia
 Sobre la variable en estudio de “Calidad de sentencia de Segunda Instancia, sobre robo agravado, en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito judicial de Piura, Perú. 2022”

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | Calificación de dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|-----------------------------|--|--------|---------|---------|----------|
| | | | | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | | | [0-7] | [8-15] | [16-23] | [24-31] | [32-39] |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | 7 | 12 | | | | | |
| | | Objeto de las partes | 5 | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación hechos | 3 | 14 | | | | | |
| | | Motivación del derecho | 7 | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | 4 | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de correlación | 5 | 10 | | | | | |
| Descripción de la decisión | | 5 | | | | | | | |
| | | | | | 36 | | | | |

Cuadro 11. Dimensiones en la Sentencia de Segunda Instancia

Sobre las dimensiones en estudio de la variable “Calidad de sentencia de Segunda Instancia, sobre robo agravado, en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito judicial de Piura, Perú. 2022

| Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las subdimensiones | Determinación de dimensión: Parte expositiva sentencia de primera instancia | | | | |
|----------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|---|-------|---------|--------|----------|
| | | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | [0-2] | [3-5] | [6-8] | [9-11] | [12-14] |
| Parte expositiva | Introducción | 7 | | | | | 12 |
| | Objeto de impugnación de las partes | 5 | | | | | |

| Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las subdimensiones | Determinación de dimensión: Parte expositiva sentencia de primera instancia | | | | |
|----------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|---|-------|---------|---------|----------|
| | | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | [0-3] | [4-7] | [8-11] | [12-15] | [16-19] |
| Parte consustitativa | Motivación de hechos | 0 | | 6 | | | |
| | Motivación de derecho | 2 | | | | | |
| | Motivación de la pena | 2 | | | | | |
| | Motivación de la reparación civil | 2 | | | | | |

| Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las subdimensiones | Determinación de dimensión: Parte expositiva sentencia de primera instancia | | | | |
|----------------------------|---|------------------------------------|---|-------|---------|-------|----------|
| | | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | [0-2] | [3-4] | [5-6] | [7-9] | [10-11] |
| Parte Resolutiva | Aplicación del principio de correlación | 5 | | | | | 10 |
| | Descripción de la decisión | 5 | | | | | |

5.2. Análisis de los resultados.

Según el objetivo general consistente en “determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial penal sobre robo agravado en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, resuelto por el Juzgado Supraprovincial Permanente Del Distrito Judicial De Piura, Piura 2022”, el resultado de valoración 30 obtenido en el cuadro 8 y de valoración 36 obtenido en el cuadro 10 evidencian una calidad mediana y muy alta respectivamente, reflejando que la sumatoria de parte expositiva, considerativa y resolutive es confiable holísticamente; datos que al ser comparados con lo encontrado por Calle Correa (2020) en su tesis titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01510-2011-42- 2005JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020”, que concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente permite afirmar que determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia referenciándola a la sumatoria de las partes expositiva, considerativa y resolutive en razón a lo normado sobre emisión de sentencias en la norma procesal penal vigente al momento de emitirse éstas es confiable holísticamente; además Calle Correa (2020, pág. 112) establece como principio que la calidad de una sentencia se determinó a través de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Según el objetivo específico consistente en determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, el resultado de valoración 12 obtenido en el cuadro 9 como resultado de lo aplicado en el cuadro 2 evidencia una calidad muy alta, reflejando que se cumplen los parámetros contenidos en el instrumento utilizado como lista de cotejo; datos que al ser comparados con lo encontrado por Abarca Córdova (2019) en su tesis titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03435-2016-0-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2019”, que concluyó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, permite afirmar que determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia contribuye a determinar la calidad final de la sentencia, además Calle Correa (2020, pág. 112) establece como principio que la calidad de una sentencia se determinó a través de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Según el objetivo específico consistente en determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, el resultado de valoración 6 obtenido en el cuadro 9 como resultado de lo aplicado en el cuadro 3 evidencia una calidad baja, reflejando que no se cumplen los parámetros contenidos en el instrumento utilizado como lista de cotejo; datos que al ser comparados con lo encontrado por Olivos Sánchez (2020) en su tesis titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Penal de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 00725-2016-40-3102-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana.2020”, que concluyó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta , permite afirmar que determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia contribuye a determinar la calidad final de la sentencia; además Calle Correa (2020, pág. 112) establece como principio que la calidad de una sentencia se determinó a través de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Según el objetivo específico consistente en determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión., el resultado de valoración 12 obtenido en el cuadro 9 como resultado de lo aplicado en el cuadro 4 evidencia una calidad muy alta, reflejando que se cumplen los parámetros contenidos en el instrumento utilizado como lista de cotejo; datos que al ser comparados con lo encontrado por Limay Castillo (2019) en su tesis titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0256-2014-0-2601-JR-PE-04, Juzgado especializado en lo penal, del Distrito Judicial de Tumbes – Lima 2019”, que concluyó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, permite afirmar que determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia contribuye a determinar la calidad final de la sentencia; además Calle Correa (2020, pág. 112) establece como principio que la calidad de una sentencia se determinó a través de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Según el objetivo específico consistente en determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y el objeto de impugnación de las partes, el resultado de valoración 12 obtenido en el cuadro 11 como resultado de lo aplicado en el cuadro 5 evidencia una calidad muy alta, reflejando que se cumplen los parámetros

contenidos en el instrumento utilizado como lista de cotejo; datos que al ser comparados con lo encontrado por Báez Salvatierra (2019) en su tesis titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23648 – 2013-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2019”, que concluyó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, permite afirmar que determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia contribuye a determinar la calidad final de la sentencia; además Calle Correa (2020, pág. 112) establece como principio que la calidad de una sentencia se determinó a través de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Según el objetivo específico consistente en determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en motivación de hecho y derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil., el resultado de valoración 6 obtenido en el cuadro 11 como resultado de lo aplicado en el cuadro 6 evidencia una calidad baja, reflejando que no se cumplen los parámetros contenidos en el instrumento utilizado como lista de cotejo; datos que al ser comparados con lo encontrado por Ordoñez Flórez (2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente n° 01168-2010-0-1903-JR-PE-02, del distrito judicial de Loreto Iquitos, 2018”, que concluyó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana, permite afirmar que determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia contribuye a determinar la calidad final de la sentencia; además Calle Correa (2020, pág. 112) establece como principio que la calidad de una sentencia se determinó a través de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Según el objetivo específico consistente en determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, el resultado de valoración 10 obtenido en el cuadro 11 como resultado de lo aplicado en el cuadro 7 evidencia una calidad muy alta, reflejando que se cumplen los parámetros contenidos en el instrumento utilizado como lista de cotejo; datos que al ser comparados con lo encontrado por Ordoñez Flórez (2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente n° 01168-2010-0-1903-JR-PE-02, del distrito judicial de Loreto Iquitos, 2018”, que

concluyó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, permite afirmar que determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia contribuye a determinar la calidad final de la sentencia; además Calle Correa (2020, pág. 112) establece como principio que la calidad de una sentencia se determinó a través de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

VI. Conclusiones

En este trabajo se determinó la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en el expediente n° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura. Perú. 2022 referenciándola a que la sumatoria de parte expositiva, considerativa y resolutive es confiable holísticamente. Por ello, determinar la calidad de cada una de las partes de las sentencias se convirtió en la única posibilidad de determinar tal hipótesis.

En este trabajo se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de **primera instancia**, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy **alta**. Lo más relevante para esta determinación fue que la mayoría de los indicadores de las sub dimensiones con las que se operó estaban presentes en esta parte de la sentencia. La mayor complejidad para lograr determinar este objetivo fue desgranar esta parte de la sentencia para encontrar los indicadores normados en el instrumento, es decir, en el Código Procesal Penal vigente a la fecha de emisión de la sentencia. Lo que más me ayudó a lograr este objetivo fue la claridad de la redacción de esta parte expositiva.

En este trabajo se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de **primera instancia**, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, fue de rango **baja**. La mayor dificultad para lograr determinar la calidad de esta parte se derivó de la poca claridad con que esta parte estaba redactada, sin mucho orden ni respeto a la norma procesal, encontrándose muy poca redacción concerniente a los indicadores que servían de control de calidad en esta investigación. Lo que más ayudó a lograr este objetivo fue el haber determinado de manera objetiva los indicadores basados en la norma procesal vigente a la fecha de emisión de la sentencia.

En este trabajo se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de **primera instancia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango **muy alta**. Lo que más ayudó para lograr determinar la calidad de esta parte se derivó de la claridad con que esta parte estaba redactada, con mucho orden y respeto a la norma procesal.

En este trabajo se determinó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de **segunda instancia**, con énfasis en la introducción y el objeto de impugnación de las partes, fue de rango **muy alta**. Lo que más ayudó para lograr determinar la calidad de esta parte se derivó de la claridad con que esta parte estaba redactada, con mucho orden y respeto a la norma procesal.

Dada la claridad con que esta parte estaba redactada, no revistió mayor complejidad su análisis para determinar la calidad de esta parte.

En este trabajo se determinó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de **segunda instancia**, con énfasis en motivación de hecho y derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango **baja**. Lo que más ayudó para lograr determinar la calidad de esta parte se derivó de la rigidez con que los indicadores plantean en esta investigación el dato objetivo, lo que eliminó la subjetividad. La mayor complejidad fue desmenuzar esta parte, que no estaba redactada con excesiva claridad.

En este trabajo se determinó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de **segunda instancia**, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, fue de rango **muy alta**. Lo que más ayudó para logra determinar la calidad de esta parte fue la claridad de la redacción en correlación con lo solicitado en los indicadores. No fue de gran complejidad la investigación de esta parte, ni destaca dificultad alguna para la determinación de este objetivo.

En este trabajo se determinó que la calidad de sentencia del proceso judicial penal sobre robo agravado en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, resuelto por el Juzgado Supraprovincial Permanente Del Distrito Judicial De Piura, Perú 2022 fue de rango **mediana** y **muy alta**, respectivamente, en razón a los indicadores pertinentes, aplicados en el presente estudio. Lo más relevante para la determinación de la calidad de sentencia del proceso judicial penal sobre robo agravado en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, resuelto por el Juzgado Supraprovincial Permanente Del Distrito Judicial De Piura, Perú 2022 fue el elegir los indicadores del instrumento, porque se rompía con todos los estudios sobre este tema investigados hasta la fecha, al basarse exclusivamente en lo normado en el Código Procesal Penal vigente a la fecha de emisión de las sentencias, estableciendo de esta manera una objetividad en la investigación. Lo que más me ayudo a lograr determinar a calidad de sentencia del proceso judicial penal sobre robo agravado en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01 fue que, una vez determinados los indicadores, era más sencillo la elaboración de las bases teóricas pues debían referirse a los conceptos que estaban definidos en el indicador. Lo más difícil para determinar la calidad de sentencia del proceso judicial penal sobre robo agravado en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01 fue establecer los valores de los indicadores, sobre todo de la parte considerativa de las sentencias, ya que de ello podía

depender el resultado final. Por ello, y puesto que en los trabajos de tesis revisados como antecedentes locales y nacionales este valor no tenía una motivación clara, y a fin de evitar arbitrariedades, decidí ponderar cada indicador con el valor cero si no se encontraba en la sentencia y con valor uno si estaba presente, a fin de evitar arbitrariedad en los ponderados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abarca Cordova, C. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 03435-2016-0-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura – Piura. 2019 (tesis de pregrado). v. Piura, Piura, Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10764>
- Acuerdo Plenario, 2015/CJ (CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA 2016).
- Aguila Grados, G., & Calderón Sumarriva, A. (s.f.). *El aeiou del derecho - módulo penal*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Aladino, G. V., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigos, H. (2010). *EL CÓDIGO PROCESAL PENAL* (Julio 2010 ed.). Lima: JURISTA EDITORES, E.I.R.L.
- Arana Morales, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulú Martínez, V. J. (2012). La prueba en el nuevo proceso penal. En V. J. Arbulú Martínez, *La prueba en el código procesal penal de 2004*. Lima: GACETA JURÍDICA, S.A.
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). *Derecho procesal penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial* (Vol. II). Lima: GACETA JURÍDICA, S.A.
- Aura Fariñas, M. G. (2010). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Recuperado el 24 de octubre de 2020, de <https://bloquemetodologicodelainvestigacionudo2010.wordpress.com/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de->

Chessman de Rueda, S. (s.f.). <https://investigar1.files.wordpress.com/>. Recuperado el 17 de Junio de 2018, de <https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/conceptos.pdf>

Clariá Olmedo, J. (1998). *Derecho Procesal Penal, Tomo II*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni Editores.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERU. (2004). *D.L. N° 957*. Lima.

Definición de Marco Conceptual. (s.f.). <https://www.definicionabc.com/>. Recuperado el 16 de Junio de 2018, de <https://www.definicionabc.com/ciencia/marco-conceptual.php>

DERECHO AL DEBIDO PROCESO/MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES, N.º 04228-2005-HC/TC (Tribunal Constitucional del Perú 26 de Octubre de 2006).

Devis Echandía, H. (s.f.). *Compendio de la prueba judicial*. Buenos Aires: RUBINZAL - CULZONI EDITORES.

Diccionario penal jurisprudencial. (s.f.). *Diccionario penal jurisprudencial*. Lima, Lima, Perú: GACETA PENAL Y PROCESAL PENAL.

Ferrer, J. (2010). <http://metodologia02.blogspot.com/p/>. Recuperado el 17 de junio de 2018, de http://metodologia02.blogspot.com/p/operacionalizacion-de-variable_03.html

Gaceta Penal y Procesal Penal. (2010). *Medios impugnatorios*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica, S.A.

García Rada, D. (1976). *Manual de Derecho Procesal Penal* (5ª edición ed.). Lima: Eddili,.

Guidino Rejas, D. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente n° 03864-2013-43-2005-JR-PE-01, del distrito

judicial de Piura-Piura. 2016 (tesis de pregrado). Piura, Piura, Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014).

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (VI ed.). Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

<http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Inicio.aspx>. (s.f.). Recuperado el 17 de Junio de 2018, de

http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAIAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDE0tjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAcT-CIjUAAAA=WKE

<http://judicial.glosario.net/>. (s.f.). Recuperado el 17 de Junio de 2018, de

<http://judicial.glosario.net/terminos%20judiciales/defensor-p%FABlico-o-defensor-local-11618.html>

<http://judicial.glosario.net/>. (s.f.). Recuperado el 17 de Junio de 2018, de

<http://judicial.glosario.net/terminos%20judiciales/acusaci%F3n-11606.html>

<http://www.elsalvadorcompite.gob.sv/>. (s.f.). Recuperado el 17 de Junio de 2018, de

http://www.elsalvadorcompite.gob.sv/portal/page/portal/ESV/Pg_Unidad_Indica

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>. (s.f.). Recuperado el 17 de junio de 2018, de

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/acusado/acusado.htm>

<https://es.wikipedia.org/>. (20 de Marzo de 2018). Recuperado el 17 de Junio de 2018, de

https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA

<https://es.wikipedia.org/>. (27 de Enero de 2018). Obtenido de

https://es.wikipedia.org/wiki/Doctrina_jur%C3%ADdica

<https://es.wikipedia.org/>. (5 de Marzo de 2018). Recuperado el 17 de Junio de 2018, de

[https://es.wikipedia.org/wiki/Fiscal_\(funcionario\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Fiscal_(funcionario))

<https://es.wikipedia.org/>. (31 de Enero de 2018). Recuperado el 17 de junio de 2018, de

https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_judicial

<https://www.pj.gob.pe/>. (s.f.). Recuperado el 17 de Junio de 2018, de

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e

<https://www.pj.gob.pe/>. (s.f.). Recuperado el 17 de junio de 2018, de

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/definiciones

<https://www.pj.gob.pe/>. (s.f.). Recuperado el 17 de junio de 2018, de

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/r1

<https://www.pj.gob.pe/>. (s.f.). Recuperado el 17 de junio de 2018, de

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_corte_suprema_utilitarios/as_enlaces/registro_nacional_de_condenas/

Hurtado Pozo, J. (1987). *Manual de derecho penal*. Lima: EDDILI.

Iberico Castañeda, L. F. (2012). Teoría de la impugnación en el Código Procesal Penal de 2004. En *Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica, S.A.

Jerí Cisneros, J. G. (2002). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por el agraviado. (Tesis para optar el grado de Magister en Ciencias Penales)*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Jimenez De Asúa, L. (s.f.). *Principios del derecho penal. La ley y el delito*. Buenos Aires: ABELEDO-PERROT S. A. E. e I. EDITORIAL SUDAMERICANA S.A.

Lazo Moreno, J. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa en el expediente n°03416-2012-86-1706-JR-PE-07, del distrito judicial de Lambayeque –Chiclayo. 2016 (tesis de pregrado)*. CHICLAYO: REPOSITORIO ULADECH.

Limay Castillo, E. B. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00256-2014-0-2601-JR-PE-04, del distrito judicial de Tumbes – Lima 2019. (tesis de pregrado)*. Lima, Lima, Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10257>

Luján Túpez, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima: GACETA JURÍDICA, S.A.

Mi Asesor de Tesis. (16 de enero de 2020). *Cómo identificar y definir las dimensiones de las variables*. Recuperado el 24 de octubre de 2020, de

<https://miasesorde tesis.com/como-identificar-y-definir-las-dimensiones-de-las-variables/#:~:text=Las%20dimensiones%20son%20elementos%20integrantes,ser%20descompuesta%20en%20los%20indicadores.>

Moreno, P. P. (24 de Abril de 2017). <https://lefisco.com/>. Recuperado el 17 de junio de 2018, de <https://lefisco.com/fiscal/maximas-juridicas/>

Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho penal. Parte general* (Octava ed.). Valencia, España: TIRANT LO BLANCH.

Navarro, J. (5 de mayo de 2010). <https://www.definicionabc.com/>. Recuperado el 17 de Junio de 2018, de <https://www.definicionabc.com/?s=Marco%20Te%C3%B3rico>

Navarro, J. (19 de Noviembre de 2015). <https://www.definicionabc.com/>. Recuperado el 17 de Junio de 2018, de <https://www.definicionabc.com/ciencia/marco-conceptual.php>

Neyra Flores, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.

Nolte Ortiz, F. L. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en grado de tentativa y delito de homicidio calificado, en el expediente n° 05388-2011-66-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura – Piura.2016 (tesis de pregrado)*. Piura: REPOSITORIO ULADECH. Recuperado el 17 de Junio de 2018

NULIDAD DE SENTENCIA POR CONTRAVENCIÓN AL DERECHO DE MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES, R.N. 1236-2018 HUÁNUCO (CORTE SUPREMA DE LA REPÚBLICA - SALA PENAL TRANSITORIA 08 de Mayo de 2019).

Obando Blanco, V. R. (19 de febrero de 2013). <https://www.pj.gob.pe/>. Recuperado el 17 de junio de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Oficina de Control de la Magistratura. (15 de 05 de 2020).

<http://ocma.pj.gob.pe/Estadisticas/Sanciones>. Recuperado el 15 de Mayo de 2020, de <http://ocma.pj.gob.pe/Estadisticas/Sanciones>

Olivos Sanchez, S. I. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0725-2016-40-3102-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana 2020 (tesis de pregrado). Piura, Perú: Universidad Los ángeles de Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16966>

Ordoñez Florez, M. J. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente n° 01168-2010-0-1903-JR-PE-02, del distrito judicial de Loreto Iquitos, 2018. (tesis de pregrado). Iquitos, Maynas, Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Parra, R. (09 de Agosto de 2016). <https://www.debate.com.mx/>. Recuperado el 17 de Junio de 2018, de <https://www.debate.com.mx/guamuchil/Factores-que-influyen-en-conductas-criminales-en-los-jovenes--20160809-0072.html>

Peña Cabrera Freyre, A. (2013). *Estudios sobre derecho penal y procesal penal*. Lima: GACETA JURIDICA, S.A.

Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito*. Lima, Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC.

Pérez López, J. (2018). La prueba indiciaria. En *La prueba en el proceso penal*. Lima: GACETA JURIDICA, S.A.

Poder Judicial en Perú. (08 de Junio de 2018). <https://es.wikipedia.org/>. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Poder_Judicial_del_Per%C3%BA

Priori Posada, G. F. (2017). La competencia en el proceso civil peruano. *Derecho & Sociedad*.

RAE. (s.f.). <http://dle.rae.es/>. Recuperado el 17 de Junio de 2018, de <http://dle.rae.es/?id=1gssER9>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (s.f.). RAE. Recuperado el 01 de Abril de 2021, de <https://dle.rae.es/calidad>

Recurso de agravio constitucional, EXP. N.O 07165-2013-PHC/TC (Tribunal Constitucional 08 de Septiembre de 2015).

Rodríguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, A. F., Gamero Calero, L. M., & Schönbohm, H. (2012). *MANUAL DE CASOS PENALES - La Teoría General del Delito y su importancia en el marco de la Reforma Procesal Penal*. LIMA, Perú: Ediciones NOVA Print S.A.C.

Rodríguez Vázquez, V. (2017). Revisión de los conceptos de acción, omisión y comisión por omisión: un análisis a través de casos. *Revista Nuevo Foro Penal*, 75-120. Recuperado el 16 de Mayo de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/>: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6366523.pdf>

- Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal. Parte especial*. Lima: Editorial Iustitia S.A.C.
- San Martín Castro, C. (1999). *Derecho Procesal Penal. Volumen II*. Lima: Grijley.
- Soto Abanto, S. E. (20 de agosto de 2018). *Variables, dimensiones e indicadores en una tesis*. Recuperado el 24 de octubre de 2020, de <https://tesisciencia.com>:
<http://tesisciencia.com/2018/08/20/tesis-variables-dimensiones-indicadores>
- Ticona Zela, E. (s.f.). <http://www.mpfm.gob.pe/>. Recuperado el 17 de junio de 2018, de
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf
- Torres Vazquez, A. (20 de marzo de 2009). <http://www.etorresvasquez.com.pe/>. Recuperado el 17 de Junio de 2018, de <http://www.etorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>
- Universidad de Navarra (Ed.). (s.f.). <http://www.unav.es/>. Recuperado el 17 de Junio de 2018, de <http://www.unav.es/penal/crimina/topicos/bienjuridico.html>
- Vera Pérez, B. L., & Lugo Ortiz, S. (s.f.). <https://repository.uaeh.edu.mx/>. Recuperado el 17 de junio de 2018, de
<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/huejutla/article/view/318/314>
- Villegas Paiva, E. (2017). *Como se aplica realmente la teoría del delito* (Primera ed.). Lima, Perú: GACETA JURÍDICA, S.A.
- Zaffaroni, E. R. (1981). *Tratado de derecho penal. Parte general. Tomo III*. Buenos Aires: EDIAR Sociedad Anónima Editora, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA.

Anexos

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: proceso judicial penal

Sentencia de Primera Instancia

PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE PIURA

EXPEDIENTE: 06611-2016-4-2001-JR-PE-01

ESPECIALISTA: G.H.E.I.

IMPUTADO: F.I.,J.L.

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: C.C., E.

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Piura, Catorce de Septiembre de Dos Mil Diecisiete

VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente integrado por los señores Jueces: A.M.C. (Director de debates), E.A.P. y G.L.R., contando con la presencia de la representante del Ministerio Público: S.R.Y.A., Fiscal Provincial Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos, domicilio procesal en Jr. Trujillo No 420 - Catacaos, ABOGADO DEFENSOR PUBLICO: V.A.R., con reg. del C.A.S. 029, casilla electrónica 63913; ACUSADO J.L.F.I. con DNI No 44947980, nació el día 09/3/1988, vivía en calle María Parado de Bellido 305- Tablazo Sur La Unión -Piura. Con 28 años de edad, ocupación: mecánico; y ganaba 40 soles diarios, estado civil casado con 2 hijos. Hijo de L. y Z. No tiene apodos, no tiene tatuajes, no tiene antecedentes penales, no consume drogas, juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado.

I. IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN FISCAL.

El Ministerio Publico acreditara: día 7 de noviembre de 2016 a las 7:00 horas cuando el agraviado transitaba por la intersección de las calle 21 de julio y La Unión, se le acercó un sujeto de estatura mediana y tez blanca, lo abraza, lo coge de los brazos y le dice" déjate robar" ante la negativa del agraviado al soltarse aparecieron dos personas más, lo cogen del cuello al agraviado logrando reducirlo y cuando este se encontraba ya en el suelo lo despojaron de sus pertenencias: una billetera que contenía 180 soles, un celular marca LG y una mochila negra conteniendo prendas personales y útiles de aseo, los transeúntes dieron aviso a un efectivo

policial constituyéndose al lugar indicado, dando orden de detenerse a los sujetos acusados, quienes emprendieron la fuga no sin antes arrojar tierra en los ojos al agraviado, el agente, logro apreciar que dos sujetos ingresaron a un bar, escondiéndose entre los clientes, el acusado fue detenido por la autoridad e identificado como F.I., J.L. a quien se le realiza el registro personal, se encontró las pertenencias del agraviado. Los hechos se subsumen en el artículo 188 en concordancia con el artículo 189 inciso 4 del Código Penal, solicita 12 años de Pena Privativa de Libertad y quinientos y 00/100 soles por concepto de reparación civil, tiene la calidad de coautor, como medios de prueba señala: a) Testimoniales: 1) Declaración del agraviado 2) Declaración testimonial del efectivo policial D.L.S.H. 3) Declaración del perito Z.N.F.C., b) Documentales: 1) Acta de intervención policial 2) Acta de denuncia verbal 3) Acta de registro personal 4) Certificado Médico Legal No 014069-0L 5) Acta de Reconocimiento de Bienes 6) Acta de Reconocimiento en Físico en Rueda de Persona.

II. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA.

2.1.- La defensa postula tesis absolutoria, se probará que su patrocinado estaba dentro de un bar, lo que probará con el dosaje étlico pertinente, la intervención fue arbitraria y los testigos demostraran que la dicha intervención fue desmedida.

2.2. Que, le fueron leídos sus derechos al acusado quien se declara inocente, además de que se reserva su derecho a declarar y se somete a juzgamiento, se inicia el juicio oral conforme a las normas del Código Procesal Penal, que regulan el desarrollo del juicio oral.

III.- ACTIVIDAD PROBATORIA.

3.1. Órganos de prueba y oralización de documentos:

3.1.1. Órganos de prueba del Ministerio Público:

EXAMEN DEL AGRAVIADO E.C.C., con DNI 46835971.

A las preguntas de la Fiscal: dijo, es estudiante, no conoce al acusado, el día 7 de noviembre del 2016 fue víctima de un robo, a las 7: 00 de la noche salía de la casa de un familiar dirigiéndose al paradero de Piura, en el cual un joven se le acerco abrazándolo con mucha confianza, diciéndole que él lo conocía, actitud que le pareció extraña, luego le habla de forma grotesca diciéndole: "se deje robar", se logró soltar y aparece otra persona agarrándolo del cuello, queriéndolo tumbar y no pudo, luego una tercera persona por la parte de atrás lo hace caer pateándole las rodillas, tirándolo al piso, tirándole tierra a los ojos y llevándose sus pertenencias, asegura que se desplazaba por la calle Unión, se llevaron su billetera con efectivo, algo de ciento ochenta y 00/100 soles, su celular y su mochila con ropa y útiles de aseo,

identifico a dos, al tercero lo identificó por el polo que tenía y porque fue quien lo cogió por la parte de atrás, lo tiro al suelo y le hecho tierra a los ojos, vestía polo blanco con rayas, fue quien le llevo su mochila, audífonos, cargador de su celular, medicina oftalmológica. Identifica al acusado como uno de los sujetos que lo ataco.

A las preguntas del Abogado defensor: dijo, los lugares de los hechos se realizaron en la Calle Tumbes con 21 de julio, son calles cercanas, reconoció a la tercera persona al momento que cae al suelo.

EXAMEN DEL EFECTIVO POLICIAL D.L.S.H., con DN147797209.

A las preguntas de la Fiscal: dijo, lleva desempeñándose dos años como efectivo policial, en el año 2016 se encontraba trabajando en la comisaria de La Unión, el día 07 de noviembre se encontraba de servicio; a las 19 horas al momento que se dirigía a ver su vehículo que se encontraba en un taller por la Av. Libertad y a la altura de la Av. Unión con 21 de julio fue alertado por transeúntes, manifestándole que había una persona de sexo masculino que se encontraba siendo agredida físicamente e inmediatamente se constituye al lugar de los hechos y evidencia el hecho, asegura que dos de las personas lograron correr y el tercero también por diferentes avenidas, solicita apoyo e inician la persecución, llegando hasta la Av. Isla cerca de una Bar "El Bunker" donde es intervenido la persona de L.F.I., identifica dentro de la sala a uno de los intervenidos que se encuentra con polo plomo marca Nike y pantalón azul claro con zapatillas, a quien observo que estaba agrediendo al agraviado y que posteriormente corrió con las otras dos personas, la intervención policial duro entre 20 a 25 minutos, observo al investigado con una mochila negra, cuando lo interviene se mete a un lugar, al momento de salir se encontró la mochila a un costado, el agraviado se encontraba con manchas de sangre, el investigado vestía polo blanco y pantalón color azul.

A las preguntas del Abogado defensor: dijo, observo que el agraviado en parte de su mejilla tenía sangre, lo tenían agarrando, golpeándolo, fue como un robo, sangraba por la nariz, por la mejilla del lado izquierdo producido por un corte o algo.

A las aclaraciones al Colegiado: dijo, el registro personal se realizó en la comisaria por medidas de seguridad, no hizo el acta de registro personal, el acta de registro personal lo realizo otra persona, lo desconoce.

EXAMEN DE LA PERITO Z.N.F.C., con DNI N° 41936373.

A las preguntas de la Fiscal: dijo, se ratifica en la firma del certificado médico legal 014069-0L de fecha 07-11-2016, practicado a E.C.C., solicitado por la comisaria de la Unión, quien refirió que el día indicado a las seis y cuarto de la tarde aproximadamente sufrió un asalto y fue agredido por un desconocido, con patadas y puñetes que había perdido el conocimiento y requirió atención inmediata del Centro de Salud de La Unión, estaba despierto, orientado en el tiempo, espacio y persona, ingresa caminando, se apreció tumefacción 2 sobre 3, equimosis en superficie nasal, sangrado activo, escoriaciones múltiples rojas de 1 x 2 cm y de 3 x 5 cm, ubicadas en ambos brazos en la región torácica posterior bilateral y en la región lumbar posterior bilateral, se solicitó informe radiológico para evaluar posible fractura de la nariz. Conclusiones: lesiones traumáticas recientes de origen contuso, atención facultativa de un día, incapacidad médico legal de seis días, utilizo el método científico de la medicina que es la observación directa del peritado.

A las preguntas del Abogado defensor: dijo, se observó tumefacción 2 sobre 3, equimosis en superficie nasal, sangrado activo, escoriaciones múltiples rojas de 1 x 2 cm y de 3 x 5 cm la mayor, ubicadas en ambos brazos en la región torácica posterior bilateral y en la región lumbar posterior bilateral, se observó sangrado activo, en la nariz.

3.1.2. Órganos de prueba de la Defensa:

EXAMEN DEL PSICOLOGO E.A.Q.

A las preguntas del Abogado defensor: dijo, lo evalúa en el penal, ha trabajado durante 4 años como psicólogo del INPE, actualmente es Psicólogo de la fiscalía. Respecto del informe psicológico 012-2017 practicado al acusado, utilizo el método de la entrevista, los test de personalidad, así como las técnicas proyectivas auxiliares. Le solicitaron evaluar los niveles de agresividad e impulsividad, rasgos de personalidad sumada a este la entrevista y su historial personal del imputado. Conclusiones: personalidad de tipo dependiente y rasgo histriónicos elevados, presenta temor a la soledad, anda en la búsqueda de sucesos como la diversión, se preocupa por su personalidad, difiere problemas con el consumo de licor, suele mostrarse afectado, ante las frustraciones reacciona de forma agresiva, la manifestación de su agresividad es mas a nivel físico que verbal, poco control a la frustración. Muestra conflicto a nivel de consumo de licor, sentimiento de fracaso personal; sin embargo, cuenta con un nivel adecuado de percepción.

EXAMEN DEL TESTIGO S.F.S. con DNI 02828338. A las preguntas del Abogado defensor: dijo, el día 7 de noviembre de 2016 a las 5:10 de la tarde llego a un bar de mala muerte llamado

"El Bunker" ubicado en la parte periférica del sector oeste - La Unión, estuvo desde las 5:10 de la tarde hasta la hora en que se suscitaron los hechos, en horas de la noche. Llego un policía haciendo disparos al aire, se armó un tumulto de gente y luego corriendo un señor tiro una mochila y con la misma se fue corriendo, al oír los disparos todos salieron corriendo en distintas direcciones. Asegura que fue un señor de pelo blanco que luego corriendo, tira la mochila, era de color negro, la gente comienza a correr, el acusado estaba en una mesa contigua con dos amigos, seguramente la cogió, pero no puede decir que la cogió, agrega que no lo ve que salió del bar.

EXAMEN DEL EFECTIVO POLICIAL F.H.E, con DNI 47724098.

A las preguntas del Abogado defensor: dijo, solo lo conoce por la denuncia, labora hace 19 meses en la comisaria de La Unión. El día 07/11/2016 a las 07:00 de la noche, al momento de la intervención, el efectivo S.H. pidió apoyo a la comisaria ya que se había suscitado un robo, asegura que labora en una oficina y logro escuchar que había un ruido y vio a un sujeto diciendo "tú me has robado" vio al agraviado que emanaba sangre de la nariz, pero no sabe si fue en el momento del forcejeo, solo se decían con palabras soeces, solo se reclaman, el DNI lo ve cuando su colega se lo entrega, asegura que recepciona la denuncia.

A las aclaraciones al Colegiado: dijo, su colega interviene.

EXAMEN DEL TESTIGO J.M.M.P. DNI411485082

A las preguntas del Abogado defensor: dijo, es agricultor conoce al acusado desde el 2015, en un programa social de Techo Propio, señala que es una persona respetuosa, no ha tenido problemas y es de buena familia, está en la sala porque es una injusticia lo que se está haciendo con él. El día 07 de noviembre del 2016, se percató de los hechos y se acercó, la gente corrió, fue el 7 de noviembre a las 6:15 de la tarde, asegura que vio a tres sujetos corriendo con unas mochilas, la zona donde sucedieron los hechos es una zona roja, es un barrio de baja reputación donde hay delincuentes, no vio al acusado en el lugar de los hechos. Los sujetos tenían entre 18-20 años, dos de ellos iban con bermudas, corrieron con dirección a la isla, el acusado no ha estado en el lugar de los hechos, no conoce a los autores del delito, ningún policía estaba en el lugar.

A las preguntas de la Fiscal: dijo, tiene problema con la vista, tiene carnosidad, no conoció a las personas del sector, sé que le dicen a uno de ellos "coyote", pero no lo conoce ni su nombre ni apellidos.

A las aclaraciones al Colegiado: dijo, la distancia es de 50 metros del lugar de los hechos hacia donde estaba.

3.1.3. Oralización de documentales del Ministerio Público:

1. Acta de registro personal.

Pertinencia: al realizar el registro se le encuentra la mochila del agraviado, en el interior con una boleta con el nombre del agraviado y sus pertenencias.

Observación: se niega que su patrocinado haya sustraído la mochila.

3.1.4. Oralización de documentos de la Defensa:

1. Certificado de Dosaje etílico No 027-3297.

Pertinencia: corroborar lo manifestado por su patrocinado que el día 07 de noviembre del 2016, se encontraba en un bar el "Bunker" en compañía de otros amigos, departiendo de unas cervezas con lo cual se acredita que él estuvo en ese lugar desde las 4 de la tarde.

2. Certificado de Dosaje etílico No 027-3298.

Pertinencia: corrobora lo manifestado por su patrocinado, el agraviado estaba en el bar el "Bunker" tomando bebidas alcohólicas.

3. Acta de declaración de acusado.

Pertinencia: se le encuentra al acusado con la mochila.

IV. ALEGATOS FINALES:

4.1. Del representante del Ministerio Público:

Alega la fiscal: durante toda la etapa del juicio oral se ha logrado demostrar la responsabilidad que se le atribuye al imputado: se recaba la declaración del agraviado E.C.C., quien lo identifica como uno de los tres sujetos que lo atacaron en la calle unión el día 07 de noviembre 2016, señala que lo patearon en la rodilla y tirándole al suelo y tierra a los ojos para sustraerle su mochila y además un celular valorizado en ciento ochenta y 00/100 soles, agrega que es uno de los sujetos que estaba vestido con un polo color blanco de rayas, no obstante el agraviado en esta audiencia se ratificó e indicó que el acusado fue quien lo golpeo y le sustrajo sus pertenencias, se tiene la declaración del efectivo policial, quien señalo que fue alertado por los vecinos que una persona estaba siendo agredida, acercándose y percatándose que estaba siendo agredido el agraviado y cuando este va a intervenir y empezar la persecución identifica al acusado, como el sujeto que vestía un polo blanco a rayas y además corrió hacia el bar, con el propósito de poder perderse entre la multitud, a fin de no ser detenido, llevaba una mochila de color negro, el oficial observo que el agraviado tenía sangre en la mejilla y se percató que no

se trataba de una gresca si no de un robo, además de los efectivos policiales y la perito médico legista quien practico el reconocimiento médico legal, señala que el agraviado presentaba escoriaciones en ambos brazos, además de una tumefacción y equimosis nasal y sangrado activó, el acta de registro personal en la cual se deja constancia que al acusado se le encontró una mochila y camisa del agraviado, hay que tener en cuenta que en los testigos de descargo nos ha permitido reconocer que el acusado se encontraba en el lugar de los hechos, el efectivo policial F.H. dijo que cuando el agraviado entro a las comisaria, con sangre en el rostro. El Ministerio Público se ratifica en la acusación señalando que al acusado es coautor de la comisión del delito de robo agravado tipificado en el artículo 188 en concordancia con el artículo 189 inciso 4 del código penal, se le imponga 12 años de pena privativa de libertad y quinientos y 00/100 soles por concepto de reparación civil.

4.2. Del Abogado de la Defensa del acusado:

Alega la defensa: según el agraviado, se inicia el hecho en la calle Tumbes, según el testigo el efectivo policial L.S.H., indico que el hecho ocurrió en una gresca que parecía un robo en la avenida Isla cerca al bar "Bunker", por lo tanto conforme el A.P. 02-2005, no existe verosimilitud del hecho, no existe corroboración periférica, por tratarse del testigo primordial del hecho y además del agraviado ha demostrado que está mintiendo, el certificado médico legal, del cual se desprende que se solicita una tomografía, por una fractura en la nariz y en la cual dijo que era algo contuso, pero el efectivo policial S.H. refirió que fue en la mequilla y no en la nariz, es decir una contradicción respecto de la lesión sufrida. El mismo órgano de prueba que levantó el acta de reconocimiento en rueda se examinó y ratifica en esa acta: observo que en la comisaria el agraviado le reclamaba a su patrocinado por lo cual la agresión física fue en la comisaria no en lugar de los hechos, con respecto al examen de S.F.S. refirió que las dos personas, el agraviado y el imputado, estuvieron libando licor en el mismo bar que hubo un tumulto de gente y el efectivo disparo, por lo que gente salió corriendo y observo que una persona llevaba una mochila negra y se la dieron a otra persona, no a su patrocinado, el examen de M.M.P. señala los hechos fueron en el lugar, el Bunker y que fueron 3 personas que golpean al agraviado y se dieron a la fuga, en ningún momento refirió sobre una mochila, si no que esta al costado de la gresca entre el agraviado y los presuntos autores, por lo tanto al no haber verosimilitud y corroboración periférica en los hechos y en su declaración el perito de descargo se puede corroborar que su patrocinado es agresivo, que no es disocia! y no esta proclive a cometer delitos y no tiene antecedentes penales, sino que es agresivo y al reclamar

el agraviado se inició la gresca. En la cual el agraviado ha referido que no había ingerido alcohol y que estaba en otro lugar, pese a ello se corrobora dicha versión en la cual en el dosaje etílico la agraviada muestra 0.40 gr de alcohol muestra que fue extraída a las 11 de la noche, después de los hechos, mientras su patrocinado se ha demostrado que tiene 0,7 gr de alcohol fue a las 11 de la noche extraído. Por lo tanto, la defensa solicita la absolución al no haber medios de pruebas.

4.3. Autodefensa del acusado:

Señala no hay pruebas, su error fue de estar tomando, no se percata que había un robo y le dejaron una mochila, señala que es un padre de familia.

V. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA.

5.1. Robo Simple – tipicidad objetiva.- Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, estableciendo primero el elemento objetivo: "En la ejecutoria vinculante del 2004 se ha establecido, El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporales y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado"⁵·Violencia o Amenaza como elemento constitutivo del delito de robo - Empleo de violencia contra la persona, "... de la propia redacción del tipo penal se desprende que el primer elemento característico del robo lo constituye la violencia. La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo...; En tal contexto se entiende por violencia aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes"⁶• "La amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existentes del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su contexto social y familiar que lo rodea o el lugar donde ocurre la amenaza

⁵ SALINAS SICCHA, Ramiro, Derecho penal Parte Especial, Vol. II, 4ta . ed. Edt. Grijley, P932.-

⁶ SALINAS SICCHA, Ramiro, Ob. Cit. P. 938-939.-

puede ser decisiva para valorar la intimidación. Por otro lado, la amenaza requiere de las siguientes condiciones: la víctima debe creer que existe la firme posibilidad que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe caer en la creencia que no poniendo resistencia o, mejor dicho, dando su consentimiento a la sustracción evitará el perjuicio que se anuncia. Ello puede ser quimérico pero lo importante es que la víctima lo crea"⁷.

5.2. Robo Simple - tipicidad Subjetiva. - "La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo - volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. No obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es el agente actúo movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído..."⁸•

5.3. Robo con Agravantes. - previsto en el artículo 189 primer párrafo, en el caso concreto en el inciso 4), en concordancia con el tipo base - robo simple tipificado en el artículo 188 del Código Penal, debiendo entender la circunstancia agravatoria prevista en el inciso 4 con el concurso de dos o más personas; está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como Coautoría, cuyos requisitos son la decisión común, aporte esencial y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del "trabajo" entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que -sobre la base del Dominio Funcional del Hecho- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos; incrementando el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud. Para Hurtado Pozo, "la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...) Así, la coautoría se distingue con claridad de la complicidad: primero, porque el coautor no favorece el accionar ajeno, sino que asume como suya la acción del otro; segundo, porque no lleva a cabo una acción subordinada, sino que interviene en la ejecución aunque sea de manera poco

⁷ SALINAS SICCHA, RAMIRO. Ob. Cit. P. 944.-

⁸ SALINAS SICCHA, RAMIRO. Ob. Cit. P. 948.-

importante o de la misma manera que los demás"⁹. Asimismo, este tipo penal es un delito pluriofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, o amenazándolo.^{5.4.} Consumación del ilícito penal.- Conforme a la ejecutoria vinculante Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, "la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a)si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b)si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, c)si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consuma para todos"¹⁰.-

5.5. Grado de participación.- Conforme estipula el artículo 23 del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, e) coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual, en el presente caso la fiscalía ha precisado el grado de participación del acusado como coautor, en el delito de robo agravado en grado de consumado.

VI. VALORACION DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA.

6.1. Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo 393 inciso 2 del código antes citado, la valoración de la prueba se debe efectuar primero de manera individual

⁹ HURTADO POZO, José. Manual de Derecho Penal - Parte General Tomo I. Lima. 3ª edición. 2005. Editorial Grijley. Página 877.

¹⁰ SALINAS SICCHA, RAMIRO. Oh. Cit. P. 950.-

y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana, por su condición de tal.

6.2. En tal virtud, bajo las reglas del sistema acusatorio adversarial, se presentan dos principios que se contraponen: el primero de ellos es la "carga de la prueba" como obligación del Ministerio Público. En un proceso penal garantista, el procesado no tiene nada que probar, su responsabilidad penal es una obligación a probar por parte del fiscal¹¹. Siendo así, el principio de presunción de inocencia solo puede ser desvirtuado con los medios probatorios suficientes acopiados por el Ministerio Público tanto en la investigación preliminar como en la preparatoria. El segundo de ellos hace referencia al grado intelectual que requiere el Juzgador, sobre la actuación de los medios probatorios para determinar la responsabilidad penal del encausado y, sobre ello, dictar una sentencia condenatoria. Siendo así, la prueba de cargo obtenido dentro del proceso penal logra en el Juzgador, diversos estados intelectuales respecto a la verdad histórica, denominada por la doctrina como material o real: En tal sentido la prueba puede lograr: a) certeza: como la convicción que tiene el Juzgador, tras la intermediación de las pruebas, de estar en posesión de la verdad histórica, ya sea en el sentido positivo {firme creencia que algo existe) o en su sentido negativo {firme creencia que algo no existe), b) la duda: que es un estado intelectual intermedio entre la certeza positiva y la certeza negativa. Es, por decirlo así, una indecisión formada por el Juzgador ante la prueba de la cual ha tenido conocimiento mediante la intermediación, y por último e) la probabilidad: es la coexistencia de elementos positivos y negativos, pero donde los primeros prevalecen o son superiores frente a los segundos. Expuesto esto, sólo el grado intelectual de la certeza puede desvirtuar la presunción de inocencia; ni la probabilidad ni la duda, mucho menos la presunción, pueden fundamentar una sentencia condenatoria. En efecto, pues la primera de ellas, es decir, la

¹¹ HORVITZ LENNON María Inés & LOPEZ MASLE Julián. "Derecho Procesal Penal Chileno", Tomo I, Ed1tonal Jund1ca de Chile Santiago-2004, p. 80: "la primera consecuencia del derecho a la presunción de inocencia es que la carga de la prueba en el juicio penal corresponde al Estado. En este primer aspecto, entonces, el principio se expresa como una regla de en comento, es decir, significa que, si el Estado no logra satisfacer el estándar probatorio impuesto por la ley procesal penal, la consecuencia necesaria del incumplimiento de esta carga es la absolución del acusado. Se trata, como se puede apreciar, de una aplicación vinculada al principio in dubio pro reo. El problema más directamente vinculado con este primer aspecto de la garantía es el grado de prueba necesario para construir la culpabilidad. MAIER considera al respecto que el principio impone " la exigencia de que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena, sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado".

probabilidad, a lo mucho puede determinar en el Juzgador la imposición de una medida cautelar, respecto a la segunda, es decir, la duda, ésta favorece al reo, conforme se colige del artículo 11 del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Pero, sobre todo, la responsabilidad de toda persona sólo podrá determinarse mediante el estadio intelectual de certeza que haya logrado el Juzgador tras la actuación de los medios probatorios.

6.3. En el presente caso, el Ministerio Público le imputa al acusado F.I. la calidad de coautor al haber consumado el delito de robo con la agravante de haber ocurrido: con el concurso de dos o más personas. Hecho ocurrido el día 7 de noviembre de 2016 a las 7:00 horas cuando el agraviado transitaba por la intersección de las calle 21 de julio y La Unión, se le acercó un sujeto de estatura mediana y tez blanca, lo abraza, lo coge de los brazos y le dice "déjate robar" ante la negativa del agraviado al soltarse aparecieron dos personas más, lo cogen del cuello al agraviado logrando reducirlo y cuando este se encontraba ya en el suelo lo despojaron de sus pertenencias: una billetera que contenía 180 soles, un celular marca LG y una mochila negra conteniendo prendas personales y útiles de aseo, los transeúntes dieron aviso a un efectivo policial constituyéndose al lugar indicado, dando orden de detenerse a los sujetos acusados, quienes emprendieron la fuga no sin antes arrojar tierra en los ojos al agraviado, el agente, logro apreciar que dos sujetos ingresaron a un bar, escondiéndose entre los clientes, el acusado fue detenido por la autoridad e identificado a quien se le realiza el registro personal, se le encontró parte de las pertenencias del agraviado.

6.4.- En este orden de consideraciones, el colegiado advierte, después de realizada la actividad probatoria, con la actuación en juicio de los órganos de prueba del Ministerio Público: declaración del agraviado C.C., quien en juicio oral señala: después de hacerlo caer al suelo se apoderan de sus pertenencias: su billetera con efectivo, algo de ciento ochenta y 00/100 soles, su celular y su mochila con ropa y útiles de aseo, logra identificar al acusado como uno de los sujetos que lo atacó; declaración que está corroborada con lo señalado en juicio oral por el efectivo policial: S.H., quien en juicio oral señala, la forma como toma conocimiento de los hechos y de la intervención del acusado, asegura: fue alertado por transeúntes, solicita apoyo e inician la persecución, es intervenido el acusado a quien observo que estaba agrediendo al agraviado y que posteriormente corrió con las otras dos personas, el agraviado se encontraba con manchas de sangre y de la perito médico legista F.C., quien da cuenta del certificado médico legal 014069-0L de fecha 07-11-2016, practicado al agraviado, quien le señala que sufrió un asalto y fue agredido con patadas y puñetes. Conclusiones: lesiones

traumáticas recientes de origen contuso, atención facultativa de un día, incapacidad médico legal de seis días; asimismo se actúa en juicio oral la documental consistente en el acta de registro personal al acusado a quien se le encuentra la mochila de propiedad del agraviado. Por parte de la defensa se examinaron a sus órganos de prueba: A.Q., perito psicólogo en cuyo dictamen pericial concluye: personalidad de tipo dependiente y rasgo histriónicos elevados, presenta temor a la soledad, anda en la búsqueda de sucesos como la diversión, se preocupa por su personalidad, difiere problemas con el consumo de licor, suele mostrarse afectado, ante las frustraciones reacciona de forma agresiva, la manifestación de su agresividad es mas a nivel físico que verbal, poco control a la frustración, F.S., señala que estuvo en el Bar "Bunker" donde ve al acusado con dos amigos, tiran la mochila pero no pudo ver quien la cogió, F.H. señala en juicio oral que recepciona la denuncia y que el efectivo policial S.H. pidió apoyo a la comisaría por un robo y M.P., señala que el acusado no estaba entre los sujetos que salen corriendo, asegura que tiene carnosidad y estuvo a unos cincuenta metros del lugar de los hechos y como documentales se actuaron los Certificado de Dosaje etílico No 027-3297, que según abogado defensor corrobora su patrocinado que el día 07 de noviembre del 2016, se encontraba en un bar el "Bunker" en compañía de otros amigos y Certificado de Dosaje etílico No 027 -3298 que corrobora que agraviado estaba en el bar el "Bunker" tomando bebidas alcohólicas.

6.5. Entonces, dada la negativa del acusado de asumir su responsabilidad por el delito que se atribuye y su Abogado Defensor, alega que no existe verosimilitud en la declaración del agraviado que está mintiendo, no existe corroboración periférica en los hechos, haciendo referencia a sus órganos de prueba donde asegura que tanto el agraviado y acusado estuvieron en el bar "Bunker", donde hubo una gresca y además que su patrocinado según el perito psicólogo señala que es agresivo y no es proclive a cometer delitos y no tiene antecedentes penales; de modo tal, para desvirtuar lo alegado por el Abogado Defensor, se debe tener en cuenta la sustentación fáctica de la tesis inculpativa, donde la representante del Ministerio Público le atribuye coautoría para la comisión del hecho delictivo al acusado, quien lo ejecutó conjuntamente con otros sujetos y fue intervenido; por consiguiente, en el caso de autos es de tener en cuenta: las declaraciones de las víctimas de los delitos pueden llegar a ser verdaderas pruebas testificales con aptitud para destruir la presunción de inocencia, siempre que se cumpla con determinados criterios o pautas de valoración superando así el aforismo *testis unus testis nullus*, al respecto es de tener en cuenta, el Acuerdo Plenario de la Corte

Suprema de la República 02-2005/CJ-116, donde se establecen garantías de certeza como: a) ausencia de incredulidad subjetiva; esto es, no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en odio, venganza, resentimientos que pudieran incidir en la parcialidad de la deposición y como tal, niegue aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, e) persistencia en la incriminación; garantías que se advierten en la declaración del agraviado en el caso que nos ocupa, pues de lo actuado en el juicio oral no se evidencio ninguna enemistad entre agraviado e imputado, además de ser persistente, pues incluso fue reconocido e identificado por el agraviado en juicio oral, además de estar corroborada con elementos periféricos como la declaración del efectivo policial señalado, que da cuenta de lo hechos ocurrido y de la intervención del acusado, así como de la perito médico legista que da cuenta de las lesiones sufridas por el agraviado a consecuencia de la violencia ejercida sobre su persona a fin de sustraerle sus pertenencias y del acta de registro personal donde se le encuentra la mochila, bien materia del ilícito, desvirtuándose así lo alegado por el abogado defensor, de que el agraviado estaba mintiendo y como consecuencia de ello falta de verosimilitud y corroboración periférica, en cuanto a los órganos de prueba de la defensa: con la declaración del efectivo policial F.H. no hace sino corroborar la existencia del hecho al señalar que el efectivo policial S.H. solicito apoyo policial por un robo y en cuanto a los certificados de dosaje etílico no concurrió el órgano de prueba; de modo tal, dichas alegaciones se deben entender como un mecanismo de defensa sólo para evadir la responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, máxime si el acusado fue intervenido momentos después de ocurrido el hecho; en consecuencia la conducta del acusado es reprochable penalmente, por tanto debe ser sancionado.

6.6. En este orden de ideas, se verifica los elementos objetivo y subjetivo de la comisión de delito de robo con la agravante señalada; esto es, con el concurso de dos o más personas, considerando lo prescrito en el acuerdo plenario señalado en el considerando precedente.

6.7. La preexistencia del bien materia del ilícito, ha sido acreditado con la declaración del agraviado, quien ha referido en juicio oral que el acusado ha sustraído mediante violencia sus bienes señalados en los considerandos precedentes, por lo que es de invocar lo resuelto por la Corte Suprema de la República en el Recurso de Nulidad N°966-2009-AREQ UIPA, donde se señala que con la sola declaración del agraviado se debe considerar, que no existen razones

legales que impidan al Tribunal de Instancia admitir y tener por acreditada la preexistencia del bien materia del ilícito.

6.8. El acusado es sujeto penalmente imputable por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche penal y de sanción que la norma sustantiva establece, que los medios de prueba actuados en juicio nos permiten arribar a establecer la responsabilidad del acusado al haberse desvanecido la presunción de inocencia que garantiza el numeral 24 e) del Artículo 2o de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto en el Artículo 11 del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

VII. DETERMINACION DE LA PENA.

7.1. El estado ejerce el control social mediante la potestad punitiva por medio del derecho penal en aras de lograr la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad corresponde al juez en el ejercicio de la potestad de control de legalidad de los actos postulatorios del Ministerio Público cuantificar las penas propuestas en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de valorar e individualizar la pena conforme los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcadas en los artículos 11, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar, Artículos 45, 45A y 46 de Código Penal.

7.2. Al respecto es necesario realizar el control de razonabilidad de la pena atendiendo al quantum de la pena; corresponde en sede judicial realizar una valoración que evite se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena o se afecte indebidamente los derechos e intereses legítimos de la víctima¹², en tal sentido desde el punto de vista de la proporcionalidad concreta el Juez penal debe moverse dentro del marco citado por la ley penal, teniendo libertad para decidir la relevancia penal de la conducta y la concreta sanción penal que debe imponerse al autor del hecho pero esa libertad debe tener en cuenta los parámetros fijados por el legislador, en tal sentido lo que establece el artículo 46 del Código Penal viene a determinar los parámetros mínimos y máximos, dentro de los cuales

¹² Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116

debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causados, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes, la edad, educación, situación económica y medio social del autor.

7.3. En caso del acusado se tiene que el mismo tiene el grado de participación de coautor, con lo cual y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 46 numeral "h" del Código penal que precisa que para la determinación de la pena debe valorarse la edad, educación, situación económica y medio social, siendo que en el presente caso el acusado cuenta con 28 años de edad, es una persona joven, su situación económica y medio social en el cual se desempeña: el acusado ha referido al momento de acreditarse que se desempeñaba como "mecánico", tiene carencias sociales; y lo establecido en el numeral "a" del citado artículo, esto es, deben valorarse las condiciones personales del agente siendo que el mismo al momento de acreditarse ha precisado que no cuenta con antecedentes penales, lo cual no ha sido desvirtuado por la representante del Ministerio Público, siendo que al mismo se le aplicará la pena de doce años de pena privativa de libertad, ubicándonos en el tercio inferior de la pena conminada, en virtud de lo que dispone el artículo 45 A párrafo 03 inciso 02 literal a del Código Penal, al no concurrir circunstancias atenuantes o agravantes.

7.4. Siendo que a dicha pena se ha arribado teniendo en cuenta el mérito de la jurisprudencia¹³, aunado a ello los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia No

¹³ La jurisprudencia ha establecido: " El derecho penal moderno asume los principios doctrinariamente básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena, contenidos en la Constitución Política del Estado, como en los artículos uno, octavo y noveno del Título Preliminar del Código penal peruano vigente y estos mismos principios que son lineamientos doctrinarios filosóficos, que rigen y regulan el poder punitivo del Estado, establecen que el derecho penal actual es la última ratio para su aplicación y que la norma penal debe buscar la reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad y no destruirle física y moralmente en el entendimiento que la realidad carcelaria en nuestro país es sumamente drástica y generadora de perjuicios irreparables a las condenados a penas privativas de la libertad. Como se deduce de la doctrina comentada por el jurista Jescheck respecto a que " todas las relaciones que surgen del derecho penal deben orientarse sobre la base de la solidaridad recíproca y a la decidida voluntad de recuperar los condenados, por lo que el quantum de la pena debe graduarse prudencialmente en virtud del principio de humanidad de las penas y el de resocialización, además de la forma y circunstancias de comisión del delito conforme a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 del Código penal." (Corte Suprema de Justicia. Sala penal Transitoria. R.N.935-2004 Cono Norte) Así se ha pronunciado en la sentencia No 10-2002-AI/TC, fundamentos Jurídicos: XII. Proporcionalidad de las penas.195. El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. Y las penas, desde luego, constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona. En la medida que el principio de proporcionalidad se deriva de la cláusula del Estado de Derecho, él no sólo comporta una garantía de seguridad jurídica, sino también concretas exigencias de justicia material. Es decir, impone al legislador el que, al momento de establecer las penas, ellas obedezcan a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer. Este principio, en el plano legislativo, se encuentra en el artículo VII del título preliminar del Código Penal, que señala que "la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho(...)".

010-2002-AI/TC 1, y que en igual sentido el supremo intérprete de la Constitución ha precisado que, habida cuenta que la justificación de las penas privativas de la libertad es la de proteger a la sociedad contra el delito¹⁴

VIII.- REPARACION CIVIL:

Sobre el particular es preciso indicar que el señalamiento del monto por reparación civil exige la pérdida de un bien y la existencia de daños y perjuicios como consecuencia del hecho punible¹⁵, se fija en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, que la reparación debe contener la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios irrogados, los mismos que deben graduarse prudencialmente, por lo que el monto solicitado por el Ministerio Público resulta proporcional y con ello se cumpla con la tutela judicial efectiva de la víctima, debiéndose considerar que ello no debe implicar ni un empobrecimiento ni enriquecimiento de la víctima.

IX.- COSTAS

El artículo 497 de norma procesal señala como regla general que éstas corren a cargo del vencido, permitiendo la excepción de eximirlo cuando existan argumentos serios y fundados. Sin embargo, en el presente caso respecto de las costas procesales (tasas judiciales, gastos judiciales y honorarios profesionales), no existiendo causa justificada para su no pago debe exigirse su cumplimiento en ejecución de sentencia.

DECISIÓN:

En consecuencia, habiéndose deliberado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos segundo, cuarto, sétimo, octavo, noveno del Título Preliminar del Código Penal, artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve inciso cuatro del código acotado; así como, los artículos

¹⁴ Exp. W 2196-2002-HC/TC del 10/ 12/2003, precisa en la parte in fine del fundamento 11

¹⁵ LOPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo. Derecho Penal Parte General Tomo III Gaceta Jurídica, 1a Edición, Lima 2004, p.345

trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve, cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura;

RESUELVEN:

1. CONDENAMOS al acusado J.L.F.I., como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado tipificado en el artículo 188° y 189° numeral 4) del Código Penal en agravio de E.C.C.; **IMPONIÉNDOLE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** iniciando su cómputo desde la fecha de su detención, esto es, desde el 07 de Noviembre del 2016 venciendo el día **06 de Noviembre del 2028**, fecha en que será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no tenga prisión preventiva y/o mandato de detención, o sentencia condenatoria pendiente de cumplimiento dictada por autoridad jurisdiccional competente.

2. FIJAMOS como REPARACIÓN CIVIL la suma de QUINIENTOS Y 00/100 SOLES que deberán ser pagados por el condenado, a favor de la parte agraviada, cantidad que será cancelada por el sentenciado en ejecución de sentencia. CON COSTAS las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia por el Especialista legal del Juzgado de Investigación Preparatoria de origen.

3. ORDENAMOS la ejecución provisional de la presente sentencia, aunque se interponga recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 402 inciso 01 del Código Procesal Penal, en consecuencia, bajo responsabilidad se curse el oficio al Director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura y en consecuencia se dé ingreso al condenado en calidad de sentenciado.

4. MANDAMOS que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro de Condenas a Cargo del Poder Judicial, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes, se DEVUELVAN los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para su ejecución. NOTIFIQUESE leída que fuera en acto público.

Sentencia de Segunda Instancia

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES**

EXPEDIENTE : 06611- 016-4-2001-JR-PE-01
PROCESADO : F.I.J.L.
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : C.C.E.
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO
VOCAL PONENTE : V.P.A.E.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° DIECIOCHO (18)

Piura, 05 de Abril de 2018.

VISTA Y OIDA; en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, A.E.V.P. (Presidente y Director de Debates), M.A.G.C. y M.A.R., en la que interviene como apelante la defensa del sentenciado, no habiéndose admitido nuevos medios probatorios;

Y CONSIDERANDO:

I.- ASUNTO.

La competencia de la Sala Penal se genera en virtud de la apelación interpuesta por la defensa del sentenciado contra la resolución No 11 de fecha 14 de septiembre del 2017 que resuelve condenar al imputado J.L.F.I., como co-autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de E.C.C., imponiéndole la sanción penal de doce años de pena privativa de libertad efectiva.

II.- ANTECEDENTES.

El día 07 de noviembre del 2016, a las 19:00 horas aproximadamente, en circunstancias en que el agraviado transitaba por inmediaciones de la calle Unión, del Distrito de la Unión, Provincia Piura, deteniéndose en la intersección de las calles Unión y 21 de Julio; se le acercó un sujeto, quien procedió a abrazarlo, diciéndole "déjate robar". Ante la negativa del

agraviado y su inmediata reacción al soltarse, han aparecido dos personas más, quienes lo sujetaron del cuello, logrando reducirlo, para finalmente desapoderarlo de la mochila donde llevaba sus pertenencias. Ante ello unos transeúntes que habían apreciado los hechos ilícitos, dan aviso a un efectivo policial que pasaba por la zona, el mismo que se constituyó hasta el lugar indicado, apreciando la concreción del hecho ilícito, motivo por el cual dio la orden de detenerse; sin embargo los agentes del delito al darse cuenta de la presencia policial, han emprendido la fuga en diferentes direcciones; por lo que el efectivo policial los persiguió percatándose que dos de los sujetos ingresaron a un bar, logrando visualizar al sujeto que llevaba la mochila, quien al salir del local fue capturado por la autoridad policial e identificado como J.L.F.I.

III.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

Mediante resolución No 11 de fecha 14 de septiembre del 2017, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura resolvió condenar al imputado J.L.F.I., como con autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de E.C.C., imponiéndole doce años de pena privativa de libertad efectiva; al considerar que se cumplen con los presupuestos a que alude el Acuerdo Plenario No 2-2005/CJ-116, donde se establecen garantías de certeza como; a) ausencia de incredibilidad subjetiva, esto es que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en odio, venganza, resentimientos que pudieran incidir en la parcialidad de la deposición, y como tal niegue aptitud para generar certeza; b) verosimilitud, que no sólo se condice en la coherencia y solidez de la declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter que le doten de aptitud probatoria; y c) uniformidad y persistencia en la incriminación; las cuales advirtió el Ad Quo en la declaración del agraviado E.C.C., pues de lo actuado en juicio oral, no se evidenció ninguna enemistad entre agraviado e imputado; declaración que además de ser persistente, pues incluso fue reconocido e identificado por el agraviado en juicio oral; está corroborada con elementos periféricos como la declaración del efectivo policial S.H., quien da cuenta de los hechos ocurridos, y de la intervención; así como con lo declarado por la perito médico F.C., quien determina las lesiones sufridas por el agraviado a consecuencia de la violencia ejercida a fin de sustraerle sus pertenencias; y el acta de registro personal donde se le encuentra al acusado, la mochila, bien materia del delito; desvirtuándose así lo alegado por el abogado

defensor. De la valoración en conjunto, el Colegiado de primera instancia concluye, que la conducta es reprochable penalmente y por tanto debe ser sancionado.

IV.- ALEGATOS DE LAS PARTES:

A.- Fundamentos de la Defensa.

Solicita la nulidad de la sentencia, porque en el desarrollo de la audiencia de control de acusación, se admitieron pruebas de descargo, como la testimonial de S.F.S, del perito psicólogo E.A.Q., del PNP F.H.E, y de J.M.M.P.; sin embargo, indica que al momento de emitirse la sentencia, cuando se pasa a la valoración de la actividad probatoria, en el fundamento 6.1 se analiza los medios probatorios y en el punto 6.4 se desarrolla las diligencias actuadas; pero, que el fundamento 6.5, es el único punto donde se pretende demostrar la responsabilidad penal y la vinculación de su patrocinado con los hechos; agrega que las pruebas de descargo presentadas no han sido examinadas para valorarlas positiva o negativamente. Finaliza indicando que, en la sentencia, en el acápite cuestionado, el juzgador ni siquiera menciona al testigo S.F.S, ni hace valoración de este medio de prueba; que su patrocinado y el agraviado han estado en estado de ebriedad; solicita se haga las valoraciones respectivas de los medios de prueba indicados, y se declare la nulidad de la sentencia y se dicte una sentencia conforme a los mínimos estándares que exige el C.P.P.

B.- Fundamentos del Fiscal Superior

Manifiesta que la defensa no ha revisado correctamente la sentencia pues el Colegiado de primera instancia en el fundamento 6.4, sí toma en cuenta el testimonio de F.S., quien dice que el sentenciado estuvo en el bar "Bunker", donde vio al acusado con dos amigos, que tiran la mochila, pero no vio quien la cogió y esa versión la juez la concatena con lo que dice el policía H., quien en juicio oral ha dicho que, él sale, observa que hay tres personas que tenían en el pavimento a una persona, y que siguió a quien lleva la mochila ingresando al bar "El Bunker" y que además, lo atrapa cuando él pretende eludir la persecución, subiéndose a un muro. Agrega que la sentencia sería nula, si el testigo hubiese dicho que no fue el acusado quien cometió el delito y la juez hubiese dicho lo contrario; sobre el argumento de la defensa, que si el agraviado presenta lesiones es porque el imputado le agrede en la comisaría, señala que esa es una versión que ni siquiera está objetivamente contenida en una ocurrencia policial. Acota el Señor Fiscal, que los bienes están acreditados que pertenecen al agraviado, que se está ante un delito consumado, pues al agraviado le sustraen

su cartuchera con dinero en efectivo, dos tarjetas de crédito, lo que no fue recuperado. Finaliza indicando que en la motivación si están valorados los testimonios de los testigos; que el sentenciado fue detenido en flagrancia delictiva; así como que hay testigos que lo han sindicado; y que el Acuerdo Plenario No 2- 2005 establece que un sólo testimonio sirve para enervar la presunción de inocencia; solicita la confirmatoria de la sentencia.

V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA TIPO PENAL:

5.1.- Calificación Legal: La imputación que realiza el Ministerio Público es el delito de robo agravado que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 188° del Código Penal, que contiene el tipo base de Robo, concordante con el artículo 189° del mismo cuerpo normativo de acuerdo al inciso 4) con el concurso de dos o más personas.

5.2. Bien Jurídico: "En el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo. Es así que: "El bien Jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no sólo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal". "El robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica ¹⁶(•..)". Así mismo se precisa que: "Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo"¹⁷.

5.3. Que, para que la configuración de este tipo penal es determinante la valoración que se da a la declaración de víctima, al respecto el Acuerdo Plenario Núm. 2-2005/CJ-116, del 30.9.2005, precisa tres garantías de certeza:

¹⁶ Peña Cabrera, Alonso Raúl; Derecho Penal Parte Especial, T 11, IDEMSA Lima-Perú; p. 217 Y 218.

¹⁷ Rojas Vargas, Fidel- Infantes Vargas, Alberto- Quispe Peralta, Lester León. Código Penal. "16 años de Jurisprudencia Sistematizada" Tomo 11, Parte Especial. 3ra. Edición. IDEMSA. Lima- Perú. Pág. 244

1.- Ausencia de Incredibilidad Subjetiva: Inexistencia de relaciones entre ambas partes de odio, enemistad, resentimiento y otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición y, por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Aquí es de cuidar muy especialmente la posición de la víctima cuando exista una relación difícil y conflictiva en el seno familiar.

2.- Verosimilitud: No sólo en la coherencia y solidez de la propia declaración- tratándose de menores es importante descartar la tendencia a la fabulación, para lo cual, como se ha expuesto, puede ayudar la pericia psicológica- sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones de carácter periférico que le doten de aptitud probatoria. Se entienden como tales los reconocimientos médicos, referencias ajenas al testimonio de la víctima, entre otros (STS, del 28.12.1990).

3.- Persistencia en la incriminación obedece a presiones externas, consecuentemente, éstas por espurias no deben conseguir su objetivo, lo que en todo caso merece un análisis explicativo esencial.

La Nulidad: inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos en la Constitución.

5.4. De acuerdo con la doctrina tradicional la nulidad alude a la inobservancia de las formas establecidas por la ley para el cumplimiento de un acto procesal. Los actos afectados de nulidad absoluta no admiten convalidación.

5.5. El Código Procesal Penal al desarrollar el tema de la nulidad, indica que se guían por el principio de taxatividad, vale decir, que sólo será causa de nulidad los casos establecidos en la ley (artículo 149°). En el siguiente artículo precisa que no será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declaradas de oficio, los defectos concernientes, entre otras: a la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución (artículo 150.d). Al respecto, debemos indicar que la garantía del contenido esencial no es otra cosa que el contenido de los derechos fundamentales previstos en la Constitución, los que comprende tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos, significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana, sus objetivos de autonomía moral y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del ordenamiento.

5.6. El debido proceso es un derecho implícito del derecho a la tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y

reglas esenciales exigibles dentro del proceso. "[...] el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un proceso legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal[...]".

5.7. Para el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas. Es por ello que una sentencia debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el Juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que en caso contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.

5.8. La Corte Suprema de Justicia de la República ha determinado que la garantía procesal específica de motivación, integra a su vez la garantía de tutela jurisdiccional relacionada con el debido proceso, por ello toda decisión jurisdiccional debe estar fundamentada con logicidad, claridad y coherencia, lo que permitirá determinar los fundamentos del caso resuelto y estando a lo señalado en la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación No 08-2007-HUAURA, donde determina ciertos parámetros a tener en cuenta en la valoración -adecuada- de determinada prueba o elemento de convicción, esencial para la resolución de la controversia, y que resulta ser la garantía específica de la motivación.

VI. FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

6.1.-La sentencia penal constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio, de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación; que, al tratarse de un acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, debe ser exhaustiva, clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo ciento treinta y nueve inciso quinto, en

concordancia con el artículo doce del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de tal evaluación.

6.2. De los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente no se han ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia, limitándose las partes apelantes a hacer un debate sobre los argumentos y fundamentos fácticos y jurídicos que el Ad Quo ha considerado para expedir la sentencia. En tal sentido, para resolver esta apelación se realizará un reexamen de los fundamentos de la recurrida teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por los apelantes, con las limitaciones previstas en el Código Procesal Penal. Esto es, resolver solamente lo que es materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por los impugnantes, tal y como lo prevé el artículo 409 del Código Procesal Penal. Además, bajo las limitaciones previstas en el artículo 425°.2 del indicado cuerpo normativo en lo que se refiere a valorar la prueba sin otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia.

6.3. En el presente caso, la defensa técnica del acusado solicita se declare nula la sentencia, al sostener que no se han examinado las pruebas ofrecidas como descargo para saber si han sido valoradas positiva o negativamente; que el fundamento 6.5, es el único punto donde se pretende demostrar la responsabilidad penal y la vinculación de su patrocinado con los hechos. Por su parte el Fiscal Superior solicita la confirmatoria de la sentencia al considerar que la defensa no ha revisado correctamente la sentencia, pues el Ad Quo en el fundamento 6.4 sí toma en cuenta el testimonio de F.S., quien dijo que el sentenciado estuvo en el bar "Bunker", lo cual lo concatena con la declaración del policía D.S.H.

6.4. Así tenemos que se han actuado en juicio, pruebas directas como son la declaración de la víctima, siendo que la misma cobra singular importancia, puesto que ha narrado la forma como fue asaltado el día de los hechos, siendo que en juicio ha expresado de manera detallada como fue asaltado en circunstancias en que cuando se dirigía al paradero de Piura, aparecieron tres sujetos, uno de los cuales lo hizo caer para luego llevarse su mochila con sus pertenencias; asimismo el agraviado en juicio ha sido contundente en reconocer al acusado J.L.F.I. como uno de los sujetos que lo atacó, reconocimiento que además lo ha

efectuado desde que éste es intervenido y lo llevan a la comisaria. Al respecto, el Juzgado Colegiado ha tomado convicción plena sobre la responsabilidad penal del acusado en atención a los presupuestos que exige el Acuerdo Plenario No 002- 2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema, por lo que se pasará a analizar.

6.5. En primer lugar se advierte que la imputación y sindicación del agraviado E.C.C., es persistente y se ha mantenido invariable en todas las etapas del proceso desde su versión consignada en su manifestación policial a fojas 04, hasta su declaración en el acto de juzgamiento. Por lo que, respecto a la persistencia en la incriminación, este Colegiado advierte consistencia en la imputación y en la sindicación que hace el agraviado en contra del acusado.

6.6. En segundo lugar, no se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado- víctimas, por lo que respecto a la ausencia de incredulidad subjetiva, no se ha acreditado alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con el acusado, esto teniendo en cuenta que no se advierte que antes de los hechos el agraviado haya conocido al acusado, ni que por lo tanto hayan tenido alguna circunstancia que conlleve a una falsa imputación y reconocimiento como autor del delito cometido en su agravio.

6.7. Conforme a lo ya anotado, se encuentra que el relato del agraviado es contundente, y que resulta creíble, pues reúne las condiciones de la garantía de certeza de verosimilitud, al haber sido debidamente corroborado con la declaración del testigo policial D.L.S.H. quien intervino al hoy acusado ante el aviso de los transeúntes sobre un robo, constituyéndose al lugar para luego iniciar la persecución del acusado hasta su captura; la declaración de la perito Z.N.F.C., emisora de certificado médico legal No 014069-0L, quien concluye que el agraviado, E.C.C., presentaba Tumefacción 2 sobre 3, equimosis en superficie nasal, así como sangrado activo, escoriaciones múltiples rojas de 1x2 cm y de 3x5 cm, ubicadas en ambos brazos, en la región torácica posterior bilateral y en la región lumbar posterior bilateral, todas ellas recientes de origen contuso; la declaración del efectivo policial F.H., quien indica que su compañero S.H. pidió apoyo a la comisaria pues se había suscitado un robo, lo que acredita que existió el robo; la declaración de J.M.M.P., quien si bien menciona que el acusado no ha estado en el lugar de los hechos, refiere que estos ocurrieron en una zona roja donde vio a tres sujetos corriendo con una mochila, datos que coinciden con la versión del agraviado; la declaración de S.F.S., quien indica que el acusado estaba en una mesa con dos sujetos, pero que no puede decir si este cogió la mochila, de lo que se

colige que el acusado y el bien materia de delito estuvieron en el bar para luego correr con esta; así como la declaración del Psicólogo E.A.Q., emisor del Informe Psicológico 012-2017, quien en juicio manifiesta que el acusado ante las frustraciones reacciona de forma agresiva, lo cual es concordante con lo mencionado por el agraviado en el acta de reconocimiento físico, al indicar que cuando se le acercó en la dependencia policial éste lo agredió en la nariz.

6.8. La imputación también es corroborada con las documentales como, el Acta de Reconocimiento Físico en rueda de personas, a fojas 24, en el que el agraviado reconoce a la persona signada con el No 3 que corresponde al hoy acusado J.L.F.I., como la persona que participó en el robo, indicando que es el sujeto que logró tumbarlo al suelo y contribuyó para sustraerles sus bienes; el acta de registro personal, a fojas 02, donde se deja constancia que la mochila, materia del robo, se le encontró al acusado, así como en su interior una boleta con el nombre del agraviado que demuestra su propiedad junto con otros bienes; y con los certificados de dosaje etílico, el N°027-3297 del acusado J.L.I. y el N°3298 del agraviado E.C.C., los que acreditan que haya existido alteración de conciencia en ellos, al no haberse consignado allí, máxime si no ha concurrido su emisor para dar mayores alcances. En consecuencia, de todo lo esbozado en los fundamentos anteriores se verifica coherencia, verosimilitud y persistencia en la incriminación según lo establecido en el mencionado Acuerdo Plenario.

6.9. La defensa sostiene que el acusado estaba en el interior del bar "el Bunker", que la mochila la han arrojado y la ha cogido creyendo que era de un amigo por lo que no ha participado, así como que no se han valorado sus pruebas de descargo, a lo que se debe mencionar que el colegiado Ad Quo en el fundamento 6.4. ha señalado que se han examinado los órganos de prueba presentados por la defensa, detallando el contenido de cada uno de ellos; y en el fundamento siguiente, menciona que lo alegado por el abogado defensor se desvirtúa con las pruebas testificales presentadas por el Ministerio Público, pues tienen aptitud para destruir la presunción de inocencia del acusado al cumplir con los criterios del Acuerdo Plenario analizado en esta instancia; concluyendo dicho colegiado en el fundamento 6.5. parte in fine que: "(...)en cuanto a los órganos de prueba de la defensa: con la declaración del efectivo policial F.H. no hace sino corroborar la existencia del hecho al señalar que el efectivo policial S.H. solicitó apoyo por un robo, y en cuanto a los certificados de dosaje etílico no concurrió el órgano de prueba; de moto tal que dichas alegaciones se

deben tomar como un mecanismo de defensa sólo para evadir la responsabilidad en los hechos que se le atribuyen (...)" ; por lo que este colegiado considera que sí se han valorado las pruebas de descargo actuadas en Juicio oral, así como que la sentencia se encuentra debidamente motivada y suficientemente fundamentada cumpliendo con el requisito constitucional establecido en el artículo 139° inciso 5), razón por la cual la recurrida debe confirmarse en dicho extremo, sin mayor pronunciamiento respecto a lo alegado por la defensa.

6.10. En ese sentido se debe mencionar que en el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, el Juzgado Colegiado ha encontrado sustento en la tesis inculpatoria, que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado al haberse demostrado que su participación ha sido a título de coautoría en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, así como al haber sido capturado con el bien materia del delito cuando pretendía darse a la fuga, pues si no hubiera participado en el hecho delictuoso no tendría por qué haber huido con dicho bien; por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, al acusado, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hace merecedor del ius puniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio del agraviado.

VII.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

a.- La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualizaron de sanciones penales. Así la Corte Suprema al amparo del artículo 45o del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos

cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales¹⁸. El acuerdo plenario No 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de justicia de la República, ha precisado que “se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos I, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponer al acusado.

b.- En ese necesarios para que el Juzgador pueda individualizar judicialmente la pena Y concretarla; dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad, que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable, bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del sujeto, que comprende, la edad, educación, condición económica y medio social, según lo dispone el artículo 46 del Código Penal; dentro de este contexto, se advierte que las circunstancias que acompañaron a la comisión del presente evento y la conducta desplegada por el sentenciado J.L.F.I. ha sido valorada correctamente, tomándose en cuenta el comportamiento procesal del acusado, la entidad del injusto perpetrado y el grado de culpabilidad por el suceso cometido; así como que carece de antecedentes penales, con lo cual se acredita su calidad de primario, y además es una persona joven; los que evaluados en armonía con los principios de humanidad y proporcionalidad, que establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, determinan que ésta se ubique dentro del tercio inferior.

c.- No obstante, siendo que el criterio que subyace en el principio de humanidad, es el permitir la aceptación y el respeto hacia las normas jurídico penales, en la medida que la finalidad de las sanciones no se basan en fundamentos empírico con el afán de causar temor en la población, por cuanto la pena debe ser vista como un mal necesario, dado que es una injerencia coactiva en la esfera de los derechos de sujeto, el autor del delito, a quien,

¹⁸ Ejecutoria Suprema N° 5002-96-B/Cusco

por lo demás, no se le puede gravar con penas insoportables o permanentes; máxime si las relaciones que surgen del derecho penal, deben orientarse sobre la base de la solidaridad recíproca, de la disposición a la ayuda y la asistencia social, y la decidida voluntad de recuperar a los delincuentes condenados; es que este colegiado, en aplicación de los principios de proporcionalidad, lesividad y resocialización de la pena, así como a los criterios de merecimiento y necesidad de pena, considera que corresponde imponer una pena por debajo del mínimo legal y con el carácter de efectiva, la que estimamos logrará disuadir al agente a no volver a delinquir (prevención especial de la pena).

VIII.- PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE' SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA. Resuelven:

POR UNANIMIDAD CONFIRMAR la Resolución No 11 de fecha 14 de septiembre del 2017 .que resuelve condenar J.L.F.I., como coautor del delito contra el patrimonio .en la modalidad de robo agravado en agravio de ..E.C.C.; y REVOCARON en el extremo de la pena que establece doce años de pena privativa de la libertad y REFORMÁNDOLA le impusieron **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**; debiendo iniciarse el computo de la pena desde el 07 de noviembre del 2016 y finalizando el **06 de noviembre del 2024**;confirmándola en lo demás que contiene; procediendo a su lectura en audiencia Pública. Notifíquese. -

S.S.

V.P.

G.C.

A.R.

Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la variable

Primera instancia

En la primera instancia está conformada por el objeto de estudio que es la sentencia, variable que es la calidad de la sentencia, dimensiones -que son las parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia-, y sub-dimensiones -que son la introducción, postura de las partes, motivación de los hechos, del derecho, de la pena, de la reparación civil, la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión-.

Cuadro 12. Cuadro de Operacionalización de la variable Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIÓN | SUBDIMENSIONES | INDICADORES | INSTRUMENTO |
|-------------------|----------------------|---------------------------|-----------------------|--|-----------------------|
| Sentencia | Calidad de sentencia | Parte expositiva | Introducción | Mención del Juzgado | CÓDIGO PROCESAL PENAL |
| | | | | Lugar y fecha | |
| | | | | Identificación de los jueces | |
| | | | | Identificación del acusado | |
| | | | | Identificación de las partes | |
| | | | | Claridad en el lenguaje | |
| | | | Postura de las partes | Enunciación de hechos circunstanciado Ministerio Publico | |
| | | | | Hecho objeto de la acusación | |
| | | | | Pretensiones penales | |
| | | | | Pretensiones civiles | |
| | | | | Claridad del lenguaje | |
| | | | | Enunciación de hechos circunstanciado defensa técnica | |
| | | Parte considerativa | Motivación de hechos | Actuación de los medios de prueba | |
| | | | | Alegatos del Ministerio Público | |
| | | | | Alegatos de la defensa técnica | |
| | | | | Autodefensa del acusado | |
| | | | | Motivación de hechos claras | |
| | | | | Motivación de hechos lógica | |
| | | | | Motivación de hechos completa | |
| | | | | Circunstancias probadas | |
| | | Circunstancias improbadas | | | |

| | | | | |
|--|------------------|---|--------------------------------|--|
| | | | | Valoración prueba individual |
| | | | | Valoración prueba conjunta |
| | | | | Razonamiento valoración de prueba individual |
| | | | | Razonamiento valoración de prueba conjunta |
| | | | Motivación de derecho | Determinación de la tipicidad basada en razones legales, jurisprudenciales o doctrinales |
| | | | | Determinación de la antijuridicidad basada en razones legales, jurisprudenciales o doctrinales |
| | | | | Determinación de la culpabilidad basada en razones legales, jurisprudenciales o doctrinales |
| | | | | Juicio de subsunción |
| | | | | Claridad del lenguaje |
| | | | Motivación de pena | Individualización de la pena |
| | | | | Proporcionalidad con la lesividad |
| | | | | Proporcionalidad con la culpabilidad |
| | | | | Apreciación declaración del acusado |
| | | | | Claridad del lenguaje |
| | | | Motivación de reparación civil | Apreciación del valor |
| | | | | Naturaleza del bien jurídico protegido |
| | | | | Apreciación del daño o afectación |
| | | | | Fijación monto reparación civil |
| | | | | Claridad del lenguaje |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de correlación | | Relación recíproca entre acreditación de hechos descritos en la acusación y la sentencia |
| | | | | Relación recíproca entre la pretensión penal y la calificación jurídica del hecho objeto de imputación |
| | | | | Relación recíproca entre la parte expositiva, la considerativa y la resolutive |
| | | | | Claridad del lenguaje |
| | | Descripción de la decisión | | Mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados |
| | | | | Mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados |
| | | | | Mención expresa y clara de la pena principal y accesoria (si correspondiera) |
| | | | | Mención expresa y clara de la identidad de los agraviados |
| | | | | Cómputo de pena (incluido el plazo de otros motivos de privación de libertad, si procede) |
| | | | | Mención de costas |
| | | | | Mención sobre entrega de objetos secuestrados a su legal poseedor. |
| | | | | Claridad del lenguaje |

Segunda instancia

En la segunda instancia está conformada por el objeto de estudio que es la sentencia, variable que es la calidad de la sentencia, dimensiones que son las parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia, y sub-dimensiones que son la introducción, objeto de impugnación de las partes, motivación de hecho y derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Cuadro 13. Cuadro de Operacionalización de la variable Segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIÓN | SUBDIMENSIONES | INDICADORES | INSTRUMENTO |
|-------------------|----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|---|-----------------------|
| Sentencia | Calidad de sentencia | Parte expositiva | Introducción | Mención del Juzgado | CÓDIGO PROCESAL PENAL |
| | | | | Lugar y fecha | |
| | | | | Identificación de los jueces | |
| | | | | Identificación del acusado | |
| | | | | Identificación de las partes | |
| | | | | Plazo para expedir sentencia no superior a 10 días | |
| | | | | Claridad en el lenguaje | |
| | | | Objeto de impugnación de las partes | Es explícito el extremo impugnado por el Ministerio Público | |
| | | | | Evidencia formulación de pretensiones el Ministerio Público | |
| | | | | Claridad en el lenguaje | |
| | | Parte considerativa | Motivación de hechos | Es explícito el extremo impugnado por la defensa técnica | |
| | | | | Evidencia formulación de pretensiones la defensa técnica | |
| | | | | Selección de hechos probados | |
| | | | | Selección de hechos no probados | |
| | | | Motivación de derecho | Actuación de medios de prueba | |
| | | | | Valoración individual de medios de prueba | |
| | | | | Valoración conjunta de pruebas | |
| | | | | Aplicación reglas de la sana crítica | |
| | | Determinación de la tipicidad | | | |
| | | Determinación de la antijuridicidad | | | |

| | | | |
|--|------------------|---|---|
| | | | Determinación de la culpabilidad |
| | | | Determinación nexo entre hechos y derecho |
| | | | Claridad |
| | | Motivación de pena | Individualización de la pena |
| | | | Proporcionalidad con la lesividad |
| | | | Proporcionalidad con la culpabilidad |
| | | | Apreciación declaración del acusado |
| | | | Claridad del lenguaje |
| | | Motivación de reparación civil | Apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido |
| | | | Apreciación del daño o afectación |
| | | | Apreciación de los actos realizados por el autor |
| | | | Fijación monto reparación civil |
| | | | Claridad del lenguaje |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de correlación | Resolución de todas las pretensiones formuladas por la defensa |
| | | | Resolución de todas las pretensiones formuladas por el fiscal |
| | | | Correlación entre la parte expositiva y la considerativa de la sentencia |
| | | | Pronunciamiento sobre todas las pretensiones formuladas por las partes |
| | | | Claridad del lenguaje |
| | | Descripción de la decisión | Mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados |
| | | | Mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados |
| | | | Mención expresa y clara de la pena principal y accesoria(si correspondiera) |
| | | | Mención expresa y clara de la identidad de los agraviados |
| | | | Claridad del lenguaje |

Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable. Fundamentos:

De acuerdo a la lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad:

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive sumando el resultado individual de cada parte.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide el valor máximo entre el número de niveles.
- 3) El número resultante indica que en cada nivel habrá ese número de valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente ejemplo:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia.

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>contando con la presencia de la representante del Ministerio Público: S.R.Y.A., Fiscal Provincial Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos, domicilio procesal en Jr. Trujillo No 420 - Catacaos, ABOGADO DEFENSOR PUBLICO: V.A.R., con reg. del C.A.S. 029, casilla electrónica 63913; ACUSADO F.I.J.L. con DNI No 44947980, nació el día 09/3/1988, vivía en calle María Parado de Bellido 305- Tablazo Sur La Unión -Piura. Con 28 años de edad, ocupación mecánico y ganaba 40 soles diarios, estado civil casado con 2 hijos. Hijo de Lino y Zoila. No tienen apodos, no tiene tatuajes, no tiene antecedentes penales, no consume drogas, juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado.</p> | <p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | <p>IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN FISCAL. El Ministerio Público acreditara: día 7 de noviembre de 2016 a las 7:00 horas cuando el agraviado transitaba por la intersección de las calle 21 de julio y La Unión, se le acercó un sujeto de estatura mediana y tez blanca, lo abraza, lo coge de los brazos y le dice "déjate robar" ante la negativa del agraviado al soltarse aparecieron dos personas más, lo cogen del cuello al agraviado logrando reducirlo y cuando este se encontraba ya en el suelo lo despojaron de sus pertenencias: una billetera que contenía 180 soles, un celular marca LG y una mochila negra conteniendo prendas personales y útiles de aseo, los transeúntes dieron aviso a un efectivo policial constituyéndose al lugar indicado, dando orden de detenerse a los sujetos acusados, quienes emprendieron la fuga no sin antes arrojar tierra en los ojos al agraviado, el agente, logro apreciar que dos sujetos ingresaron a un bar, escondiéndose entre los clientes, el acusado fue detenido por la autoridad e identificado como F.I.J.L. a quien se le realiza el registro personal, se encontró las pertenencias del agraviado. Los hechos se subsumen en el artículo 188 en concordancia con el artículo 189 inciso 4 del Código Penal, solicita 12 años de Pena Privativa de Libertad y quinientos y 00/100 soles por concepto de reparación civil, tiene la calidad de coautor, como medios de prueba señala: a) Testimoniales: 1) Declaración del agraviado 2) Declaración testimonial del efectivo policial</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica de fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | <p>10</p> |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p>D.L.S.H. 3) Declaración de la perito Z.N.F.C., b) Documentales: 1) Acta de intervención policial 2) Acta de denuncia verbal 3) Acta de registro personal 4) Certificado Médico Legal No 014069-0L 5) Acta de Reconocimiento de Bienes 6) Acta de Reconocimiento en Físico en Rueda de Persona.</p> <p>PRETENSION DE LA DEFENSA.</p> <p>2.1.- La defensa postula tesis absolutoria, se probará que su patrocinado estaba dentro de un bar, lo que probará con el dosaje etílico pertinente, la intervención fue arbitraria y los testigos demostraran que la dicha intervención fue desmedida.</p> <p>2.2. Que, le fueron leídos sus derechos al acusado quien se declara inocente además de que se reserva su derecho a declarar y se somete a juzgamiento, se inicia el juicio oral conforme a las normas del Código Procesal Penal, que regulan el desarrollo del juicio oral.</p> <p>IV. ALEGATOS FINALES:</p> <p>4.1. Del representante del Ministerio Público:</p> <p>Alega la fiscal: durante toda la etapa del juicio oral se ha logrado demostrar la responsabilidad que se le atribuye al imputado: se recaba la declaración del agraviado E.C.C., quien lo identifica como uno de los tres sujetos que lo atacaron en la calle unión el día 07 de noviembre 2016, señala que lo patearon en la rodilla y tirándole al suelo y tierra a los ojos para sustraerle su mochila y además un celular valorizado en ciento ochenta y 00/100 soles, agrega que es uno de los sujetos que estaba vestido con un polo color blanco de rayas, no obstante el agraviado en esta audiencia se ratificó e indico que el acusado fue quien lo golpeo y le sustrajo sus pertenencias, se tiene la declaración de efectivo policial, quien señalo que fue alertado por los vecinos que una persona estaba siendo agredida, acercándose y percatándose que estaba siendo agredido el agraviado y cuando este va a intervenir y empezar la persecución identifica al acusado, como el sujeto que vestía un polo blanco a rayas y además corrió hacia el bar, con el propósito de poder perderse entre la multitud, a fin de no ser detenido, llevaba una mochila de color negro, el oficial observo que el agraviado tenía sangre en la mejilla y se percató que no se trataba de una gresca si no de un robo, además de los efectivos policiales y la perito médico legista quien practico el reconocimiento médico legal señala que el agraviado presentaba escoriaciones en ambos brazos, además de una</p> | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p>tumefacción y equimosis nasal y sangrado activó, el acta de registro personal en la cual se deja constancia que al acusado se le encontró una mochila y una camisa del agraviado, hay que tener en cuenta que en los testigos de descargos nos ha permitido reconocer que el acusado se encontraba en el lugar de los hechos, el efectivo policial F.H. dijo que cuando el agraviado entro a la comisaria, con sangre en el rostro. El Ministerio Público se ratifica en la acusación señalando que al acusado es coautor de la comisión del delito de robo agravado tipificado en el artículo 188 en concordancia con el artículo 189 inciso 4 del código penal, se le imponga 12 años de pena privativa de libertad y quinientos y 00/100 soles por concepto de reparación civil.</p> <p>4.2. Del Abogado de la Defensa del acusado:</p> <p>Alega la defensa: según el agraviado, se inicia el hecho en la calle Tumbes según el testigo el efectivo policial L.S.H., indico que el hecho ocurrió en una gresca que parecía un robo en la avenida Isla cerca al bar "Bunker", por lo tanto conforme el A.P. 02-2005, no existe verosimilitud del hecho, no existe corroboración periférica, por tratarse del testigo primordial del hecho y además del agraviado ha demostrado que está mintiendo, el certificado médico legal, del cual se desprende que se solicita una tomografía, por una fractura en la nariz y en la cual dijo que era algo contuso, pero el efectivo policial S.H. refirió que fue en la mequilla y no en la nariz, es decir una contradicción respecto de la lesión sufrida. El mismo órgano de prueba que levantó el acta de reconocimiento en rueda se examinó y ratifica en esa acta observo que en la comisaria el agraviado le reclamaba a su patrocinado por lo cual la agresión física fue en la comisaria no en lugar de los hechos, con respecto al examen de S.F.S. refirió que las dos personas, el agraviado y el imputado, estuvieron libando licor en el mismo bar que_ hubo un tumulto de gente y el efectivo disparo, por lo que gente salió corriendo y observo que una persona llevaba una mochila negra y se la dieron a otra persona, no a su patrocinado, el examen de M.M.P. señala los hechos fueron en el lugar, en Bunker y que fueron 3 personas que golpean al agraviado y se dieron a la fuga en ningún momento refirió sobre una mochila, si no que esta al costado de la gresca entre el agraviado y los presuntos autores, por lo tanto al no haber verosimilitud y corroboración periférica en los hechos y en su declaración el perito de descargo se puede corroborar que su patrocinado es agresivo, que no es disocia! y no esta proclive a cometer delitos y no tiene antecedentes</p> | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p>penales, sino que es agresivo y al reclamar el agraviado se inició la gresca. En la cual el agraviado ha referido que no había ingerido alcohol y que estaba en otro lugar, pese a ello se corroboró dicha versión en la cual en el dosaje etílico el agraviado muestra 0.40 gr de alcohol muestra que fue extraída a las 11 de la noche, después de los hechos, mientras su patrocinado se ha demostrado que tiene 0,7 gr de alcohol fue a las 11 de la noche extraído. Por lo tanto la defensa solicita la absolución al no haber medios de pruebas.</p> <p>4.3. Autodefensa del acusado: Señala no hay pruebas, su error fue de estar tomando, no se percata que había un robo y le dejaron una mochila, señala que es un padre de familia.</p> | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de Primera Instancia. N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; la claridad y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Anexo 4.2. Parte considerativa sentencia primera instancia

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--|--|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 8] | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |
| Motivación de los hechos | <p>V. TÍPICIDAD DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA.</p> <p>5.1. Robo Simple - tipicidad objetiva.- Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, estableciendo primero el elemento objetivo: "En la ejecutoria vinculante del 2004 se ha establecido, El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con <i>animus lucrandi</i>, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporales y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado" 1·Violencia o Amenaza como elemento constitutivo del delito de robo - Empleo de violencia contra la persona, "... de la propia redacción del tipo penal se desprende que el primer elemento característico de robo lo constituye la violencia. La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo...; En tal contexto se entiende por violencia aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes.</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|---|---|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|
| | <p>"La amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existentes del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su contexto social y familiar que lo rodea o el lugar donde ocurre la amenaza puede ser decisiva para valorar la intimidación. Por otro lado la amenaza requiere de las siguientes condiciones: la víctima debe creer que existe la firme posibilidad que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe caer en la creencia que no poniendo resistencia o mejor dicho, dando su consentimiento a la sustracción evitará el perjuicio que se anuncia. Ello puede ser quimérico pero lo importante es que la víctima lo crea,</p> <p>5.2. Robo Simple - tipicidad Subjetiva.- "La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo - volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. No obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído..."</p> | <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación del derecho</p> | <p>5.3. Robo con Agravantes.- previsto en el artículo 189 primer párrafo, en el caso concreto en el inciso 4), en concordancia con el tipo base - robo simple tipificado en el artículo 188 del Código Penal, debiendo entender la circunstancia agravatoria prevista en el inciso 4 con el concurso de dos o más personas; está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como Coautoría, cuyos requisitos son la decisión común, aporte esencial y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del "trabajo" entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que -sobre la base del Dominio Funcional del Hecho- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos; incrementando el poder ofensivo de la agresión y potenciando la indefensión de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida y salud. Para Hurtado Pozo, "la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...)</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento a tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>Así, la coautoría se distingue con claridad de la complicidad: primero, porque el coautor no favorece el accionar ajeno, sino que asume como suya la acción del otro; segundo, porque no lleva a cabo una acción subordinada, sino que interviene en la ejecución aunque sea de manera poco importante o de la misma manera que los demás"5. Asimismo este tipo penal es un delito pluriofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, o amenazándolo.</p> <p>5.4. Consumación del ilícito penal.- Conforme a la ejecutoria vinculante Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, "la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a)si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b)si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, c)si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consuma para todos.</p> <p>5.5. Grado de participación.- Conforme estipula el artículo 23 del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, e) coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual, en el presente caso la fiscalía ha precisado el grado de participación del acusado como coautor, en el delito de robo agravado en grado de consumado</p> | <p>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | 30 |
| Motivación de la pena | | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los Art. 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven a conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</p> | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>VII. DETERMINACION DE LA PENA.</p> <p>7.1. El estado ejerce el control social mediante la potestad punitiva por medio del derecho penal en aras de lograr la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad corresponde al juez en el ejercicio de la potestad de control de legalidad de los actos postulatorios del Ministerio Público cuantificar las penas propuestas en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de valorar e individualizar la pena conforme los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcadas en los artículos 11, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar, Artículos 45, 45A y 46 de Código Penal.</p> <p>7.2. Al respecto es necesario realizar el control de razonabilidad de la pena atendiendo al quantum de la pena; corresponde en sede judicial realizar una valoración que evite se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena o se afecte indebidamente los derechos e intereses legítimos de la víctima⁹, en tal sentido desde el punto de vista de la proporcionalidad concreta el Juez penal debe moverse dentro del marco citado por la ley penal, teniendo libertad para decidir la relevancia penal de la conducta y la concreta sanción penal que debe imponerse al autor del hecho pero esa libertad debe tener en cuenta los parámetros fijados por el legislador, en tal sentido lo que establece el artículo 46 del Código Penal viene a determinar los parámetros mínimos y máximos, dentro de los cuales debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción, los medios</p> | <p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
| Motivación de la reparación civil | <p>empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causados, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes, la edad, educación, situación económica y medio social del autor.</p> <p>7.3. En caso del acusado se tiene que el mismo tiene el grado de participación de coautor, con lo cual y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 46 numeral "h" del Código penal que precisa que para la determinación de la pena debe valorarse la edad, educación, situación económica y medio social, siendo que en el presente caso el acusado cuenta con 28 años de edad, es una persona joven, su situación económica y medio social en el cual se desempeña: el acusado ha referido al momento de acreditarse que se desempeñaba como "mecánico", tiene carencias sociales; y lo establecido en el numeral "a" del citado artículo, esto es, personales de agente siendo que el</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> | | | X | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>al mismo al momento de acreditarse ha precisado que no cuenta con antecedentes penales, lo cual no ha sido desvirtuado por la representante del Ministerio Público, siendo que al mismo se le aplicará la pena de doce años de pena privativa de libertad, ubicándonos en el tercio inferior de la pena conminada, en virtud de lo que dispone el artículo 45 A párrafo 03 inciso 02 literal a del Código Penal, al no concurrir circunstancias atenuantes o agravantes.</p> <p>7.4. Siendo que a dicha pena se ha arribado teniendo en cuenta el mérito de la jurisprudencia 10, aunado a ello los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia No 010-2002-AI/TC 11, y que en igual sentido el supremo intérprete de la Constitución ha precisado que, habida cuenta que la justificación de las penas privativas de la libertad es la de proteger a la sociedad contra el delito.</p> <p>VIII.- REPARACION CIVIL: Sobre el particular es preciso indicar que el señalamiento del monto por reparación civil exige la pérdida de un bien y la existencia de daños y perjuicios como consecuencia del hecho punible, se fija en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, que la reparación debe contener la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios irrogados, los mismos que deben graduarse prudencialmente, por lo que el monto solicitado por el Ministerio Público resulta proporcional y con ello se cumpla con la tutela judicial efectiva de la víctima, debiéndose considerar que ello no debe implicar ni un empobrecimiento ni enriquecimiento de la víctima.</p> <p>IX.- COSTAS El artículo 497 de norma procesal señala como regla general que éstas corren a cargo del vencido, permitiendo la excepción de eximirlo cuando existan argumentos serios y fundados. Sin embargo, en el presente caso respecto de las costas procesales (tasas judiciales, gastos judiciales y honorarios profesionales), no existiendo causa justificada para su no pago debe exigirse su cumplimiento en ejecución de sentencia.</p> | <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia Primera Instancia - Expediente N° 00106-2012-25-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura. Piura.2022

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, mediana, y mediana calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad, mientras que “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas” no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad; mientras que las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad; mientras 2: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | pendiente de cumplimiento dictada por autoridad jurisdiccional competente. | <i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | <p>2. FIJAMOS como REPARACIÓN CIVIL la suma de QUINIENTOS Y 00/100 SOLES que deberán ser pagados por el condenado, a favor de la parte agraviada, cantidad que será cancelada por el sentenciado en ejecución de sentencia. CON COSTAS las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia por el Especialista legal del Juzgado de Investigación Preparatoria de origen.</p> <p>3. ORDENAMOS la ejecución provisional de la presente sentencia aunque se interponga recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 402 inciso 01 del Código Procesal Penal, en consecuencia, bajo responsabilidad se curse el oficio al Director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura y en consecuencia se dé ingreso al condenado en calidad de sentenciado.</p> <p>4. MANDAMOS que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro de Condenas a Cargo del Poder Judicial, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes, se DEVUELVAN los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para su ejecución. NOTIFIQUESE leída que fuera en acto público.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste última en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |

Fuente: Sentencia Primera Instancia - N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2022.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | <p>VISTA Y OIDA; en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, A.E.V.P. (Presidente y Director de Debates), M.A.G.C. y M.A.R., en la que interviene como apelante la defensa del sentenciado, no habiéndose admitido nuevos medios probatorios; Y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.- ASUNTO.</p> <p>La competencia de la Sala Penal se genera en virtud de la apelación interpuesta por la defensa del sentenciado contra la resolución No 11 de</p> | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p> | <p>fecha 14 de septiembre del 2017 que resuelve condenar al imputado J.L.F.I. como co-autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de E.C.C., imponiéndole la sanción penal de doce años de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>11.- ANTECEDENTES.</p> <p>El día 07 de Noviembre del 2016, a las 19:00 horas aproximadamente, en circunstancias en que el agraviado transitaba por inmediaciones de la calle Unión, del Distrito de la Unión, Provincia Piura, deteniéndose en la intersección de las calles Unión y 21 de Julio; se le acercó un sujeto, quien procedió a abrazarlo, diciéndole "déjate robar". Ante la negativa de agraviado y su inmediata reacción al soltarse, han aparecido dos personas más, quienes lo sujetaron del cuello, logrando reducirlo, para finalmente desapoderarlo de la mochila donde llevaba sus pertenencias. Ante ello unos transeúntes que habían apreciado los hechos ilícitos, dan aviso a un efectivo policial que pasaba por la zona, el mismo que se constituyó hasta el lugar indicado, apreciando la concreción del hecho ilícito, motivo por el cual dio la orden de detenerse sin embargo los agentes del delito al darse cuenta de la presencia policial, han emprendido la fuga en diferentes direcciones; por lo que el efectivo policial los persiguió percatándose que dos de los sujetos ingresaron a un bar logrando visualizar al sujeto que llevaba la mochila, quien al salir del local fue capturado por la autoridad policial e identificado como J.L.F.I.</p> <p>111.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p>Mediante resolución No 11 de fecha 14 de septiembre del 2017, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura resolvió condenar al imputado J.L.F.I., como co autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de E.C.C. imponiéndole doce años de pena privativa de libertad efectiva; al considerar que se cumplen con los presupuestos a que alude el Acuerdo Plenario No 2-2005/CJ-116, donde se establecen garantías de certeza</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita lo extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de la pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>como; a) ausencia de incredibilidad subjetiva, esto es que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en odio, venganza o resentimientos que pudieran incidir en la parcialidad de la deposición, y como tal niegue aptitud para generar certeza; b) verosimilitud, que no sólo se condice en la coherencia y solidez de la declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter que le doten de aptitud probatoria; y c) uniformidad y persistencia en la incriminación; las cuales advirtió el Ad Quo en la declaración del agraviado E.C.C., pues de lo actuado en juicio oral, no se evidenció ninguna enemistad entre el agraviado e imputado; declaración que además de ser persistente pues incluso fue reconocido e identificado por el agraviado en juicio oral; está corroborada con elementos periféricos como la declaración del efectivo policial S.H., quien da cuenta de los hechos ocurridos, y de la intervención así como con lo declarado por el perito médico F.C., quien determina las lesiones sufridas por el agraviado a consecuencia de la violencia ejercida a fin de sustraerle sus pertenencias; y el acta de registro personal donde se le encuentra al acusado, la mochila, bien materia del delito; desvirtuándose así lo alegado por el abogado defensor. De la valoración en conjunto, el Colegio de primera instancia concluye, que la conducta es reprochable penalmente y por tanto debe ser sancionada.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia Primera Instancia - Expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, y la claridad; mientras que 2: la individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Anexo 4.5. Parte considerativa sentencia segunda instancia

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2022.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|---|--|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 8] | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |
| Motivación de los hechos | <p>IV.- ALEGATOS DE LAS PARTES: A.- Fundamentos de la Defensa. Solicita la nulidad de la sentencia, porque en el desarrollo de la audiencia de control de acusación, se admitieron pruebas de descargo, como la testimonial de S.F.S, del perito psicólogo E.A.Q., del PNP F.H.E, y de J.M.M.P.; sin embargo, indica que al momento de emitirse la sentencia, cuando se pasa a la valoración de la actividad probatoria, en el fundamento 6.1 se analiza los medios probatorios y en el punto 6.4 se desarrolla las diligencias actuadas; pero, que el fundamento 6.5, es el único punto donde se pretende demostrar la responsabilidad penal y la vinculación de su patrocinado con los hechos; agrega que las pruebas de descargo presentadas no han sido examinadas para valorarlas positiva ó negativamente. Finaliza indicando que en la sentencia, en el acápite cuestionado, el juzgador ni siquiera menciona al testigo S.F.S, ni hace valoración de este medio de prueba; que su patrocinado y el agraviado han estado en estado de ebriedad; solicita se haga las valoraciones respectivas de los medios de prueba indicados, y se declare la nulidad de la sentencia y se dicte una sentencia conforme a los mínimos estándares que exige el C.P.P.</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su</i></p> | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>B.- Fundamentos del Fiscal Superior</p> <p>Manifiesta que la defensa no ha revisado correctamente la sentencia pues el Colegiado de primera instancia en el fundamento 6.4, sí toma en cuenta el testimonio de F.S., quien dice que el sentenciado estuvo en el bar "Bunker", donde vio al acusado con dos amigos, que tiran la mochila, pero no vio quien la cogió y esa versión la juez la concatena con lo que dice el policía H., quien en juicio oral ha dicho que, él sale, observa que hay tres personas que tenían en el pavimento a una persona, y que siguió a quien lleva la mochila ingresando al bar "El Bunker" y que además, lo atrapa cuando él pretende eludir la persecución, subiéndose a un muro. Agrega que la sentencia sería nula, si el testigo hubiese dicho que no fue el acusado quien cometió el delito y la juez hubiese dicho lo contrario; sobre el argumento de la defensa, que si el agraviado presenta lesiones es porque el imputado le agrede en la comisaría, señala que esa es una versión que ni siquiera está objetivamente contenida en una ocurrencia policial. Acota el Señor Fiscal,</p> | <p>significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivas, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación del derecho</p> | <p>que los bienes están acreditados que pertenecen al agraviado, que se está ante un delito consumado, pues al agraviado le sustraen su cartuchera con dinero en efectivo, dos tarjetas de crédito, lo que no fue recuperado. Finaliza indicando que en la motivación si están valorados los testimonios de los testigos; que el sentenciado fue detenido en flagrancia delictiva; así como que hay testigos que lo han sindicado; y que el Acuerdo Plenario No 2- 2005 establece que un sólo testimonio sirve para enervar la presunción de inocencia; solicita la confirmatoria de la sentencia.</p> <p>V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA TIPO PENAL:</p> <p>5.1.- Calificación Legal : La imputación que realiza el Ministerio Público es el delito de robo agravado que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 188° del Código Penal, que contiene el tipo base de Robo, concordante con el artículo 189° del mismo cuerpo normativo de acuerdo al inciso 4) con el concurso de dos o más personas.</p> <p>5.2. Bien Jurídico: "En el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | | | <p>22</p> |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|--|---|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo. Es así que: "El bien Jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no sólo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal" "El robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y; o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Así mismo se precisa que: "Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo"</p> | <p>y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación de la pena</p> | <p>5.3. Que, para que la configuración de este tipo penal es determinante la valoración que se da a la declaración de víctima, al respecto el Acuerdo Plenario Núm. 2-2005/CJ-116, del 30.9.2005, precisa tres garantías de certeza:</p> <p>1.- Ausencia de Incredibilidad Subjetiva: Inexistencia de relaciones entre ambas partes de odio, enemistad, resentimiento y otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición y, por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Aquí es de cuidar muy especialmente la posición de la víctima cuando exista una relación difícil y conflictiva en el seno familiar.</p> <p>2.- Verosimilitud: No sólo en la coherencia y solidez de la propia declaración- tratándose de menores es importante descartar la tendencia a la fabulación, para lo cual, como se ha expuesto, puede ayudar la pericia psicológica-sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones de carácter periférico que le doten de aptitud probatoria. Se entienden como tales los reconocimientos médicos, referencias ajenas al testimonio de la víctima, entre otros (STS, del 28.12.1990).</p> <p>3.- Persistencia en la Incriminación: Es un requisito que puede ser relativizado, en función a la fundabilidad de una retractación Ulterior, a los motivos y razonabilidad que los sustenten. Se entiende aquí que si la falta de persistencia en la incriminación obedece a presiones externas, consecuentemente, éstas por espurias no deben conseguir su objetivo, lo que en todo caso merece un análisis explicativo esencial.</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas,</p> | | <p>X</p> | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>La Nulidad: inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos en la Constitución.</p> <p>5.4. De acuerdo con la doctrina tradicional la nulidad alude a la inobservancia de las formas establecidas por la ley para el cumplimiento de un acto procesal. Los actos afectados de nulidad absoluta no admiten convalidación.</p> <p>5.5. El Código Procesal Penal al desarrollar el tema de la nulidad, indica que se guían por el principio de taxatividad, vale decir, que sólo será causa de nulidad los casos establecidos en la ley (artículo 149°). En el siguiente artículo precisa que no será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declaradas de oficio, los defectos concernientes, entre otras: a la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución (artículo 150.d). Al respecto, debemos indicar que la garantía del contenido esencial no es otra cosa que el contenido de los derechos fundamentales previstos en la Constitución, los que comprende tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos, significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana, sus objetivos de autonomía moral y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del ordenamiento.</p> <p>5.6. El debido proceso es un derecho implícito del derecho a la tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del</p> | <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>proceso. "[...] el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un proceso legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal[...]".</p> <p>5.7. Para el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas. Es por ello que una sentencia debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión, la fundamentación</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/</i></p> | | <p>X</p> | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>efectuada debe mostrar el camino seguido por el Juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que en caso contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.</p> <p>5.8. La Corte Suprema de Justicia de la República ha determinado que la garantía procesal específica de motivación, integra a su vez la garantía de tutela jurisdiccional relacionada con el debido proceso, por ello toda decisión jurisdiccional debe estar fundamentada con logicidad, claridad y coherencia, lo que permitirá determinar los fundamentos del caso resuelto y estando a lo señalado en la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación No 08-2007-HUAURA , donde determina ciertos parámetros a tener en cuenta en la valoración -adecuada- de determinada prueba o elemento de convicción, esencial para la resolución de la controversia, y que resulte ser la garantía específica de la motivación.</p> <p>VI. FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES:</p> <p>6.1.-La sentencia penal constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio, de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación; que, al tratarse de un acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, debe ser exhaustiva, clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en su artículo ciento treinta y nueve inciso quinto, en concordancia con el artículo doce del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de tal evaluación.</p> | <p>en los delitos dolosos la intención).</p> <p>No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>6.2. De los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente no se han ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia, limitándose las partes apelantes a hacer un debate sobre los argumentos y fundamentos fácticos y jurídicos que el Ad Quo ha considerado para expedir la sentencia. En tal sentido, para resolver esta apelación se realizará un reexamen de los fundamentos de la recurrida teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por los apelantes, con las limitaciones previstas en el Código Procesal Penal. Esto es, resolver solamente lo que es materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por los impugnantes, tal y como lo prevé el artículo 409 del Código Procesal Penal. Además, bajo las limitaciones previstas en el artículo 425°.2 del indicado cuerpo normativo en lo que se refiere a valorar la prueba sin otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia.</p> <p>6.3. En el presente caso, la defensa técnica del acusados solicita se declare nula la sentencia, al sostener que no se han examinado las pruebas ofrecidas como descargo para saber si han sido valoradas positiva o negativamente; que el fundamento 6.5, es el único punto donde se pretende demostrar la responsabilidad penal y la vinculación de su patrocinado con los hechos. Por su parte el Fiscal Superior solicita la confirmatoria de la sentencia al considerar que la defensa no ha revisado correctamente la sentencia, pues el Ad Quo en el fundamento 6.4 sí toma en cuenta el testimonio de F.S., quien dijo que el sentenciado estuvo en el bar "Bunker", lo cual lo concatena con la declaración del policía D.S.H.</p> <p>6.4. Así tenemos que se han actuado en juicio, pruebas directas como son la declaración de la víctima, siendo que la misma cobra singular importancia, puesto que ha narrado la forma como fue asaltado el día de los hechos, siendo que en juicio ha expresado de manera detallada como fue asaltado en circunstancias en que cuando se dirigía al paradero de Piura, aparecieron tres sujetos, uno de los cuales lo hizo caer para luego llevarse su mochila con sus pertenencias; asimismo el agraviado en juicio ha sido contundente en reconocer al acusado J.L.F.I. como uno de los sujetos que lo atacó, reconocimiento que además lo ha efectuado desde que éste es intervenido y lo llevan a la comisaría. Al respecto, el Juzgado Colegiado ha tomado convicción plena sobre la responsabilidad penal del acusado en atención a los presupuestos que exige el Acuerdo Plenario No 002- 2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema, por lo que se pasará a analizar</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>6.5. En primer lugar se advierte que la imputación y sindicación del agraviado E.C.C., es persistente y se ha mantenido invariable en todas las etapas del proceso desde su versión consignada en su manifestación policial a fojas 04, hasta su declaración en el acto de juzgamiento. Por lo que respecto a la persistencia en la incriminación, este Colegiado advierte consistencia en la imputación y en la sindicación que hace el agraviado en contra del acusado.</p> <p>6.6. En segundo lugar, no se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado- víctimas, por lo que respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, no se ha acreditado alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con el acusado, esto teniendo en cuenta que no se advierte que antes de los hechos el agraviado haya conocido al acusado, ni que por lo tanto hayan tenido alguna circunstancia que conlleve a una falsa imputación y reconocimiento como autor del delito cometido en su agravio.</p> <p>6.7. Conforme a lo ya anotado, se encuentra que el relato del agraviado es contundente, y que resulta creíble, pues reúne las condiciones de la garantía de certeza de verosimilitud, al haber sido debidamente corroborado con la declaración del testigo policial D.L.S.H. quien intervino al hoy acusado ante el aviso de los transeúntes sobre un robo, constituyéndose al lugar para luego iniciar la persecución del acusado hasta su captura; la declaración de la perito Z.N.F.C., emisora de certificado médico legal No 014069-0L, quien concluye que el agraviado, E.C.C., presentaba Tumefacción 2 sobre 3, equimosis en superficie nasal, así como sangrado activo, escoriaciones múltiples rojas de 1x2 cm y de 3x5 cm, ubicadas en ambos brazos, en la región torácica posterior bilateral y en la región lumbar posterior bilateral, todas ellas recientes de origen contuso; la declaración del efectivo policial F.H., quien indica que su compañero S.H. pidió apoyo a la comisaria pues se había suscitado un robo, lo que acredita que existió el robo; la declaración de J.M.M.P., quien si bien menciona que el acusado no ha estado en el lugar de los hechos, refiere que estos ocurrieron en una zona roja donde vio a tres sujetos corriendo con una mochila, datos que coinciden con la versión del agraviado; la declaración de S.F.S., quien indica que el acusado estaba en una mesa con dos sujetos, pero que no puede decir si este cogió la mochila, de lo que se colige que el acusado y el bien materia de delito estuvieron en el bar para luego correr con esta; así como la declaración del Psicólogo E.A.Q., emisor del Informe Psicológico 012-2017, quien en juicio manifiesta que el acusado ante las frustraciones</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>reacciona de forma agresiva, lo cual es concordante con lo mencionado por el agraviado en el acta de reconocimiento físico, al indicar que cuando se le acercó en la dependencia policial éste lo agredió en la nariz.</p> <p>6.8. La imputación también es corroborada con las documentales como, el Acta de Reconocimiento Físico en rueda de personas, a fojas 24, en el que el agraviado reconoce a la persona signada con el No 3 que corresponde al hoy acusado J.L.F.I., como la persona que participó en el robo, indicando que es el sujeto que logró tumbarlo al suelo y contribuyó para sustraerles sus bienes; el acta de registro personal, a fojas 02, donde se deja constancia que la mochila, materia del robo, se le encontró al acusado, así como en su interior una boleta con el nombre del agraviado que demuestra su propiedad junto con otros bienes; y con los certificados de dosaje etílico, el N°027-3297 del acusado J.L.I. y el N°3298 del agraviado E.C.C., los que acreditan que haya existido alteración de conciencia en ellos, al no haberse consignado allí, máxime si no ha concurrido su emisor para dar mayores alcances. En consecuencia, de todo lo esbozado en los fundamentos anteriores se verifica coherencia, verosimilitud y persistencia en la incriminación según lo establecido en el mencionado Acuerdo Plenario.</p> <p>6.9. La defensa sostiene que el acusado estaba en el interior del bar "el Bunker", que la mochila la han arrojado y la ha cogido creyendo que era de un amigo por lo que no ha participado, así como que no se han valorado sus pruebas de descargo, a lo que se debe mencionar que el colegiado Ad Quod en el fundamento 6.4. ha señalado que se han examinado los órganos de prueba presentados por la defensa, detallando el contenido de cada uno de ellos; y en el fundamento siguiente, menciona que lo alegado por el abogado defensor se desvirtúa con las pruebas testificales presentadas por el Ministerio Público, pues tienen aptitud para destruir la presunción de inocencia del acusado al cumplir con los criterios del Acuerdo Plenario analizado en esta instancia; concluyendo dicho colegiado en el fundamento 6.5. parte in fine que: "(...)en cuanto a los órganos de prueba de la defensa: con la declaración del efectivo policial F.H. no hace sino corroborar la existencia del hecho al señalar que el efectivo policial S.H. solicitó apoyo por un robo, y en cuanto a los certificados de dosaje etílico no concurrió el órgano de prueba; de moto tal que dichas alegaciones se deben tomar como un mecanismo de defensa sólo para evadir la responsabilidad en los hechos que se le atribuyen (...)"; por lo</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>que este colegiado considera que sí se han valorado las pruebas de descargo actuadas en Juicio oral, así como que la sentencia se encuentra debidamente motivada y suficientemente fundamentada cumpliendo con el requisito constitucional establecido en el artículo 139° inciso 5), razón por la cual la recurrida debe confirmarse en dicho extremo, sin mayor pronunciamiento respecto a lo alegado por la defensa.</p> <p>6.10. En ese sentido se debe mencionar que en el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la intermediación, el Juzgado Colegiado ha encontrado sustento en la tesis inculpatoria, que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado al haberse demostrado que su participación ha sido a título de coautoría en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, así como al haber sido capturado con el bien materia del delito cuando pretendía darse a la fuga, pues si no hubiera participado en el hecho delictuoso no tendría porque haber huido con dicho bien; por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, al acusado, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hace merecedor del ius puniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio del agraviado.</p> <p>SÉTIMO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>a.- La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito. Se trata, por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualizaron de sanciones penales. Así la Corte Suprema al amparo del artículo 45o del Código</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales⁴. El acuerdo plenario No 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de justicia de la República, ha precisado que "se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponer al acusado.</p> <p>b.- En ese sentido, para la dosificación punitiva, se han fijado los criterios necesarios para que el Juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla; dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable, bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del sujeto, que comprende, la edad, educación, condición económica y medio social, según lo dispone el artículo 46 del Código Penal; dentro de este contexto, se advierte que las circunstancias que acompañaron a la comisión del presente evento y la conducta desplegada por el sentenciado J.L.F.I. ha sido valorada correctamente, tomándose en cuenta el comportamiento procesal del acusado, la entidad del injusto perpetrado y el grado de culpabilidad por el suceso cometido; así como que carece de antecedentes penales, con lo cual se acredita su calidad de primario, y además es una persona joven; los que evaluados en armonía con los principios de humanidad y proporcionalidad, que establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, determinan que ésta se ubique dentro del tercio inferior.</p> <p>c.- No obstante, siendo que el criterio que subyace en el principio de humanidad, es el permitir la aceptación y el respeto hacia las normas jurídicas penales, en la medida que la finalidad de las sanciones no se</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>le puede gravar con penas insoportables o permanentes; máxime si las relaciones que surgen del derecho penal, deben orientarse sobre la base de la solidaridad recíproca, de la disposición a la ayuda y la asistencia social, y la decidida voluntad de recuperar a los delincuentes condenados; es que este colegiado, en aplicación de los principios de proporcionalidad, lesividad y resocialización de la pena, así como a los criterios de merecimiento y necesidad de pena, considera que corresponde imponer una pena por debajo del mínimo legal y con el carácter de efectiva, la que estimamos logrará disuadir al agente a no volver a delinquir (prevención especial de la pena).</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia Primera Instancia - Expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2022

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, alta, baja y baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontró. En, la motivación de la pena; se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad, mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Anexo 4.6. Parte resolutive sentencia segunda instancia

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, en el Expediente N°06611-2016-4-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura. Piura. 2020, para determinar su calidad con énfasis en la Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la decisión.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|---|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| <p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA. Resuelven:</p> <p>POR UNANIMIDAD CONFIRMAR la Resolución No 11 de fecha 14 de septiembre del 2017 .que resuelve condenar J.L.F.I., como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de ..E.C.C.; y REVOCARON en el extremo de la pena que establece doce años de pena privativa de la libertad y REFORMÁNDOLA le impusieron OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; debiendo iniciarse el computo de la pena desde el 07 de noviembre del 2016 y finalizando el 06 de noviembre del 2024;confirmándola en lo demás que contiene; procediendo a su lectura en audiencia Pública Notifíquese.-</p> <p>S.S.</p> <p>V.P. G.C. A.R.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|---|--|
| | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p> | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | X | | | | | | 9 | |

Fuente: Sentencia Primera Instancia - Expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|--|--|--|--|---|---|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | | | | X | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: Sentencia Primera Instancia - Expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2022**, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **muy alta, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, mediana y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 4.8 Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022.

| Variable en estudio de la variable | Dimensiones | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|--|--|--|--|-----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 8 | [9 - 10] | Muy alta | 39 | | | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | | | |
| | Parte considerativa | 2 | | 4 | 6 | 8 | 10 | | | | | | | | | | | | | |
| | | Motivación de los hechos | | | X | | | | | | | | | | | | | | [33- 40] | Muy alta |
| | | Motivación del derecho | | | 22 | X | | | | | | | | | | | | | [25 - 32] | Alta |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Motivación de la pena | | | X | | | | | [17 - 24] | Mediana | | | | | | | | | | | |
| Motivación de la reparación civil | | X | | | | | | [9 - 16] | Baja | | | | | | | | | | | |
| | | | [1 - 8] | | | | | | Muy baja | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|--|--|--|--|---|---|---|----------|----------|--|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | | | | X | | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Fuente: Sentencia Primera Instancia - Expediente N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Robo Agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **06611-2016-4-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2022.**, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: alta, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, alta, baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5. Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de tesis titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 06611-2016-4-2001-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. PIURA. 2022 se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por tanto, se conocieron los hechos e identidad de los sujetos partícipes. Por consiguiente, de acuerdo al presente documento denominado “Declaración de compromiso ético”, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, iniciales, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Piura, marzo de 2022.



Adolfo Laviana González

DNI N°: 49009551

Cód.: 0806161039